

INFORME 14/2009

INSTITUTO
MUNICIPAL
DE HACIENDA DEL
AYUNTAMIENTO
DE BARCELONA
IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES
ECONÓMICAS,
EJERCICIO 2006

INFORME 14/2009

**INSTITUTO
MUNICIPAL
DE HACIENDA DEL
AYUNTAMIENTO
DE BARCELONA**
IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES
ECONÓMICAS,
EJERCICIO 2006

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 19 de mayo de 2009, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Alexandre Pedrós Abelló, don Jordi Pons Novell, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau, don Ernest Sena Calabuig y don Jaume Amat Reyero, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Alexandre Pedrós Abelló, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 14/2009, relativo al Instituto Municipal de Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona (Impuesto sobre actividades económicas), ejercicio 2006.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 29 de mayo de 2009

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Origen, objeto y finalidad	7
1.1.2. Metodología y limitaciones al alcance.....	8
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	9
1.2.1. Creación y funciones.....	9
1.2.2. Organización y control interno.....	11
1.2.3. Información objeto de examen.....	19
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	21
2.1. ASPECTOS GENERALES.....	27
2.1.1. Hecho imponible, sujeto pasivo y elementos del IAE	27
2.1.2. Gestión censal del IAE	33
2.2. GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN DEL IAE	36
2.2.1. Liquidación del IAE	37
2.2.2. Recaudación del IAE.....	54
2.2.3. Cancelaciones y anulaciones de cargos del IAE.....	63
2.3. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN DEL IAE	77
2.4. REFLEJO CONTABLE DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN DEL IAE	79
2.4.1. Contabilización del reconocimiento de los derechos por el IAE y de su recaudación.....	81
2.4.2. Contabilización del recargo provincial del IAE, gestionado y recaudado por cuenta de la Diputación de Barcelona.....	82
2.4.3. Contabilización de los aplazamientos y fraccionamientos de cargos del IAE	86
3. CONCLUSIONES.....	88
3.1. OBSERVACIONES	88
3.2. RECOMENDACIONES.....	97
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	111
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES.....	127

ABREVIACIONES

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AEB	Asociación Española de Banca
ANI	Anulaciones y cancelaciones de ingresos
ANIF	Anulaciones por fraccionamiento y/o aplazamiento
AR	Aplicación de la recaudación
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
BSM	Barcelona de Serveis Municipals, SA
GTT	Aplicación de Gestión de Tributos
IAE	Impuesto sobre actividades económicas
IIVTNU	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana
IMH	Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona
IVTM	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
NIF	Número de identificación fiscal
OE	Obligaciones extrapresupuestarias
ODI	Obligaciones por devoluciones de ingresos
PATSA	Parc d'Atraccions Tibidabo, SA
RI	Reconocimiento de ingresos
SIGEF	Sistema integrado de gestión económico-financiera
SIR	Sistema integrado de recaudación

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Origen, objeto y finalidad

De conformidad con la normativa vigente, esta Sindicatura de Cuentas emite el presente informe de fiscalización relativo al organismo autónomo local Instituto Municipal de Hacienda (IMH), dependiente del Ayuntamiento de Barcelona.

La fiscalización practicada ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas, conforme al artículo 2.1 de sus Normas de régimen interior, y en la ejecución del Programa anual de actividades del año 2009.

El objeto del trabajo ha sido la fiscalización de la actividad desarrollada en el ejercicio 2006 por el IMH con relación a la gestión, la liquidación, la recaudación y la inspección del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

La finalidad de este trabajo se ha dirigido a verificar el cumplimiento de la normativa vigente con relación al impuesto indicado, tanto en lo referente a la gestión tributaria y recaudatoria como en lo que concierne a su tratamiento presupuestario y contable, conforme a los principios y normativa contables que son de aplicación al Instituto.

El alcance de la revisión efectuada, como se ha indicado, tiene un carácter limitado y, por lo tanto, no corresponde al de una fiscalización completa. Por esta razón las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto, ni extrapolarse al resto de la actividad desarrollada por el Instituto durante el periodo examinado.

En las conclusiones del trabajo se hacen constar tanto las observaciones por las infracciones y anomalías detectadas en relación con el objeto de la fiscalización, como las recomendaciones y medidas a impulsar para mejorar la gestión tributaria, recaudatoria y contable.

Con fecha 16 de septiembre de 2008 esta Sindicatura aprobó el informe 15/2008, referido a la fiscalización de la actividad desarrollada en el ejercicio 2005 por el IMH con relación a la gestión, la liquidación, la recaudación y la inspección del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

Dado que una gran parte de los procedimientos de gestión recaudatoria realizada por el IMH es común para la totalidad de los tributos, los hechos o las prácticas que motivaron algunos de los comentarios expuestos en el citado informe referido al IIVTNU se seguían produciendo en el ejercicio 2006 con relación al IAE. Por lo tanto, a fin de facilitar la lectura del presente informe, de modo independiente al informe 15/2008, se han reproducido todos aquellos comentarios, observaciones y recomendaciones que se han considerado pertinentes también en este trabajo de fiscalización.

1.1.2. Metodología y limitaciones al alcance

El trabajo de fiscalización se ha realizado conforme a los principios y normas de auditoría del sector público generalmente aceptadas y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe.

Hay que indicar que el IMH no ha podido proporcionar el detalle, individualizado por cargos del IAE, de los movimientos producidos en el ejercicio y de su situación a 31 de diciembre de 2006, ya que el sistema informático funciona en línea en cuanto a las fases del proceso recaudatorio y, según manifestó, debería haberse paralizado todo el sistema durante dos días para poder obtener esa información, lo cual no ha sido factible.

Como alternativa, y a efectos de poder seleccionar las muestras correspondientes, el IMH facilitó un fichero informático con el detalle de todos los cargos por el IAE emitidos en el ejercicio 2006, la fase en que se encontraba cada uno de los cargos a 9 de junio de 2008 (fecha de elaboración del fichero) y otros datos de interés para realizar el análisis del impuesto.

Igualmente, respecto a los saldos procedentes de ejercicios cerrados, el Instituto facilitó otro fichero con el detalle de la situación a 18 de junio de 2008 (fecha de elaboración del fichero basándose en la solicitud de la Sindicatura de Cuentas), individualizado por cargos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2006. En este caso, la información que consta en el fichero no permite diferenciar, en términos globales, la parte de los saldos pendientes que corresponde solo al concepto presupuestario correspondiente al IAE, de la parte de los saldos pendientes que hace referencia al recargo de la Diputación y, en su caso, a los recargos e intereses de demora por extemporaneidad asociados a las liquidaciones.

Asimismo, el IMH proporcionó el acceso a las diferentes aplicaciones informáticas a fin de que se pudiese analizar de modo individualizado cualquier aspecto de cada uno de los cargos seleccionados a partir de los citados ficheros, desde el origen del cargo y hasta la fecha de su consulta.

Puesto que, como se ha dicho en el apartado anterior, la finalidad de este trabajo se ha dirigido a evaluar la gestión tributaria y recaudatoria efectuada por el IMH, así como la corrección del tratamiento presupuestario y contable aplicado, y que la información y los medios puestos a disposición de la Sindicatura han sido los apropiados de acuerdo a tal fin, no se ha considerado que la falta del detalle, individualizado por cargos, de los movimientos producidos en el ejercicio y de su situación a 31 de diciembre de 2006 constituyese una limitación al alcance.

El trabajo de campo de la fiscalización finalizó en el mes de noviembre de 2008.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Creación y funciones

El Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona es un organismo autónomo local que se creó por Acuerdo del Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona de 27 de abril de 1990, con la denominación de Instituto Municipal de Recaudación de Barcelona y la configuración de organismo autónomo de carácter administrativo. Posteriormente, el 15 de marzo de 1996, el Consejo Plenario aprobó el cambio de denominación del Instituto así como la modificación de sus Estatutos.

En la actualidad el Instituto se rige por los Estatutos que aprobó definitivamente el Plenario del Consejo Municipal en la sesión de 14 de octubre de 2005 con el objeto de adecuar su régimen jurídico al de organismo autónomo local, tal y como prevé la normativa (aunque con retraso respecto a la fecha límite fijada para esta adaptación, el 30 de junio de 2004).

Conforme a sus Estatutos, el IMH se rige por el derecho administrativo y le corresponden las siguientes funciones:

- La gestión, inspección y recaudación de los tributos, precios públicos, multas y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento, de sus organismos autónomos y de otras entidades públicas, cuando se le encomienden.
- La elaboración de estudios y propuestas para los órganos correspondientes del Ayuntamiento en materia de ordenanzas fiscales, de presupuesto de ingresos, de calendario de cobros y de anteproyectos de leyes y reglamentos.
- La concertación de convenios con otras administraciones, entidades públicas y sectores profesionales para mejorar la eficacia en la gestión, inspección y recaudación de los tributos y del resto de los ingresos de derecho público.
- Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores y que el Ayuntamiento le pueda asignar.

Asimismo, dentro del ámbito de sus competencias, el IMH goza de las siguientes potestades administrativas:

- Formar y mantener los padrones de contribuyentes de los tributos municipales.
- Liquidar tributos municipales y otros ingresos de derecho público.
- Reconocer y otorgar beneficios fiscales.
- Realizar notificaciones y requerimientos a los ciudadanos.
- Acordar la compensación de deudas.
- Ordenar las devoluciones de ingresos indebidos y las que se deriven de la aplicación normativa de los tributos.

- Anular cuotas improcedentes de tributos y de otros derechos públicos.
- Acordar la suspensión de liquidaciones y recibos, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo.
- Otorgar fraccionamientos y aplazamientos de pago, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo.
- Llevar a cabo las actuaciones propias del procedimiento de recaudación, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo.
- Custodiar, ejecutar y devolver las garantías y los depósitos en garantía de los aplazamientos, de los fraccionamientos y de los recursos.
- Realizar la ejecución material de los actos que conducen a la aprehensión, depósito, subasta y otros sistemas de enajenación de los bienes embargados.
- Ejercer la potestad sancionadora en materia tributaria, conforme a lo que dispongan las ordenanzas fiscales.
- Ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal funcionario, salvo la sanción de separación del servicio.
- Conceder subvenciones, conforme a lo que prevé la normativa aplicable.
- Ejercer la potestad de autoorganización, dentro del marco de los estatutos y de las directrices municipales.
- Ejercer la potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- Ejercer las potestades de presunción de legitimidad y de ejecutividad, de ejecución forzosa y de revisión de oficio de sus actos administrativos.
- Ejercer la potestad de inembargabilidad de sus bienes y derechos y las de prelación, preferencia y otras prerrogativas en los términos establecidos en las leyes.
- Ejercer la potestad de exención de impuestos del Estado y de la Generalidad, en los términos establecidos en las leyes.
- Ejercer cualquier otra potestad administrativa que la normativa vigente atribuya a los organismos autónomos.

Por otra parte, para el desarrollo de sus funciones, el IMH dispone de los siguientes recursos económicos:

- Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- Los productos y rentas del citado patrimonio.
- Las consignaciones específicas que tenga asignadas en el presupuesto del Ayuntamiento.
- Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.
- Los ingresos que pueda percibir para la realización de todo tipo de servicios relacionados con sus funciones.
- Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades públicas, privadas y de particulares y, en especial, de las relacionadas directamente con el Instituto.
- Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.
- Ingresos procedentes de sanciones en los casos de ejercicio de las potestades sancionadoras de las que el Instituto sea titular.

1.2.2. Organización y control interno

1.2.2.1. Órganos de gobierno y dirección

Conforme a los Estatutos vigentes, los órganos de gobierno y dirección del IMH son los siguientes:

- El presidente o presidenta, designado por el alcalde o alcaldesa entre los/las concejales que integran el Consejo Municipal.
- El vicepresidente o vicepresidenta, designado también por el alcalde o alcaldesa entre los/las concejales que integran el Consejo Municipal.
- El Consejo Rector, integrado por los siguientes miembros:
 - Un máximo de siete representantes del Ayuntamiento de Barcelona designados por el alcalde o alcaldesa –de los que al menos tres deben ser concejales y el resto deben ser personas de reconocida competencia– entre los que se incluirá el gerente o la gerente de Servicios Generales y el director o directora de Financiación.
 - Una persona representante o un técnico o técnica de reconocido prestigio por cada grupo municipal, designados por el alcalde o la alcaldesa a propuesta de cada uno de los grupos.
 - Una persona representante de la Plataforma Sindical Prioritaria y otra representante de los trabajadores del Instituto.

La persona que preside el Consejo Rector es el presidente o presidenta del Instituto, y su secretario o secretaria, que no debe ser miembro, debe ser un funcionario o una funcionaria municipal con titulación superior en derecho. A las sesiones del Consejo deben asistir, además, el interventor o interventora del Instituto, y pueden estar presentes todas aquellas personas convocadas por el presidente o presidenta en calidad de expertos en las materias incluidas en el orden del día, todas ellas con voz pero sin voto.

Este Consejo, para mejor cumplimiento de sus atribuciones, puede crear una comisión ejecutiva o, si procede, designar un consejero delegado o consejera delegada para el ejercicio de las funciones que por delegación se le encomienden.

- El o la gerente, nombrado por el alcalde o la alcaldesa, que debe ser un funcionario o funcionaria de carrera o laboral de las administraciones públicas, o bien un/una profesional del sector privado con más de cinco años de ejercicio profesional. En todos los casos con titulación superior.

En el ejercicio 2006 los miembros de los órganos de gobierno y dirección fueron los siguientes:

Presidenta:	Ilma. Sra. D ^a Montserrat Ballarín Espuña
Vicepresidente:	Ilmo. Sr. D. Jordi Hereu Boher
Consejeros:	Ilma. Sra. D ^a Sara Jaurrieta Guarner Ilmo. Sr. D. Pere Alcober Solanas Ilma. Sra. D ^a Assumpta Escarp Gibert Ilmo. Sr. D. Jaume Oliveras Maristany Ilmo. Sr. D. Eugeni Forradellas Bombardó Ilma. Sra. D ^a Sònia Recasens Alsina Sr. D. Guillem Sánchez Juliachs Sra. D ^a Inés Olondriz de Moragas Sr. D. Alfredo Jorge Juan Andrés Sr. D. Luis M. Alonso González Sra. D ^a Carmen Figuerola Fossas Sr. D. Rafael Ferré Ferraté
Gerente:	Sr. D. Antoni Rodríguez Sivera

Conforme a lo establecido en sus Estatutos, el IMH se encuentra adscrito a la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, a la que corresponden el control de su eficacia así como los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y sobre la gestión de sus recursos humanos.

1.2.2.2. Control interno

En lo que concierne al control interno, hay que mencionar que la normativa vigente establece que el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción – función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia– está reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales. El puesto de trabajo al que la normativa atribuye el ejercicio y la responsabilidad de esas funciones es el de la Intervención.

En el Ayuntamiento de Barcelona la organización de la Intervención Municipal –basada en los principios de descentralización en organismos autónomos y de desconcentración en distritos y sectores orgánicos– así como el ejercicio de sus funciones, están regulados en los acuerdos del Consejo Plenario de fechas 3 de marzo de 1992 y 20 de diciembre de 1996.

Asimismo, la sección IV del capítulo IV de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el régimen especial del municipio de Barcelona, establece el sistema de fiscalización y auditoría de la gestión económica y financiera del Ayuntamiento.

Conforme a la normativa indicada, la función interventora de control interno en materia de ingresos se ejerce mediante la nota de intervención en contabilidad previa y limitada (toma de razón contable), que se complementa con posterioridad mediante fiscalizaciones selectivas, aplicando técnicas de muestreo o de auditoría, a fin de analizar el cumplimiento de la legalidad (fiscalización plena posterior).

Las actuaciones de fiscalización selectiva y las comprobaciones relativas a la nota de intervención en contabilidad dan lugar a un informe escrito sobre las conclusiones obtenidas y las recomendaciones propuestas, el cual, junto con las observaciones que hayan efectuado los órganos gestores, deben entregarse al Consejo Plenario del Ayuntamiento.

En lo que concierne al IAE, hay que indicar que hasta el momento la Intervención no ha hecho ningún informe específico sobre este tributo, si bien en la Memoria de ingresos del año 2007 se incluye el resultado de un trabajo, cuyo alcance se limitó a la fiscalización de expedientes de gestión tributaria de liquidaciones del IAE emitidas durante el primer trimestre de 2007 (solo liquidaciones), al seguimiento de las aportaciones efectuadas por el Estado durante el periodo que va desde el año 2003 hasta el 2007, por la compensación establecida a efectos de sufragar la pérdida de ingresos derivada de la reforma del IAE, así como al seguimiento de la actividad administrativa realizada con relación al litigio mantenido con algunas cajas de ahorros por liquidaciones del IAE (véase análisis sobre esta cuestión en el apartado 2.2.2).

1.2.2.3. Aplicaciones informáticas

En el año 1992 el Ayuntamiento de Barcelona desarrolló la aplicación informática denominada Sistema integrado de gestión económico-financiera (SIGEF), diseñada para registrar las operaciones del presupuesto de ingresos y de gastos, así como otras operaciones de carácter no presupuestario y los asientos contables que se derivan de todas ellas.

El SIGEF es una aplicación descentralizada que permite el registro de operaciones desde diferentes localizaciones de la organización municipal –como los distritos y los sectores– así como, en el caso de la gestión tributaria, desde el IMH (véase esquema de las operaciones de gestión y recaudación tributaria que inciden sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad del Ayuntamiento en el apartado 2.4).

Asimismo, para apoyar la gestión y recaudación de los tributos, en un proceso que finalizó en 1994, la organización municipal diseñó, desarrolló y puso en funcionamiento una aplicación informática denominada Sistema integrado de recaudación (SIR), orientada a facilitar a sus usuarios la gestión de todas las fases del procedimiento de gestión y de recaudación de los tributos, multas y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Barcelona, así como de otras entidades públicas municipales con las que se hubiesen formalizado convenios.

Esta aplicación se basa en las siguientes dos premisas: la integración de todas las transacciones, tanto en periodo voluntario de cobro como en periodo ejecutivo, y la conexión automática con la contabilidad general.

Los componentes básicos que conforman la estructura del SIR son el cargo, el expediente y el recibo. Así, el procedimiento para recaudar un tributo requiere lo siguiente:

- Anotar la deuda en el SIR, mediante el componente cargo.
- Notificar la deuda al contribuyente o a la contribuyente, a través del componente expediente.
- Facilitar el cobro de la deuda, a través del componente recibo.

Cada uno de estos componentes contiene una parte de la información necesaria para gestionar la recaudación del tributo. A continuación se hace una breve descripción de la información que incorporan:

- Cargo:

El cargo corresponde a la unidad de liquidación de un concepto de ingreso. El cargo se refiere a un tributo (o a una multa), a un periodo y a un objeto tributario.

El identificador del cargo informa sobre el concepto de ingreso (el tributo, el precio público, la multa, etc.), el ejercicio de acreditación, el tipo de cobro (padrón, liquidación, autoliquidación, etc.), la remesa a la que se ha asignado el cargo (dependiendo del tipo de cobro) y el número individual de referencia (de ocho posiciones, secuencial y correlativo para cada cargo).

Los datos que se incorporan en un cargo son del siguiente tipo:

- Identificativos (contribuyente, NIF, dirección, objeto tributario, dirección tributaria o del objeto tributario).
 - De gestión de cobro (fase de la gestión de cobro en la que se encuentra el cargo, fecha en la que el cargo se ha situado en la fase en la que se encuentra, estado del expediente, periodo de liquidación establecido para el cargo, fecha de finalización de la fase voluntaria de cobro y si el cargo se encuentra o no domiciliado).
 - Económicos (importe inicial del cargo, importe cobrado, descuento aplicado e intereses y recargos acreditados).
 - De notificación (fecha de notificación en voluntaria y fecha de notificación en ejecutiva).
- Expediente:

El expediente permite agrupar cargos para notificarlos al contribuyente o a la contribuyente, ya sea en fase voluntaria o en ejecutiva. En fase voluntaria solo pueden agruparse los cargos correspondientes a un solo tributo, mientras que en ejecutiva se pueden acumular varios, en ambos casos siempre referidos a una única persona contribuyente.

El IMH notifica los cargos, conforme a la normativa administrativa vigente, mediante una empresa notificadora o bien con medios propios, y registra en el SIR los resultados de las notificaciones.

El identificador del expediente informa sobre el concepto de ingreso (en el momento en que se agrupan expedientes a consecuencia de fraccionamientos, de paso a ejecutiva o de embargos, el código del concepto de ingreso cambia), el año en que se formaliza el expediente, el tipo de cobro, la remesa a la que se ha asociado el expediente y el número individual de referencia.

Los datos que se incorporan a un expediente son del siguiente tipo:

- Identificativos (básicamente son los mismos que figuran en un cargo).
 - De gestión de cobro (estado de la notificación de los cargos y recibos que agrupa, fecha en la que el expediente se ha situado en el estado en que se encuentra, número de cargos y de recibos que contiene el expediente, resultado de la notificación, etc.).
 - Económicos (suma del principal de los cargos agrupados en el expediente, importe cobrado, descuento aplicado e intereses y recargos acreditados).
- Recibo:

El recibo contiene la información básica para gestionar y hacer efectivo el cobro de un cargo. Incluye lo que se llama ráfaga de cobro –conjunto de números estandarizados por la Asociación Española de Banca (AEB) para gestionar el cobro de documentos–, que es el identificador que requieren las entidades financieras colaboradoras para notificar los cobros que han hecho efectivos a favor del Ayuntamiento de Barcelona, los cuales se transmiten por teleproceso.

El identificador del recibo informa sobre el concepto de ingreso (igual que el expediente), el año en que se emite el recibo, el tipo de cobro (tiene el mismo significado que el tipo de cobro asociado al expediente), la remesa a la que está asociado el recibo (prácticamente igual a la del expediente) y el número individual de referencia (cuando el expediente solo tiene asociado un recibo, los números individuales de expediente y de recibo son coincidentes).

Los datos que se incorporan a un recibo son del siguiente tipo:

- Identificativos (básicamente son los mismos que los que figuran en un cargo).
- De gestión de cobro (situación en la que se encuentra el recibo y fecha en la que el recibo se ha emitido, fechas de inicio y de finalización del periodo de cobro y entidad colaboradora).
- Económicos (importe total del recibo con descuentos, recargos e intereses, importe cobrado e importe devuelto, si procede).
- De notificación (fecha de reparto del expediente del que depende el recibo y resultado de la notificación).

Asimismo, el estado por el que pasan los cargos, los expedientes y los recibos se define en fases, que indican cuándo se efectúa la consulta, en qué situación se encuentran, la forma en la que se han gestionado y la forma en la que deberán gestionarse para cancelarlos o cerrarlos.

Mientras que las fases básicas de un cargo son dos –en voluntaria o en ejecutiva–, estas se subdividen en multitud de fases y subfases. De este modo, por ejemplo, las diferentes fases por las que puede pasar un cargo son las siguientes:

Voluntaria		Ejecutiva	
Código	Fase	Código	Fase
VP	Voluntaria cobrado	EP	Ejecutiva cobrado
VN	Voluntaria fraccionado	EN	Ejecutiva fraccionado
VS	Voluntaria suspendido	EM	Ejecutiva en apremio
VZ	Voluntaria paralizado	EB	Ejecutiva embargo de cuentas corrientes
VA	Voluntaria anulado	ES	Ejecutiva suspendido
VO	Voluntaria pendiente	EZ	Ejecutiva paralizado
		EA	Ejecutiva anulado
		EF	Ejecutiva fallido
		EX	Ejecutiva pendiente

Para cada fase del cargo existen una serie de subfases que permiten aumentar el nivel de información, como por ejemplo el motivo de las anulaciones, la causa de las suspensiones o de las paralizaciones, etc.

Asimismo, los estados en los que puede encontrarse un expediente son los tres siguientes: PN, pendiente de notificar; N, notificado, y F, finalizado; que, a la vez, se desglosan en varios subestados.

Igualmente, los recibos pueden encontrarse en las siguientes cuatro situaciones diferentes: PC, pendiente de cobro; CB, cobrado; DV, devuelto, o CA, cancelado.

Los cambios de fase, estado o situación que constituyen un acto administrativo y/o que tienen incidencia contable generan, automáticamente y con la periodicidad requerida, las relaciones para la aprobación por parte del órgano competente y/o el asiento correspondiente con impacto en la contabilidad general.

Para dotar al sistema de la seguridad necesaria, debe indicarse que cada cambio de fase queda registrado en un diario de operaciones, con identificación de la persona o cadena informática que lo ha efectuado, al igual que queda registrado el momento en el que se ha realizado la operación y el terminal físico o virtual de donde proviene.

De este modo, el SIR proporciona información en línea de la deuda de los contribuyentes, agregada por fases, de forma individualizada, etc. También se pueden obtener unos estados de ejecución que informan, de forma separada entre voluntaria y ejecutiva y por

conceptos, sobre los flujos de operaciones del periodo (reconocimientos de ingresos, anulaciones, cobros, etc.) y sobre el estado de la deuda pendiente.

Finalmente, se mencionan algunas de las prestaciones clave de la aplicación SIR:

- Conexión con el fichero de contribuyentes y con las bases de datos fiscales: con el catastro, con el fichero de vehículos, con el archivo del IAE y con el de multas de circulación.
- Conexión con las respuestas de notificaciones: que permite determinar el periodo de cobro, iniciar automáticamente el proceso de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), así como computar el inicio del procedimiento de apremio y de embargo.
- Conexión con las entidades financieras: para la emisión y recepción de cobros domiciliados o por ventanilla, conforme a los protocolos estandarizados editados por la AEB.
- Conexión con la contabilidad general: diariamente se genera un lote de asientos que impacta mensualmente en la contabilidad del Ayuntamiento.
- Inicio automático del procedimiento de apremio: controlado por tablas que relacionan la fecha final del periodo voluntario de cobro con el estado de cada cargo y generación, con la periodicidad establecida, de la providencia de apremio.
- Notificación automática de la providencia de apremio, de acuerdo con los volúmenes de notificaciones predeterminados.
- Embargo centralizado de cuentas corrientes: conforme al protocolo estandarizado editado por la AEB.
- Conexión con otras aplicaciones que tienen relación directa o indirecta con el IAE, como por ejemplo las siguientes:
 - La aplicación del IAE, que contiene los datos censales necesarios para la gestión del impuesto.
 - La aplicación de Gestión de Tributos (GTT), mediante la que se practican las liquidaciones y se determina la forma de notificación (entrega en mano o por correo).
 - La aplicación SIGEF Facturación, que es un módulo de la GTT que permite realizar liquidaciones tributarias (tiene introducidos los parámetros y la fórmula de cálculo) y determinar la forma de pago (domiciliado o no domiciliado) y la forma de notificación (entrega en mano o por correo).
 - La aplicación INVESDOC, que permite acceder, entre otros documentos, a las notificaciones y a los acuses de recibo escaneados.

- La aplicación de Sistema de Atención Telefónica al Contribuyente, para simplificar la atención telefónica y descentralizada en los distritos municipales.
- La aplicación de Tratamiento de Instancias de Recursos, para facilitar y ejecutar la resolución de reclamaciones tributarias.

1.2.2.4. Manuales de procedimientos

En la fecha de finalización del trabajo de campo del presente trabajo de fiscalización (noviembre de 2008) y con relación a la materia objeto del trabajo, el IMH disponía de los siguientes manuales de procedimientos formalizados por escrito, que, aunque se materializaron en documentos escritos en el año 2007, describen procedimientos que ya se venían desarrollando con anterioridad al año 2006:

- Relativo al procedimiento clasificado de gestión del padrón del IAE:
 - Documento de procedimiento de gestión del padrón del IAE, de 31 de julio de 2007, que describe el sistema de trabajo que se desarrolla en el IMH para confeccionar el padrón del IAE a partir de la información facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Relativos al procedimiento clasificado de gestión recaudatoria:
 - Documento de procedimiento de gestión activa, de 13 de septiembre de 2007, que describe el sistema de trabajo que se desarrolla en el IMH para gestionar la deuda que tengan aquellos contribuyentes que son deudores de tributos y multas con la hacienda municipal cuando ha finalizado el periodo de pago voluntario y se encuentran en periodo ejecutivo y que, por razón del volumen de su deuda o de otras circunstancias, requieren una atención o un tratamiento más directo y personalizado.
 - Documento de procedimiento de embargo de cuentas corrientes y de devoluciones de la AEAT, de 7 de noviembre de 2007, que describe el procedimiento de trabajo que se desarrolla en el IMH para ejecutar el embargo del dinero que los deudores tengan depositado en sus cuentas abiertas a la vista en entidades de depósito, así como de las devoluciones tributarias de la AEAT solicitadas por contribuyentes que sean a la vez deudores del Ayuntamiento por deudas tributarias en fase de embargo.

Hay que señalar que, con fecha 21 de diciembre de 2007, el IMH obtuvo el certificado de conformidad con los requisitos de la norma ISO 9001:2000 por las actividades descritas en los documentos indicados, así como por las actividades de gestión de quejas y sugerencias. Asimismo, en la misma fecha, el Instituto renovó y amplió esta certificación, obtenida en el

año 2003, por las actividades de gestión de mantenimiento catastral y del impuesto sobre bienes inmuebles, así como por las actividades de gestión de las notificaciones.

Por otra parte, con relación a la aplicación informática SIR y en lo que concierne al reflejo contable de las operaciones, hay que indicar que el IMH facilitó un borrador del Manual de procedimientos de las operaciones relacionadas con tributos, tasas y precios públicos que tienen reflejo en la contabilidad municipal, cuya ejecución se contrató a una empresa privada.

No obstante, ese Manual no se ha podido utilizar plenamente como herramienta práctica para la realización del trabajo de la Sindicatura, ya que se trata de un borrador aún no revisado por el IMH.

1.2.3. Información objeto de examen

Como ya se ha dicho, el IMH se encarga de la gestión, la liquidación y la recaudación de la mayoría de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Barcelona; no obstante, los datos correspondientes no constan en su Cuenta general, sino que se reflejan en la Cuenta general del propio Ayuntamiento.

Por lo tanto, la información objeto de examen han sido las cuentas y estados que integran la Cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona referida al ejercicio 2006, en aquello que hace referencia al concepto del presupuesto de ingresos 130, impuesto sobre actividades económicas, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados.

A efectos de dar una visión global del peso relativo del IAE respecto del total de los ingresos del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2006, a continuación se muestran tres cuadros donde figura la siguiente información:

- El primer cuadro refleja los datos principales de la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio corriente y la evolución de los derechos presupuestarios pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados, en ambos casos clasificados por capítulos.
- El segundo cuadro hace referencia a la liquidación del presupuesto del capítulo 1 de ingresos, impuestos directos, y se desglosan los importes por conceptos presupuestarios, en lo que concierne al ejercicio corriente, y según el ejercicio de procedencia, en lo que respecta a la evolución de ejercicios cerrados.
- El tercer cuadro muestra la misma información que el anterior pero referida al tributo objeto de fiscalización, el IAE, que es, en definitiva, la información que ha sido objeto de análisis.

Cuadro 1: Liquidación del presupuesto de ingresos, ejercicio 2006

Capítulo de ingresos	Previsión definitiva	Derechos reconocidos netos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
Ejercicio corriente:				
1 Impuestos directos	651.355.000	680.228.895	642.702.069	37.526.826
2 Impuestos indirectos	68.509.100	72.043.857	68.837.221	3.206.636
3 Tasas y otros ingresos	293.796.108	390.522.189	261.755.850	128.766.339
4 Transferencias corrientes	876.248.774	876.043.087	833.242.570	42.800.517
5 Ingresos patrimoniales	34.198.843	48.440.626	38.566.917	9.873.709
6 Enajenación de inversiones reales	57.233.828	57.352.809	57.233.828	118.981
7 Transferencias de capital	57.101.314	41.437.533	21.487.188	19.950.345
8 Variación de activos financieros	47.667.414	0	0	0
9 Variación de pasivos financieros	36.330.000	10.896.916	10.896.916	0
Total Ejercicio corriente	2.122.440.381	2.176.965.912	1.934.722.559	242.243.353
Ejercicios cerrados:				
1 Impuestos directos		174.509.896	37.895.016	136.614.880
2 Impuestos indirectos		10.352.268	1.156.336	9.195.932
3 Tasas y otros ingresos		191.617.528	37.453.411	154.164.117
4 Transferencias corrientes		121.446.751	113.537.236	7.909.515
5 Ingresos patrimoniales		22.756.166	21.663.537	1.092.629
6 Enajenación de inversiones reales		582.011	113.030	468.981
7 Transferencias de capital		31.788.383	8.135.295	23.653.088
8 Variación de activos financieros		0	0	0
9 Variación de pasivos financieros		0	0	0
Total Ejercicios cerrados		553.053.003	219.953.861	333.099.142
Total Ejercicio corriente y cerrados		2.730.018.915	2.154.676.420	575.342.495

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona.

Cuadro 2: Liquidación del capítulo 1 del presupuesto de ingresos, impuestos directos, ejercicio 2006

Código	Concepto	Previsión definitiva	Derechos reconocidos netos	Recaudación líquida	Porcentaje de recaudación	Pendiente de cobro
Ejercicio corriente:						
100	Cesión impuestos directos	59.482.000	48.876.282	48.876.282	100,00	0
112	IBI (a)	349.800.000	373.764.160	361.178.939	96,63	12.585.221
113	IVTM (b)	68.030.000	75.907.620	66.812.903	88,02	9.094.717
114	IIVTNU (c)	83.601.000	84.282.049	79.424.457	94,24	4.857.592
130	IAE (d)	90.442.000	97.261.014	86.427.345	88,86	10.833.669
19	Otros	0	137.770	(17.857)	-	155.627
Total Ejercicio corriente		651.355.000	680.228.895	642.702.069	94,48	37.526.826
Ejercicios cerrados:						
2005			37.648.165	15.184.940	40,33	22.463.225
2004			18.447.248	2.119.006	11,49	16.328.242
2003			13.309.932	1.192.691	8,96	12.117.241
2002			22.593.117	1.212.866	5,37	21.380.251
2001 y ejercicios anteriores			82.511.434	18.185.513	22,04	64.325.921
Total Ejercicios cerrados			174.509.896	37.895.016	21,72	136.614.880
Total Ejercicio corriente y cerrados			854.738.791	680.597.085	79,63	174.141.706

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona.

Notas:

(a) Impuesto sobre bienes inmuebles.

(b) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

(c) Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

(d) Impuesto sobre actividades económicas.

Cuadro 3: Liquidación del IAE del presupuesto de ingresos, ejercicio 2006

Concepto	Previsión definitiva	Derechos reconocidos netos	Recaudación líquida	Porcentaje de recaudación	Pendiente de cobro
Ejercicio corriente:					
IAE Actividades empresariales	83.862.000	89.922.408	79.111.355	87,98	10.811.053
IAE Act. profesionales y artísticas	0	84.524	61.908	73,24	22.616
IAE Cuotas nacionales y provinciales	6.580.000	7.254.082	7.254.082	100,00	0
Total Ejercicio corriente	90.442.000	97.261.014	86.427.345	88,86	10.833.669
Ejercicios cerrados:					
2005		4.596.431	2.032.085	44,21	2.564.346
2004		1.071.579	206.464	19,27	865.115
2003		1.007.599	84.999	8,44	922.600
2002		9.281.171	301.526	3,25	8.979.645
2001 y ejercicios anteriores		40.238.726	15.972.344	39,69	24.266.382
Total Ejercicios cerrados		56.195.506	18.597.418	33,09	37.598.088
Total Ejercicio corriente y cerrados		153.456.520	105.024.763	68,44	48.431.757

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona.

En la fecha de inicio de este trabajo de fiscalización el Ayuntamiento de Barcelona había realizado todos los trámites que son preceptivos para la aprobación de su Cuenta general correspondiente al ejercicio 2006, que se aprobó definitivamente el 30 de noviembre de 2007 y, por lo tanto, con un retraso de dos meses con relación a la fecha límite establecida en la normativa (el 1 de octubre de 2007).

Asimismo, la preceptiva remisión de la Cuenta a esta Sindicatura tuvo entrada en dos partes: el 30 de noviembre de 2007 se recibió la Cuenta general del ejercicio 2006 sin el trámite de aprobación, y el 14 de diciembre de 2007 se recibió el correspondiente expediente de aprobación.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

Los datos relativos al IAE correspondientes a la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente (2006) del Ayuntamiento de Barcelona y a la evolución de los derechos procedentes de ejercicios cerrados se muestran en el siguiente cuadro:

Concepto	Derechos rec./saldo inicial*	Anulaciones y cancelaciones	Derechos recon. netos	Importes recaudados	Devolución ingresos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
Ejercicio corriente:							
IAE Actividades empresariales	98.541.769	8.619.361	89.922.408	81.581.634	2.470.279	79.111.355	10.811.053
IAE Act. profesionales y artísticas	132.238	47.714	84.524	109.293	47.385	61.908	22.616
IAE Cuotas nacion. y provinciales	7.254.082	0	7.254.082	7.254.082	0	7.254.082	0
Total Ejercicio corriente	105.928.089	8.667.075	97.261.014	88.945.009	2.517.664	86.427.345	10.833.669
Ejercicios cerrados:							
2005	6.348.455	1.752.024	4.596.431	2.032.085	0	2.032.085	2.564.346
2004	1.213.691	142.112	1.071.579	206.464	0	206.464	865.115
2003	1.022.118	14.519	1.007.599	84.999	0	84.999	922.600
2002	9.707.801	426.630	9.281.171	301.526	0	301.526	8.979.645
2001 y anteriores	43.255.374	2.986.648	40.238.726	15.972.344	0	15.972.344	24.266.382
Total Ejercicios cerrados	61.517.439	5.321.933	56.195.506	18.597.418	0	18.597.418	37.598.088
Total Ejercicio corriente y cerrados	167.445.528	13.989.008	153.456.520	107.542.427	2.517.664	105.024.763	48.431.757

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Cuenta general del Ayuntamiento de Barcelona (datos según el SIGEF).

* Para los derechos procedentes de ejercicios cerrados el saldo inicial corresponde al saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2005.

Tal y como se ha explicado en el apartado 1.2.2.3, el Ayuntamiento utiliza la aplicación informática SIGEF para registrar las operaciones presupuestarias y las de carácter no presupuestario, así como los asientos contables que se derivan de todas ellas. No obstante, los datos relativos a los tributos y otros ingresos de derecho público gestionados por el IMH se obtienen mediante la aplicación SIR utilizada por el Instituto.

A efectos de presentación de las cifras conforme a la normativa contable que es de aplicación en el Ayuntamiento, hay determinados conceptos que en el SIGEF se clasifican de modo diferente al SIR.

En el siguiente cuadro se describen los conceptos y los importes que, en lo que concierne al IAE, se clasifican en el SIGEF en movimientos, presupuestarios o no presupuestarios, diferentes de los que se desprenden de la aplicación SIR:

Concepto	Derechos reconocidos	Anulaciones y cancelaciones	Derechos recon. netos	Importes recaudados	Devolución ingresos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
Según el SIR:							
Ejercicio corriente	105.140.475	6.119.209	99.021.266	88.261.148	0	88.261.148	10.760.118
Ejercicios cerrados	61.517.439	3.853.841	57.663.598	19.281.279	0	19.281.279	38.382.319
Total según el SIR	166.657.914	9.973.050	156.684.864	107.542.427	0	107.542.427	49.142.437
Partidas en conciliación:							
Ejercicio corriente							
Cambio criterio aplaz. y fracc.	787.614	30.202	757.412	683.861	-	683.861	73.551
Devoluciones de ingresos	-	2.517.664	(2.517.664)	-	2.517.664	(2.517.664)	-
Ejercicios cerrados							
Cambio criterio aplaz. y fracc.	-	1.468.092	(1.468.092)	(683.861)	-	(683.861)	(784.231)
Según el SIGEF:							
Ejercicio corriente	105.928.089	8.667.075	97.261.014	88.945.009	2.517.664	86.427.345	10.833.669
Ejercicios cerrados	61.517.439	5.321.933	56.195.506	18.597.418	0	18.597.418	37.598.088
Total según el SIGEF	167.445.528	13.989.008	153.456.520	107.542.427	2.517.664	105.024.763	48.431.757

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR y según el SIGEF).

La explicación de las partidas conciliadas mostradas en el cuadro anterior es la siguiente:

- El efecto producido por el cambio de criterio establecido a partir del ejercicio 2006 con relación a la aplicación presupuestaria de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos, conforme al nuevo Plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración local (véase análisis de los movimientos indicados en el cuadro del apartado 2.4.3).
- En cuanto a las devoluciones de ingresos, por un total de 2.517.664€, hay que indicar que no se trata de una reclasificación, sino que corresponde a la imputación de las devoluciones directamente al SIGEF.

De este modo, en el SIR las devoluciones se clasifican en el ejercicio en que se liquidó el impuesto (clasificación a efectos informativos, sin generar ningún movimiento presupuestario), mientras que en el SIGEF se aplican al ejercicio corriente, tal y como establece la normativa presupuestaria de aplicación (véase análisis sobre las devoluciones de ingresos en el apartado 2.2.3.4).

De acuerdo con lo que se ha explicado, los datos relativos al IAE correspondientes a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 y a la evolución de los derechos procedentes de ejercicios cerrados según la aplicación SIR se muestran en el siguiente cuadro:

Concepto	Derechos rec./ Saldo inicial*	Anulaciones y cancelaciones	Derechos recon. netos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
Ejercicio corriente:					
IAE Actividades empresariales	97.867.993	6.119.209	91.748.784	80.998.347	10.750.437
IAE Act. profesionales y artísticas	18.400	0	18.400	8.719	9.681
IAE Cuotas nacionales y provinciales	7.254.082	0	7.254.082	7.254.082	0
Total Ejercicio corriente	105.140.475	6.119.209	99.021.266	88.261.148	10.760.118
Ejercicios cerrados:					
2005	6.348.455	1.610.285	4.738.170	2.102.966	2.635.204
2004	1.213.691	64.732	1.148.959	238.001	910.958
2003	1.022.118	(64.888)	1.087.006	103.988	983.018
2002	9.707.801	98.035	9.609.766	443.448	9.166.318
2001 y anteriores	43.225.374	2.145.677	41.079.697	16.392.876	24.686.821
Total Ejercicios cerrados	61.517.439	3.853.841	57.663.598	19.281.279	38.382.319
Total Ejercicio corriente y cerrados	166.657.914	9.973.050	156.684.864	107.542.427	49.142.437

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

* Para los derechos procedentes de ejercicios cerrados el saldo inicial corresponde al saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2005.

El saldo pendiente de cobro procedente del ejercicio corriente es relativamente elevado por la fecha tardía en la que se pasó a cobro el padrón del IAE de este año, el 15 de noviembre de 2006.

Los saldos pendientes de cobro procedentes del ejercicio 2003 y posteriores son relativamente inferiores a los de los ejercicios precedentes debido a la importante reforma que supuso la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, que, entre otras modificaciones del régimen legal del IAE, incorporó determinadas exenciones que eximieron del pago a un gran número de contribuyentes y, por lo tanto, menguaron sensiblemente los ingresos derivados de ese tributo (véanse exenciones incorporadas a partir del año 2003 en el apartado 2.1.1).

Finalmente, en lo que concierne al importe procedente de los ejercicios 2001 y anteriores, hay que indicar que el saldo al inicio del ejercicio incluía una cantidad global de 20.244.332 € correspondiente a unas liquidaciones del IAE relativas a los años 1992, 1993 y 1994, practicadas por el IMH en el ejercicio 1996 a seis cajas de ahorros, las cuales recurrieron ante los tribunales. En el año 2005 el Tribunal Constitucional sentenció a favor de los intereses del Ayuntamiento de Barcelona, de modo que en el ejercicio 2006 se recaudaron 15.377.913 €, y el resto, 4.866.419 €, se recaudó en el año 2008 (véase análisis en el apartado 2.2.2).

En relación con la información utilizada para realizar el análisis, hay que señalar que al utilizar el Instituto una aplicación informática que funciona en línea (tal y como se ha explicado en el apartado 1.1.2), no se ha podido disponer del detalle de la situación a 31 de diciembre de 2006 de cada uno de los cargos que configuran los importes mostrados en el cuadro anterior, sino que, a efectos de realizar las muestras correspondientes, el IMH facilitó a la Sindicatura la siguiente información:

- En lo que concierne al ejercicio corriente, un fichero informático con el detalle de todos los cargos por el IAE emitidos en el ejercicio 2006, indicando la fase en la que se encontraba cada cargo a 9 de junio de 2008 (fecha de elaboración del fichero) y otros datos de interés para realizar el análisis del impuesto.
- Respecto a los saldos pendientes procedentes de ejercicios cerrados, otro fichero que proporciona información sobre la situación de los cargos pendientes de cobro a 18 de junio de 2008 (fecha de elaboración del fichero). En este caso, la información que consta en el fichero no permite diferenciar, en términos globales, la parte de los saldos pendientes relativa solo al concepto presupuestario correspondiente al IAE, de la parte de los saldos pendientes que hace referencia al recargo de la Diputación y, en su caso, a los recargos e intereses de demora por extemporaneidad asociados a las liquidaciones.

Asimismo, el Instituto facilitó el acceso a las diferentes aplicaciones informáticas (SIGEF, SIR y otras relacionadas), para que la Sindicatura pudiese analizar de forma individualizada cualquier aspecto de los cargos seleccionados, desde el origen del cargo y hasta la fecha de su consulta.

Los datos correspondientes a la evolución de los derechos reconocidos en el ejercicio 2006 en concepto de IAE hasta la fecha del fichero informático que ha servido de base para la selección (9 de junio de 2008) y los datos correspondientes a la muestra de cien cargos seleccionados para realizar el análisis de los derechos reconocidos en el ejercicio corriente, se reflejan, respectivamente, en los dos cuadros siguientes:

Concepto	Total cargos de 2006	Cargos anulados	Cargos cobrados	Cargos pendientes de cobro a 9 de junio de 2008
IAE Actividades empresariales (a)	97.867.993	8.359.797	85.988.027	3.520.169
Recargo Diputación (b)	12.345.355	1.377.648	10.477.547	490.160
Total	110.213.348	9.737.445	96.465.574	4.010.329
Número de cargos	34.504	3.323	27.586	3.595

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (fichero informático a 9 de junio de 2008).

Notas:

- Dada la poca incidencia que representa, el fichero informático no incluye los datos correspondientes al IAE por Actividades profesionales y artísticas, con un total de derechos reconocidos en el ejercicio 2006 de 18.400 € (según el SIR). Además, tampoco incluye la parte atribuible al Ayuntamiento de las cuotas nacionales y provinciales, de 7.254.082 €, que son recaudadas directamente por la AEAT.
- Recargo de la Diputación asociado a los cargos del IAE emitidos en el ejercicio 2006 (véase análisis sobre la contabilización de este recargo en el apartado 2.4.2).

Criterio de selección de la muestra	Número de cargos seleccionados	Importe total de los cargos seleccionados		
		IAE Actividades empresariales	Recargo Diputación	Total cargo
Cargos de mayor importe	40	12.700.388	1.667.862	14.368.250
Selección aleatoria	60	117.433	13.034	130.467
Total cargos seleccionados	100	12.817.821	1.680.896	14.498.717
Total cargos de 2006 (IAE actividades empresariales)	34.504	97.867.993	12.345.355	110.213.348
Porcentaje de la muestra sobre el total	0,29	13,10	13,62	13,16

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (fichero informático a 9 de junio de 2008).

Hay que señalar, no obstante, que en el análisis de los cien cargos seleccionados del ejercicio 2006 han surgido aspectos por los que se ha considerado apropiado verificar cargos adicionales asociados a los seleccionados inicialmente, ya sea porque se trataba de las liquidaciones iniciales relacionadas con las liquidaciones complementarias que fueron seleccionadas, o bien porque se trataba de liquidaciones que sustituían a liquidaciones del IAE anuladas incluidas en la selección inicial.

En el siguiente cuadro se hace un resumen de los datos de estos cargos adicionales, que hacen referencia tanto al ejercicio 2006 como a ejercicios posteriores:

Cargos adicionales	Número de cargos seleccionados	Importe de los cargos seleccionados		
		IAE Actividades empresariales	Recargo Diputación	Total
Del ejercicio 2006	3	1.612	171	1.783
De ejercicios posteriores a 2006*	7	377.931	34.962	412.893
Total cargos adicionales	10	379.543	35.133	414.676

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH.

* Uno de los cargos incluye, además, una cantidad adicional de 4.064 € en concepto de intereses de demora.

Asimismo, visto el resultado obtenido del análisis de unas liquidaciones efectuadas en el ejercicio 2006 a varios hoteles, se ha considerado adecuado analizar la tributación por el IAE de todos los hoteles de categoría cinco estrellas gran lujo situados en Barcelona (nueve hoteles en la fecha de realización de este trabajo, tres de los cuales no tenían ningún cargo en concepto de IAE. Véase punto *m* del apartado 2.2.1.3).

En el siguiente cuadro se hace un resumen de los datos de esos cargos, que hacen referencia tanto al ejercicio 2006 como a ejercicios posteriores:

Cargos referidos a los hoteles de categoría cinco estrellas gran lujo	Número de cargos seleccionados	Importe de los cargos seleccionados		
		IAE Actividades empresariales	Recargo Diputación	Total
Del ejercicio 2006	6	325.634	34.474	360.108
De ejercicios posteriores a 2006	6	133.910	13.063	146.973
Total cargos*	12	459.544	47.537	507.081

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH.

* Algunos de los cargos incluyen, además, unas cantidades adicionales en concepto de recargos y de intereses de demora por un total de 10.121 €.

De este modo, teniendo en cuenta lo que se ha expuesto, en el siguiente cuadro se hace un resumen de los cargos totales del ejercicio 2006 que han sido analizados con relación a la población total:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 14/2009

Criterio de selección de la muestra	Número de cargos seleccionados	Importe total de los cargos seleccionados		
		IAE Actividades empresariales	Recargo Diputación	Total cargo
Cargos de 2006 seleccionados:				
Cargos seleccionados inicialmente	100	12.817.821	1.680.896	14.498.717
Cargos adicionales de 2006	3	1.612	171	1.783
Cargos de hoteles cinco estrellas gran lujo de 2006	6	325.634	34.474	360.108
Total muestra	109	13.145.067	1.715.541	14.860.608
Total cargos de 2006 (IAE actividades empresariales)	34.504	97.867.993	12.345.355	110.213.348
Porcentaje de la muestra sobre el total	0,32	13,43	13,90	13,48

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH.

Por otra parte, la situación de los saldos por los cargos pendientes de cobro provenientes del ejercicio 2005 y anteriores hasta la fecha del fichero informático que ha servido de base para la selección (18 de junio de 2008) y los datos correspondientes a la muestra de quince cargos seleccionados para efectuar el análisis, se muestran, respectivamente, en los dos cuadros siguientes:

Situación de los cargos de ejercicios anteriores a 2006, pendientes de cobro a 18 de junio de 2008	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Número de cargos	Importe	Número de cargos	Importe	Número de cargos	Importe
2005	306	268.620	1.747	1.821.727	2.053	2.090.347
2004	55	65.265	887	766.360	942	831.625
2003	13	6.354	1.129	919.641	1.142	925.995
2002	23	13.461	16.162	8.627.579	16.185	8.641.040
2001 y anteriores	194	234.020	43.111	19.527.961	43.305	19.761.981
Total	591	587.720	63.036	31.663.268	63.627	32.250.988

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (fichero informático a 18 de junio de 2008, cuyos datos incluyen, además, tanto el recargo de la Diputación como los importes relativos a los recargos e intereses de demora por extemporaneidad asociados a los cargos).

Fase en la que se encontraba el cargo pendiente de cobro (a)	IAE Actividades empresariales		IAE Actividades profesionales y artísticas		Total IAE	
	Número de cargos seleccionados	Importe total (b)	Número de cargos seleccionados	Importe total (b)	Total cargos seleccionados	Importe total (b)
EB 20 Ejecutiva embargo AEAT	3	84.349	3	4.479	6	88.828
EX 32 Ejecutiva petición c/c embargo	3	19.959	0	0	3	19.959
EX 34 Ejecut. 2ª petición c/c embargo	3	20.050	3	4.858	6	24.908
EX 35 Ejecut. levantamiento c/c embargo	3	53.169	3	4.723	6	57.892
EZ 51 Ejecut. propuesta de fallido en línea	3	31.725	0	0	3	31.725
Total cargos seleccionados	15	209.252	9	14.060	24	223.312
Total pendiente de cobro a 18.6.2008	55.800	29.433.287	7.827	2.817.701	63.627	32.250.988
Porcentaje de la muestra sobre el total	0,03	0,71	0,11	0,50	0,04	0,69

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (fichero informático a 18 de junio de 2008).

Notas:

- Criterio de selección: los tres cargos de mayor importe de aquellas fases con un saldo pendiente global superior a 1 millón de euros, para actividades empresariales; y, para actividades profesionales, los tres cargos de mayor importe de las tres fases de mayor importe global.
- El importe pendiente incluye, además de la parte correspondiente al concepto de IAE, la parte del recargo de la Diputación y también, si procede, la parte de los recargos e intereses de demora por extemporaneidad asociados a las liquidaciones.

Debe señalarse, sin embargo, que aparte del trabajo de verificación de los ciento treinta y siete cargos seleccionados (109 del ejercicio corriente, 15 de ejercicios cerrados y 13 de ejercicios posteriores a 2006), se ha realizado el trabajo adicional que se especifica a continuación.

A partir de fuentes de información externas al IMH, se ha llevado a cabo una investigación de empresas a efectos de comprobar si, al ser sujetos pasivos no exentos, habían tributado por el IAE en el ejercicio 2006, con independencia de si, en su caso, la tributación había sido correcta o no. Las empresas analizadas han sido las siguientes:

- Todas las empresas con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Barcelona (superior al 50%, directa o indirectamente).

Esta información estaba disponible en la Sindicatura de Cuentas a raíz del envío realizado por el Ayuntamiento para la elaboración del informe referido a la Cuenta general de las entidades locales de Cataluña del ejercicio 2006 (véase resultado del análisis en el punto *o* del apartado 2.2.1.3).

- Todas las empresas con participación mayoritaria de la Generalidad de Cataluña (superior al 50%, directa o indirectamente).

Esta información estaba disponible en la Sindicatura de Cuentas a raíz del envío realizado por la Administración de la Generalidad a efectos de la emisión del informe relativo a la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña del ejercicio 2006 (véase resultado del análisis en el punto *p* del apartado 2.2.1.3).

- Las cien empresas o grupos de empresas, con domicilio social en Barcelona, que tuvieron el mayor volumen de facturación en el ejercicio 2004.

Estos datos se han obtenido a partir de una base de datos externa (Axesor, del grupo Infotel) que proporciona información fiable sobre las empresas españolas (véase resultado del análisis en el punto *q* del apartado 2.2.1.3).

2.1. ASPECTOS GENERALES

2.1.1. Hecho imponible, sujeto pasivo y elementos del IAE

El IAE es un tributo directo de carácter real, de imposición obligatoria para los ayuntamientos, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen o no en un local determinado y tanto si se encuentran o no especificadas en las tarifas del impuesto, conforme a lo establecido por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

En el Ayuntamiento de Barcelona la exacción del IAE para el ejercicio 2006 se regula en la Ordenanza fiscal número 1.4, aprobada definitivamente el 23 de diciembre de 2005 y publicada en el BOP el 30 de diciembre del mismo año.

Asimismo, el Ayuntamiento dispone de una Ordenanza fiscal general que incluye los principios básicos y las normas generales de la gestión, inspección, recaudación y revisión de todos los tributos; principios y normas que hay que considerar, a todos los efectos, como partes integrantes de las ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo, en todo lo que estas no regulen expresamente. Esta Ordenanza para el ejercicio 2006 fue aprobada y publicada en las mismas fechas que la del IAE.

A continuación se hace una breve descripción del sujeto pasivo del IAE y de los elementos más significativos necesarios para la determinación de la cuota líquida de este tributo.

Son sujetos pasivos del IAE las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que ejerzan en territorio nacional cualquiera de las actividades constitutivas del hecho imponible.

No obstante, existen una serie de exenciones, cuyo ámbito se amplió con la reforma, en el año 2003, del régimen legal del IAE. De este modo, expresado de forma resumida, a partir de esa fecha quedaron exentos del impuesto, además de los ya existentes (Estado, comunidades autónomas, entidades locales, todas ellas con sus organismos autónomos respectivos, así como otro tipo entidades especificadas en la normativa), los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y otras entidades sin personalidad jurídica susceptibles de imposición, siempre que el importe neto de su cifra de negocios, correspondiente al penúltimo año anterior y relativa al conjunto de actividades ejercidas por él, hubiese sido inferior a un millón de euros. En el caso de un grupo de sociedades, el importe neto de la cifra de negocios se refiere al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.
- Aquellos sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español; en este caso la exención afecta solo a los dos primeros periodos impositivos.

Para el establecimiento de la cuota del IAE hay que diferenciar entre la cuota mínima incluida en las tarifas del IAE y la cuota tributaria, que es el resultado de aplicar a la cuota de tarifa los coeficientes y las bonificaciones previstas legalmente y, si procede, acordadas por los ayuntamientos y reguladas en las respectivas ordenanzas fiscales.

Las tarifas del IAE, junto con la Instrucción para su aplicación, fueron aprobadas mediante el Real decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y constituyen el instrumento a

través del cual se cuantifica la cuota mínima municipal que corresponde a cada una de las actividades gravadas, o bien la cuota –provincial o estatal– correspondiente a aquellas actividades expresamente especificadas como tales en las tarifas, conforme a las condiciones en que las actividades pueden tributar por este régimen de cuotas y también al ámbito espacial respectivo.

Los módulos indiciarios de la actividad considerados como elementos tributarios a efectos de determinar las cuotas contenidas en las tarifas del IAE son, por una parte, la superficie de los locales donde se ejerce la actividad y, por otra, y dependiendo del tipo de actividad económica de que se trate, una magnitud de medida de la actividad, como por ejemplo la potencia instalada, el número de camas, el número de elementos de transporte, etc.

La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la cuota determinada en la tarifa del impuesto (municipal, provincial o nacional) el coeficiente de ponderación establecido de acuerdo con el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y, en el caso de tributación por cuota municipal, el coeficiente de situación fijado según la categoría de la calle donde se sitúa el local en el que se ejerce la actividad.

En el siguiente cuadro se muestran los coeficientes de ponderación según el importe neto de la cifra de negocios fijados por la normativa del IAE:

Importe neto de la cifra de negocios*	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 € hasta 5.000.000,00 €	1,29
Desde 5.000.000,01 € hasta 10.000.000,00 €	1,30
Desde 10.000.000,01 € hasta 50.000.000,00 €	1,32
Desde 50.000.000,01 € hasta 100.000.000,00 €	1,33
Más de 100.000.000,00 €	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

* Importe referido al conjunto de actividades económicas ejercidas por el propio sujeto pasivo. En el caso de que la entidad forme parte de un grupo de sociedades, el importe se refiere a la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes al grupo. (Respecto a la consideración de grupo de sociedades a efectos del IAE, véase el punto *b* del apartado 2.1.2).

En cuanto al coeficiente de situación establecido según la categoría de la calle, la ley otorga a los ayuntamientos la posibilidad de regular en sus ordenanzas una escala de coeficientes que pondere la ubicación del local dentro de su término municipal.

Los citados coeficientes no pueden ser inferiores a 0,4 ni superiores a 3,8, y el número de categorías de las calles no puede ser inferior a dos ni superior a nueve. Asimismo, la diferencia del valor del coeficiente asignado a una calle con relación al asignado a la calle de una categoría superior o inferior no puede ser menor de 0,10 puntos.

En la Ordenanza fiscal del IAE para el ejercicio 2006 el Ayuntamiento de Barcelona clasifica las diferentes vías públicas en siete categorías, con la escala de coeficientes que se muestra en el siguiente cuadro:

Clasificación de las calles	Coefficiente
De categoría A	3,80
De categoría B	3,33
De categoría C	2,95
De categoría D	2,28
De categoría E	1,33
De categoría F	0,95
Zonas industriales consolidadas*	2,09

* Hace referencia únicamente al Consorcio de la Zona Franca y al Puerto.

En los establecimientos situados en las calles, tramos de calles, parajes o lugares que no tengan asignado específicamente un coeficiente de situación, se aplica el coeficiente 2,28.

Sobre la cuota del impuesto se deben aplicar las siguientes bonificaciones y reducciones de carácter obligatorio:

- Una bonificación del 95% de la cuota y, si procede, de los recargos, para las cooperativas y para sus uniones, federaciones y confederaciones, así como para las sociedades agrarias de transformación.
- Una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco años siguientes a la finalización del segundo periodo impositivo de desarrollo de la actividad (bonificación que perdió importancia a partir del año 2003, cuando las personas físicas quedaron exentas del impuesto).
- Una reducción de hasta el 80% de la cuota para aquellos sujetos pasivos titulares de locales donde se ejercen actividades económicas que tributen por cuota municipal clasificadas dentro de la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto (comercio, restaurantes y hospedaje, y reparaciones) y que resulten afectados por obras en la vía pública de una duración superior a tres meses (respecto a esta reducción, véase observación en el punto a de este mismo apartado).

Esta reducción debe solicitarse al correspondiente ayuntamiento, que la otorgará, si procede, conforme al grado de afectación de los locales por las mencionadas obras.

En la Ordenanza fiscal del IAE para el ejercicio 2006 el Ayuntamiento de Barcelona establece que esa reducción se practica dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al del inicio de las obras, de acuerdo con su duración y según los siguientes porcentajes de reducción:

Duración de las obras	Porcentaje de reducción de la cuota
Obras con duración de 3 a 6 meses	20
Obras con duración de 6 a 9 meses	30
Obras con duración de 9 a 12 meses	40

- Una reducción de la cuota para aquellos sujetos pasivos que sean titulares de locales donde se ejercen actividades que tributen por cuota municipal clasificadas dentro de la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto (comercio, restaurantes y hospedaje, y reparaciones) cuando en los locales se hagan obras mayores para las que se requiere la obtención de la licencia urbanística correspondiente de una duración superior a tres meses y siempre que a causa de las obras los locales estén cerrados. La reducción de la cuota se establece en proporción al número de días en que el local está cerrado.

En este caso el sujeto pasivo debe solicitar la reducción de la cuota y, si procede, una vez concedida, debe solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la reducción.

- Para los ejercicios 2006 y 2007 una bonificación del 50% de la cuota y del recargo provincial correspondiente a aquellas actividades clasificadas en los grupos 721 y 722 de la sección 1ª de las tarifas del impuesto (transporte de viajeros y transporte de mercancías por carretera, respectivamente).

En este caso, la disminución de ingresos producida en los ayuntamientos y en las diputaciones provinciales por la aplicación de esta bonificación es compensada, previa solicitud, con cargo a los presupuestos generales del Estado.

Hay que indicar que esta bonificación, que fue introducida por el artículo 6 de la Ley 25/2006, de 17 de julio (que aprobaba, entre otras, determinadas medidas tributarias para el sector del transporte por carretera), entró en vigor el 19 de julio de 2006. Por lo tanto, si bien no estaba incluida en la Ordenanza del IAE del ejercicio 2006, sí que se aplicó en el padrón del IAE de 2006, aprobado en octubre de ese año.

Asimismo, de las bonificaciones de carácter potestativo previstas en la normativa, el Ayuntamiento regula, en su Ordenanza, la siguiente:

- Una bonificación del 50% de la cuota (porcentaje máximo establecido en la normativa del impuesto), por una sola vez, para aquellos sujetos pasivos que utilicen energía solar u otras energías renovables en el ejercicio de la actividad objeto del impuesto.

Esta bonificación, que debe solicitarse previamente, la tramita el Instituto Municipal del Paisaje Urbano y Calidad de Vida y, una vez concedida, se aplica a la cuota del impuesto del periodo anual siguiente al de la fecha de solicitud, una vez deducidas, si procede, las dos primeras bonificaciones obligatorias mencionadas anteriormente.

Finalmente, deducidas de la cuota del impuesto las bonificaciones y las reducciones correspondientes, se obtiene la cuota tributaria del IAE, cuyo importe constituye un recurso económico del Ayuntamiento.

No obstante, conforme a la normativa, a la cuota tributaria del IAE es necesario añadirle, si procede, el recargo provincial del IAE, que se exige a los mismos sujetos pasivos que los establecidos en la normativa del impuesto y consiste en la aplicación de un porcentaje único que recae sobre la cuota mínima municipal determinada en la tarifa y modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido conforme al importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Este recargo no puede ser superior al 40%.

El recargo provincial del IAE fijado por la Diputación de Barcelona en su Ordenanza fiscal para el ejercicio 2006 es del 35%.

En cuanto al periodo impositivo del IAE, este es el año natural y se acredita el primer día del año, salvo que se trate de declaraciones de alta de sujetos pasivos no exentos, en que el periodo impositivo empieza en la fecha de inicio de la actividad y finaliza con el año natural. En este caso, la cuota se calcula en proporción a los trimestres naturales que quedan pendientes para finalizar el año, incluido el trimestre correspondiente al de inicio de la actividad.

Asimismo, en el caso de baja por cese de la actividad, los sujetos pasivos pueden solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se haya ejercido la actividad.

Del análisis comparativo de lo que regula la normativa con relación al IAE y de lo que se establece en la Ordenanza fiscal del tributo para el ejercicio 2006 del Ayuntamiento de Barcelona, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Reducción de la cuota por obras en la vía pública de una duración superior a tres meses

La Instrucción del IAE, aprobada mediante el Real decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, prevé una reducción de la cuota del tributo debido a la realización de obras en la vía pública de una duración superior a tres meses, si bien solo en el caso en que la actividad desarrollada por el sujeto pasivo esté clasificada dentro de la división 6ª de la sección 1ª de las tarifas del impuesto (comercio, restaurantes y hospedaje, y reparaciones).

Sin embargo, en la Ordenanza fiscal del IAE para el ejercicio 2006 esa limitación relativa a las actividades clasificadas dentro de la división mencionada no se establece y, por lo tanto, se entiende que la reducción es aplicable a todos los epígrafes.

De la investigación informática efectuada por el IMH se ha estimado que los cargos del IAE afectados en el ejercicio 2006 por la aplicación de esa reducción en las actividades no incluidas en la clasificación indicada no son significativos (33 cargos con un total de bonificación por este concepto de 12.561,75 €).

Debe señalarse que en la Ordenanza del IAE para el ejercicio 2007 se enmendó esa discrepancia con la normativa.

2.1.2. Gestión censal del IAE

La gestión censal del IAE se efectúa a partir de la matrícula, formada anualmente por la Administración tributaria del Estado a través de la AEAT y constituida por censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas en el municipio y no están exentos del impuesto, agrupados según el tipo de cuota por la que tributan (nacional, provincial o municipal) y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes. Entre otra información, este documento especifica, para cada contribuyente y actividad económica, las cuotas mínimas correspondientes.

De este modo, los sujetos pasivos no exentos del impuesto están obligados a presentar a la AEAT las declaraciones censales de alta, donde manifiesten todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula. Igualmente, cuando cesen en el ejercicio de una actividad, los sujetos pasivos incluidos en la matrícula deben presentar una declaración de baja.

Asimismo, cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico de cada actividad, y estas sean superiores (en más o en menos) a un 20% de los elementos tributarios, los sujetos pasivos deben presentar una declaración de variación; en particular, cuando la variación del importe neto de la cifra de negocios suponga la aplicación o no de la exención establecida en función de este importe, o bien cuando suponga la modificación del tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación establecido.

Estas declaraciones se deben presentar en la AEAT mediante el modelo de impreso correspondiente y dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de alta, variación o baja de la actividad. No obstante, los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto quedan exonerados de la obligación de presentar la comunicación relativa al importe neto de la cifra de negocios cuando hayan hecho constar dicho importe en alguna de las declaraciones que establece la normativa, como es el caso, entre otras, de la declaración del impuesto sobre sociedades o, si procede, de la declaración del impuesto sobre la renta de no residentes (personas jurídicas con establecimiento permanente).

En cuanto al trámite de aprobación de la matrícula del censo de contribuyentes obligados al pago del IAE de cada ejercicio, este se estructura de la siguiente forma, conforme a la normativa:

- Antes del 15 de marzo de cada año la AEAT debe enviar a los ayuntamientos la matrícula provisional del IAE del ejercicio en curso, que se cierra el 31 de diciembre del año anterior e incorpora las altas, las variaciones y las bajas producidas durante aquel año. La Agencia efectúa el envío de información a través de su página web, donde pone a disposición de los ayuntamientos los ficheros correspondientes.
- Posteriormente, para que los interesados puedan presentar los recursos o las reclamaciones oportunas, desde el 1 hasta el 15 de abril de cada año el ayuntamiento debe poner a disposición del público la matrícula del IAE y debe publicar el anuncio de expo-

sición en el BOP. En el caso de los municipios con una población superior a 10.000 habitantes, el anuncio debe publicarse, además, en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

- Antes del 31 de julio del año a que se refiere la matrícula, la AEAT debe comunicar al ayuntamiento los actos censales relativos a cuotas municipales que haya efectuado a consecuencia de la estimación de recursos de reposición interpuestos contra la matrícula, y debe poner a disposición del Ayuntamiento la matrícula definitiva del IAE.

En cuanto al envío de información relativa a las declaraciones de alta, de variaciones o de baja en la matrícula del IAE a la que están obligados a presentar en la AEAT los sujetos pasivos no exentos del impuesto, este se efectúa de la siguiente forma:

- En el caso de declaraciones de alta de tributación por cuota municipal, la AEAT debe enviar al ayuntamiento, en el mes siguiente a cada trimestre natural, una relación de las declaraciones de alta presentadas así como de las altas incluidas de oficio en la matrícula por la propia Agencia, a fin de que el ayuntamiento practique las liquidaciones del impuesto que sean procedentes.
- Las declaraciones de baja o de variación presentadas por los sujetos pasivos, así como las exclusiones o variaciones de la matrícula realizadas de oficio por la propia AEAT, se comunican al Ayuntamiento mediante el fichero de bajas y variaciones, de periodicidad anual, y también mediante comunicaciones trimestrales. Estas modificaciones tienen efecto sobre la matrícula del impuesto del año natural inmediatamente siguiente al de la baja o variación.

Finalmente, a partir de la información enviada por la AEAT (matrícula y declaraciones de altas, de variaciones y de bajas), el Instituto confecciona el padrón de contribuyentes del IAE, donde se detalla el importe de la liquidación anual del tributo de cada contribuyente, entre otros datos (véase confección y trámite de aprobación del padrón del IAE en el apartado 2.2.1.1).

Hay que indicar que, si bien actualmente la formación de la matrícula del impuesto, la calificación de las actividades económicas, la fijación de las cuotas mínimas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo es competencia de la AEAT, hasta el año 2003 estas funciones eran ejercidas, por delegación, por el propio Ayuntamiento de Barcelona a través del IMH.

Respecto a las competencias que la normativa otorga a los ayuntamientos con relación a la gestión de este tributo, estas hacen referencia a la liquidación y a la recaudación del impuesto, así como a la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria.

Estas facultades comprenden las siguientes funciones: concesión y denegación de las exenciones solicitadas, práctica de las liquidaciones para la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos de reposición que se interpongan

contra dichos actos, así como actuaciones de información y de asistencia a los contribuyentes en relación con las materias indicadas.

Con relación a la gestión censal del IAE se pueden hacer los siguientes comentarios:

a) Atraso en el plazo de exposición al público de la matrícula provisional del IAE

A pesar de que la normativa establece que antes del 15 de marzo de cada año la AEAT debe poner a disposición de los ayuntamientos la matrícula provisional del IAE del ejercicio en curso, la cual se cierra el 31 de diciembre del año anterior, no fue hasta el 22 de abril de 2006 que la Agencia puso a disposición del IMH la matrícula relativa al ejercicio 2006.

Por consiguiente, el Instituto no pudo realizar el trámite de exposición pública de la matrícula hasta el periodo que va del 5 al 20 de mayo de 2006 y, por lo tanto, con un atraso de un mes en relación con el plazo fijado en la normativa (que es desde el 1 hasta el 15 de abril de cada año).

b) Tributación del IAE en los casos de pertenencia a un grupo de sociedades

Un elemento fundamental del IAE es el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, ya que, por una parte, establece el límite a partir del que deja de ser aplicable la exención de tributar (un millón de euros), y por otra, determina el coeficiente de ponderación que debe aplicarse para el cálculo de la cuota municipal.

Para la determinación del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, la normativa sobre el IAE establece que hay que tener en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido que recoge el artículo 42 del Código de comercio (concepto mercantil relativo a la presentación de las cuentas de los grupos de sociedades), el importe neto de la cifra de negocios debe referirse al conjunto de entidades pertenecientes al grupo.

Por otra parte, para la elaboración de la matrícula del IAE y en el caso de entidades que tributan por el impuesto sobre sociedades (que es el caso mayoritario), la AEAT obtiene la información sobre el importe neto de la cifra de negocios a partir de la declaración presentada de ese impuesto.

De este modo, en los casos de empresas que pertenecen a un grupo afecto al régimen tributario de consolidación fiscal a efectos del impuesto sobre sociedades (régimen que es voluntario), la AEAT considera, para cada una de las empresas que han consolidado fiscalmente sus cuentas, el importe neto de la cifra de negocios global del grupo fiscal. No obstante, si el grupo opta por no consolidarlos a efectos del impuesto sobre sociedades, la entidad dominante tiene la obligación de presentar a la AEAT una comunicación donde se haga constar el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes al grupo, junto con la identificación de dichas entidades (modelo 848).

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la consideración de grupo a efectos del impuesto sobre sociedades es bastante más limitada que la que se considera a efectos mercantiles (que es la que hay que tener en cuenta en relación con el IAE), por cuanto la normativa fiscal establece que para incluir a una sociedad dentro del grupo, la matriz debe poseer una participación, directa o indirecta, de al menos un 75% de su capital social, desde el primer día del periodo impositivo en el que sea de aplicación el régimen de tributación consolidado y durante todo el periodo.

Por lo tanto, con relación a la definición de grupo a efectos mercantiles, no se incluyen en el grupo todas aquellas sociedades en las que la participación no llega al 75% del capital, pero que sobre las cuales se ejerce el control efectivo (participación, directa o indirecta, de más del 50%; mayoría de los derechos de voto; facultad de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, entre otros), como tampoco se incluyen las sociedades dependientes participadas durante un periodo inferior al año (a efectos mercantiles se considerarían del grupo por el periodo que han figurado dentro del grupo).

Por consiguiente, el hecho de que la consideración de grupo en cuanto a consolidación fiscal sea bastante más limitada que la consideración de grupo en cuanto a consolidación mercantil, en lo referente al número de empresas que configuran el grupo y, por lo tanto, al importe neto de la cifra de negocios, puede provocar una sensible disminución en la tributación del IAE que efectúan esas empresas.

2.2. GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN DEL IAE

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de los datos relativos a la gestión y recaudación del IAE efectuada por el IMH durante el ejercicio 2006. Hay que señalar que estos datos no incluyen el importe reconocido y cobrado, de 7.254.082 €, correspondiente a la parte atribuible al Ayuntamiento de Barcelona de las cuotas del IAE nacionales y provinciales del ejercicio 2006, las cuales son recaudadas directamente por la AEAT:

Evolución de los derechos provenientes del IAE durante el ejercicio 2006	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Número de cargos	Importe	Número de cargos	Importe	Número de cargos	Importe
Pendientes de cobro al inicio del ejercicio	4.501	18.697.798	83.949	42.819.641	88.450	61.517.439
Reconocidos en el ejercicio	34.608	97.886.393	0	0	34.608	97.886.393
Anulados	(1.147)	(5.960.919)	(6.551)	(4.606.750)	(7.698)	(10.567.669)
Fallidos*	0	0	723	594.619	723	594.619
Traspasados a ejecutiva	(3.984)	(5.378.740)	3.984	5.378.740	-	-
Repuestos de ejecutiva a voluntaria	142	567.810	(142)	(567.810)	-	-
Cobrados	(27.286)	(92.213.577)	(6.538)	(8.074.768)	(33.824)	(100.288.345)
Pendientes de cobro a 31.12.2006	6.834	13.598.765	75.425	35.543.672	82.259	49.142.437

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH.

* El signo de este concepto es positivo porque el importe de los cargos cancelados por insolvencia ha sido inferior al de los cargos rehabilitados (véase análisis en el apartado 2.2.3.2).

La situación de los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2006, según la fase del proceso de recaudación en que se encontraban en aquella fecha y según el ejercicio de procedencia, se muestra, respectivamente, en los dos cuadros siguientes:

Situación de los importes pendientes de cobro a 31.12.2006 según la fase del proceso de recaudación	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Número de cargos	Importe	Número de cargos	Importe	Número de cargos	Importe
Pendiente de notificación de la liquidación	485	298.339	0	0	485	298.339
Con incidencia en la notificación de la liquidación	691	849.552	0	0	691	849.552
En gestión en voluntaria (con notificación en forma)	4.777	7.127.183	0	0	4.777	7.127.183
Pendiente de firmar la providencia de apremio	0	0	2.170	2.575.439	2.170	2.575.439
En gestión en ejecutiva (notificada y no notificada la providencia de apremio)	0	0	65.785	28.530.325	65.785	28.530.325
En fase de embargo	0	0	1.367	672.565	1.367	672.565
Deuda fraccionada	49	89.770	1.694	716.775	1.743	806.545
Deuda en suspensión (por interposición de recurso)	811	5.115.364	189	169.214	1.000	5.284.578
Deuda paralizada (por gestión interna)	85	117.215	4.220	2.780.773	4.305	2.897.988
Otros	(64)	1.342	0	98.581	(64)	99.923
Total pendientes de cobro a 31.12.2006	6.834	13.598.765	75.425	35.543.672	82.259	49.142.437

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH.

Situación de los importes pendientes de cobro a 31.12.2006 por ejercicios	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Número de cargos	Importe	Número de cargos	Importe	Número de cargos	Importe
2006	5.447	7.917.625	2.411	2.842.493	7.858	10.760.118
2005	465	448.336	2.326	2.186.868	2.791	2.635.204
2004	63	65.735	1.051	845.223	1.114	910.958
2003	17	12.675	1.285	970.343	1.302	983.018
2002	31	19.817	19.374	9.146.501	19.405	9.166.318
2001 y anteriores	811	5.134.577	48.978	19.552.244	49.789	24.686.821
Total pendientes de cobro a 31.12.2006	6.834	13.598.765	75.425	35.543.672	82.259	49.142.437

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH.

2.2.1. Liquidación del IAE

El IAE es un tributo que, salvo en determinados casos, se liquida mediante padrón, dado que, por su naturaleza, existen una continuidad de presuposiciones determinantes para su exigibilidad.

En el IMH quien se encarga de llevar a cabo todas las tareas que son necesarias para la liquidación del impuesto es el Departamento de IAE (integrado dentro de la Dirección de Gestión Tributaria), con una estructura de personal que a principios del año 2006 se componía de tres personas (un jefe del departamento, un técnico auxiliar de actividades sociales y un auxiliar administrativo). No obstante, a mediados de año se incorporó otra persona y se llevó a cabo una reestructuración, con lo cual la estructura de personal (que se mantiene hasta el 31.12.2008) quedó de la siguiente forma: un jefe del departamento, un jefe de servicio y dos auxiliares administrativos.

En el siguiente cuadro se refleja el desglose entre los cargos del IAE por actividades empresariales emitidos en el ejercicio 2006 que se liquidaron mediante padrón y aquellos otros que se liquidaron mediante liquidación:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 14/2009

Concepto	Padrón de recibos del IAE	Porcentaje sobre el total	Liquidaciones del IAE	Porcentaje sobre el total	Total cargos por IAE del ejercicio 2006
IAE Actividades empresariales (a)	78.775.352	80,49	19.092.641	19,51	97.867.993
Recargo Diputación (b)	9.329.392	75,57	3.015.963	24,43	12.345.355
Total IAE Actividades empresariales	88.104.744	79,94	22.108.604	20,06	110.213.348
Número total de cargos 2006	24.308	70,45	10.196	29,55	34.504

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (fichero informático a 9 de junio de 2008).

Notas:

(a) Dada la poca incidencia que representa, el fichero informático no incluye los datos correspondientes al IAE por Actividades profesionales y artísticas, con un total de derechos reconocidos en el ejercicio 2006 de 18.400 € (según el SIR). Además, tampoco incluye la parte atribuible al Ayuntamiento de las cuotas nacionales y provinciales, de 7.254.082 €, que son recaudadas directamente por la AEAT.

(b) Recargo de la Diputación asociado a los cargos del IAE emitidos en el ejercicio 2006.

Como se desprende de los datos mostrados en el cuadro anterior, prácticamente el 80% de los ingresos de 2006 en concepto de IAE por actividades empresariales, incluido el recargo de la Diputación, se liquidó mediante padrón.

A partir de los datos incluidos en el fichero informático a 9 de junio de 2008 (facilitado por el IMH para poder efectuar la selección de la muestra de los cargos del IAE contraídos en el ejercicio 2006), en el siguiente cuadro se distribuyen los cargos del ejercicio 2006 entre los liquidados por padrón y los liquidados mediante liquidaciones, con el desglose de los importes anulados, los cobrados y los pendientes de cobro hasta la fecha del fichero:

Concepto	Cargos anulados hasta 9 de junio de 2008	Porcentaje sobre el total	Cargos cobrados hasta 9 de junio de 2008	Porcentaje sobre el total	Cargos pendientes de cobro a 9 de junio de 2008	Porcentaje sobre el total	Total cargos de 2006
Padrón:							
IAE Actividades empresariales	4.110.027	5,22	73.753.222	93,62	912.103	1,16	78.775.352
Recargo Diputación	480.083	5,15	8.715.332	93,41	133.977	1,44	9.329.392
Total Padrón	4.590.110	5,21	82.468.554	93,60	1.046.080	1,19	88.104.744
Número de cargos	1.716	7,06	21.748	89,47	844	3,47	24.308
Liquidaciones:							
IAE Actividades empresariales	4.249.770	22,26	12.234.805	64,08	2.608.066	13,66	19.092.641
Recargo Diputación	897.565	29,76	1.762.215	58,43	356.183	11,81	3.015.963
Total Liquidaciones	5.147.335	23,28	13.997.020	63,31	2.964.249	13,41	22.108.604
Número de cargos	1.607	15,76	5.838	57,26	2.751	26,98	10.196
Total	9.737.445	8,83	96.465.574	87,53	4.010.329	3,64	110.213.348
Número de cargos totales	3.323	9,63	27.586	79,95	3.595	10,42	34.504

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (fichero informático a 9 de junio de 2008).

En cuanto a la distribución de la muestra de los ciento nueve cargos del ejercicio 2006 analizados (cien iniciales más nueve adicionales, véase apartado 2), en el siguiente cuadro se desglosan aquellos que hacen referencia al padrón (setenta y nueve) y los que corresponden a liquidaciones (treinta). No obstante, hay que indicar que esta distribución es a efectos informativos, dado que en la descripción de las incidencias que se han puesto de manifiesto como resultado del análisis no se hace esta distinción, salvo que se trate de una particularidad relativa al tipo de liquidación:

Criterio	Número de cargos seleccionados	Importe total de los cargos seleccionados		
		IAE Actividades empresariales	Recargo Diputación	Total cargo
Padrón:				
Cargos de mayor importe	33	10.558.877	1.379.482	11.938.359
Selección aleatoria	42	98.379	10.934	109.313
Selección adicional	4	230.650	25.726	256.376
Total cargos por padrón seleccionados	79	10.887.906	1.416.142	12.304.048
Total cargos de 2006 liquidados por padrón	24.308	78.775.352	9.329.392	88.104.744
Porcentaje sobre el total	0,32	13,82	15,18	13,97
Liquidaciones:				
Cargos de mayor importe	7	2.141.511	288.380	2.429.891
Selección aleatoria	18	19.054	2.100	21.154
Selección adicional	5	96.596	8.919	105.515
Total cargos por liquidación seleccionados	30	2.257.161	299.399	2.556.560
Total cargos de 2006 liquidados por liquidación	10.196	19.092.641	3.015.163	22.108.604
Porcentaje sobre el total	0,29	11,82	9,93	11,56
Total cargos de 2006 seleccionados	109	13.145.067	1.715.541	14.860.608
Total cargos de 2006	34.504	97.867.993	12.345.355	110.213.348
Porcentaje de la muestra sobre el total	0,32	13,43	13,90	13,48

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (fichero informático a 9 de junio de 2008).

La descripción de los procedimientos, las incidencias y los otros comentarios que se han puesto de manifiesto con relación al análisis de la liquidación del IAE se exponen a continuación de acuerdo con la siguiente estructura:

- Elaboración y trámite de aprobación del padrón de contribuyentes del IAE
- Trámite de liquidación del IAE y de notificación
- Resultados del análisis de la liquidación del IAE

2.2.1.1. *Elaboración y trámite de aprobación del padrón de contribuyentes del IAE*

El padrón del IAE se confecciona en el IMH a partir de la matrícula definitiva facilitada por la AEAT a través de su página web e incorpora, para cada contribuyente, los datos correspondientes a la cuota mínima municipal del IAE asignada, además de otros datos referidos al contribuyente o a la contribuyente y a los principales elementos tributarios que determinan la cuota.

Debe señalarse, sin embargo, que aunque la gestión censal del impuesto corresponde a la AEAT, durante el proceso de formación del padrón anual se efectúa un intercambio de información periódico entre ambas entidades.

Además, el Instituto tiene establecidos una serie de filtros informáticos, de comprobaciones y de cruces de datos con la información disponible en la base de datos del IAE propia, a fin de detectar posibles errores u omisiones y de depurar la base de datos. Esta tarea se efectúa mediante el análisis de unos listados extraídos de los ficheros de la

matrícula (tanto la provisional como la definitiva), para cuya emisión se han dado determinadas especificaciones dirigidas a detectar casuísticas, incongruencias, errores, etc.

Asimismo, en el año 2006 el Instituto puso a disposición de los contribuyentes, previa firma de un convenio, el padrón electrónico en línea (del IAE y también de otros tributos de cobro periódico y notificación colectiva), cuya función es ofrecer a las entidades, empresas o grupos de empresas, antes de generar el padrón, la posibilidad de conciliar las actividades económicas ejercidas por ellos con los datos que constan en la base de datos del IMH y, de este modo, facilitar la comunicación telemática con relación a posibles disconformidades. En el año 2006 la utilización de esta herramienta aún no estaba muy extendida (846 cargos por un importe total de 9.246.761 €, incluido el recargo de la Diputación, correspondientes a un total de dieciocho empresas que pertenecían a cinco grupos de empresas).

Mediante la Resolución de Alcaldía de 1 de septiembre de 2006 el Ayuntamiento de Barcelona aprobó el padrón de contribuyentes del IAE correspondiente al ejercicio 2006, cuyo anuncio de exposición, a efectos de notificación colectiva de las liquidaciones, de examen y de reclamaciones, se publicó en el BOP el día 6 del mismo mes.

Una vez el padrón del IAE ha sido aprobado y notificado, se carga la información en la aplicación informática SIR, con lo cual se dispone de toda la información necesaria para la gestión recaudatoria del tributo (fase del cargo, estado del expediente, situación del recibo, importe, objeto tributario, periodo, año del contraído, partida presupuestaria, modalidad de cobro, etc.).

Con la carga del padrón en el SIR se generan los asientos contables de reconocimiento de ingresos incluidos en los lotes diarios (presupuestarios, por la parte de la cuota municipal del tributo, y no presupuestarios, por el importe del recargo de la Diputación). La fecha de estos asientos es la del día de la orden de cargo en las cuentas bancarias de los contribuyentes, para los recibos domiciliados, y la del primer día del periodo de cobro en voluntaria, para los recibos no domiciliados (véase apartado 2.1.4, donde se analiza la contabilización del reconocimiento del ingreso y de la recaudación del IAE).

2.2.1.2. Trámite de liquidación del IAE y de notificación

A pesar de que la gestión tributaria y la recaudación del IAE se efectúa principalmente mediante padrón, hay determinados casos para los que es necesaria la práctica de una liquidación por parte del Instituto. Estos casos son básicamente los siguientes:

- En los casos de alta por inicio de una actividad económica por parte de los sujetos pasivos no exentos del impuesto.

Los sujetos pasivos presentan en la AEAT la declaración censal de alta del IAE y, trimestralmente, la Agencia envía al IMH los datos de las altas correspondientes para

que practique la liquidación del impuesto del periodo correspondiente al número de trimestres naturales que faltan para finalizar el año, incluyendo aquél en el que se haya iniciado la actividad.

En este caso, durante los dos primeros periodos impositivos, hay que tener en cuenta la exención prevista para aquellos sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español (contribuyentes de una nueva actividad del IAE por primera vez).

- En los casos de baja por cese de la actividad económica (comunicada por la AEAT al IMH con posterioridad a la emisión del padrón).

Cuando cesen en el ejercicio de una actividad, los sujetos pasivos incluidos en la matrícula deben presentar en la AEAT una declaración de baja. Con una periodicidad anual, mediante el fichero de bajas y variaciones (y también mediante comunicaciones trimestrales), la Agencia envía al IMH los datos de las bajas presentadas para que, si procede, el Instituto haga la anulación del recibo incluido en el padrón (que hace referencia al año natural) y, a la vez, practique la liquidación del impuesto en proporción al número de trimestres naturales en los que se ha ejercido la actividad, de modo que, si el recibo del padrón ya ha sido pagado, el contribuyente o la contribuyente puede pedir la devolución de la parte correspondiente a los trimestres naturales en los que no se ha ejercido la actividad.

En los casos en que la AEAT comunica la baja al IMH antes de la fecha de emisión del padrón, no es necesario realizar ninguna liquidación, por cuanto en el padrón ya se calcula la cuota en proporción a los trimestres en los que se ha ejercido la actividad.

- Cuando, como resultado de las comprobaciones hechas de oficio por la AEAT o por el Departamento de IAE del IMH, sea procedente la práctica de una nueva liquidación o de una liquidación complementaria.

En los casos en que sea necesaria una modificación de los datos con posterioridad a la emisión del recibo de padrón (por incorrecciones en la dirección, en la cifra de negocios, etc.), se anula el cargo incorrecto y se practica una liquidación con los nuevos datos corregidos.

- Cuando, como resultado de la investigación de los casos de falta de declaración o de declaración incorrecta, dentro del ámbito de las actuaciones de inspección, sea procedente la práctica de una propuesta de liquidación o de una propuesta de liquidación complementaria, respectivamente.

En esos casos quien practica la propuesta de liquidación es la Inspección. Además, si el inspector considera que hay indicios de la comisión de una infracción tributaria, paralelamente se inicia un expediente sancionador, con una propuesta de sanción. Es necesario hacer constar, no obstante, que hasta el año 2007 la Inspección del IMH no efectuó ninguna actuación con relación al IAE (véase apartado 2.3, referido a las actuaciones de inspección del IAE).

Emitida la liquidación y aprobada por el órgano competente, para que sea eficaz es condición necesaria que sea notificada al sujeto pasivo, con el contenido mínimo establecido en la normativa.

El IMH efectúa la notificación de las liquidaciones practicadas de forma presencial o bien, en la mayoría de los supuestos, por correo; en ese caso, se ejecuta quincenalmente una cadena informática por la que la liquidación se incorpora a un fichero informático. A partir de este fichero informático se generará automáticamente el documento de notificación que debe enviarse al contribuyente o a la contribuyente.

Tanto la impresión en papel del documento de notificación como su distribución posterior está contratada a varias empresas privadas. Posteriormente, con una periodicidad semanal, las empresas notificadoras entregan al IMH los ficheros informáticos de las respuestas de las notificaciones, que se cargan en la base de datos del SIR para que se actualice la fase en la que se encuentra el cargo con relación a la notificación, conforme a unos códigos de respuesta tipificados.

Asimismo, cuando dos notificaciones no han tenido efectividad conforme a los códigos de respuesta obtenidos, periódicamente, mediante una cadena informática, se genera la relación de los contribuyentes a efectos de publicar en el BOP el anuncio de notificación de comparecencia, lo que permitirá, si procede, iniciar el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

2.2.1.3. Resultados del análisis de la liquidación del IAE

A continuación se indican las incidencias que, en cuanto a la liquidación del IAE, se han puesto de manifiesto en el análisis de los cargos seleccionados:

a) Aplicación del IAE de ayuda a los contribuyentes

El IAE es un tributo muy complejo, básicamente por la complejidad del procedimiento que se necesita para poder determinar la cuota tributaria a pagar, dado el gran número de elementos tributarios que influyen en el cálculo.

Entre estos elementos destacan como más significativos los siguientes:

- La cuota mínima municipal asignada, de acuerdo con la actividad ejercida.
- La cuota municipal calculada según la superficie de los locales donde se ejerce la actividad, incrementada o bonificada según diferentes factores y/o actividades.
- El coeficiente de ponderación, conforme a la cifra de negocios.
- El coeficiente de situación, en función de la ubicación de los locales.

El IMH determina la cuota tributaria a partir del cálculo automático que efectúa la aplicación del IAE, pero, de cara a los contribuyentes, no existe ninguna aplicación infor-

mática abierta que les permita efectuar un cálculo, ni siquiera estimativo, del importe de la cuota que les corresponde por este tributo.

Hay que señalar que la posibilidad de realizar el cálculo de forma manual, siguiendo las disposiciones establecidas en las tarifas y en la Instrucción del IAE, resulta especialmente complicada, dados los numerosos elementos tributarios a considerar, así como las peculiaridades de las reglas de cálculo de la Instrucción.

b) Intercambio de información con la AEAT

Tal y como ya se ha dicho, durante el proceso de formación del padrón anual se efectúa un intercambio de información periódico entre la AEAT y el IMH a fin de depurar la base de datos del IAE y de ese modo poder disponer de una matrícula y de un padrón con el mínimo de incidencias posible.

No obstante, este intercambio de información no está sistematizado, ya que mediante correo electrónico el IMH comunica semanalmente a la AEAT las incidencias detectadas, pero, según manifestaciones del IMH, no saben cuándo la Agencia dará su respuesta o cuándo incorporará las enmiendas correspondientes a la información trimestral que envía al Instituto.

Esta falta de sistematización implica atrasos en la depuración del padrón, lo que provoca un aumento de las tareas de comprobación antes de emitir el padrón, y también un aumento de las reclamaciones de los contribuyentes, en el caso de que la enmienda propuesta por el IMH no haya sido introducida en la matrícula por la AEAT.

c) Información sobre el elemento superficie

Uno de los elementos tributarios más significativos para obtener la cuota tributaria del IAE es el elemento superficie de los locales donde se desarrolla la actividad.

La superficie computable a efectos del IAE se obtiene a partir de la superficie rectificada, que a su vez proviene de la superficie total, y para pasar de una a otra se deben tener en cuenta toda una serie de correcciones y reducciones, de acuerdo con las características y usos de los locales.

Hay que hacer constar que la correcta atribución de los metros cuadrados, tanto en lo referente a la superficie total como a la parte que se debe tomar en consideración para aplicar las correcciones y reducciones, resulta de gran importancia en la determinación de la cuota del tributo.

En este sentido, los datos que constan en la aplicación del IAE sobre la superficie son solo los correspondientes a la superficie total, la rectificada y la computable, facilitados por la AEAT, sin que el IMH disponga de la información sobre los porcentajes de reducción aplicados y los cálculos efectuados por la Agencia para determinarlos.

d) Modificación de algunos datos de la matrícula enviada por la AEAT para la confección del padrón

Para la elaboración del padrón del IAE el Instituto incorpora los datos enviados por la AEAT en la matrícula; no obstante, en determinados casos, estos datos son incompletos por la falta de información en relación con algún elemento tributario en comparación con los datos históricos de que se dispone, dado que hasta el año 2003 el IMH tenía delegada la gestión censal del IAE y, por lo tanto, dispone de una base de datos propia con relación a los sujetos pasivos y a los elementos tributarios correspondientes hasta aquella fecha.

En esos casos, el IMH complementa o sustituye los datos facilitados por la AEAT por los procedentes de la base de datos del IAE propia, con lo cual los datos de algunos de los elementos tributarios que sirven de base para la confección del padrón no son coincidentes con los que constan en la matrícula, la cual, previamente, ha sido sometida a información pública.

De la muestra de cien cargos del IAE seleccionados inicialmente, este hecho se ha producido en doce casos.

Hay que señalar, no obstante, que a pesar de que el Instituto informa puntualmente a la AEAT de cualquier modificación de ese tipo que haya efectuado sobre los datos de la matrícula, a fin de que sean corregidos los errores detectados, la Agencia no siempre efectúa la modificación, o bien la registra a veces con un retraso considerable.

e) Omisión de la propuesta de liquidación

Conforme a la normativa aplicable, cuando se elabora una liquidación con valores o con datos diferentes de los incluidos en la declaración presentada por el obligado, la Administración debe practicar una propuesta de liquidación y debe notificarle ese hecho, a fin de que el obligado pueda realizar las alegaciones que considere pertinentes.

Sin embargo, en el IMH esa propuesta de liquidación no se efectúa. La práctica habitual es emitir y notificar la liquidación o la liquidación complementaria sin ninguna propuesta, y si el o la contribuyente no está de acuerdo y se confirma que la liquidación practicada no es conforme, se anula la liquidación y se hace una nueva.

Según manifestaciones del IMH, ya se está trabajando para adecuar el programa informático a efectos de poder enmendar esta deficiencia.

f) Aplicación del recargo y de los intereses de demora por extemporaneidad

Para aquellas declaraciones presentadas fuera del plazo legalmente establecido, sin que haya habido un requerimiento previo de la Administración, la liquidación del impuesto debe incluir, además, el recargo extemporáneo y, si procede, los intereses de demora correspondientes.

Hay que indicar que en las liquidaciones y en las liquidaciones complementarias del IAE practicadas por el IMH, la cuantificación y liquidación de esos conceptos se ha hecho solo en algún caso, de modo excepcional, por cuanto no siempre se tiene la certeza de que la extemporaneidad haya sido imputable al obligado y no a la AEAT.

g) Diferencias de redondeo entre la matrícula del IAE enviada por la AEAT y la aplicación del IAE del Instituto

El Real decreto 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, actualizó mediante la aplicación de un incremento del 3,5% las cuotas consignadas en las tarifas del IAE, así como los valores en pesetas por metro cuadrado del elemento tributario superficie de los locales.

Para llevar a cabo esta actualización, en su cálculo, la AEAT redondeó los céntimos de la peseta al alza, mientras que la aplicación del IAE del Instituto efectuó el redondeo a la baja o al alza, según si los decimales eran inferiores, superiores o iguales a cincuenta céntimos de peseta, respectivamente.

Posteriormente, esos importes y los del resto de las tarifas en pesetas se convirtieron a euros. En este caso, la AEAT efectuó la transposición de modo que los datos resultantes en euros se formularon con seis decimales para las fracciones de euro, mientras que en la aplicación del IMH lo hizo solo con dos decimales.

El efecto de ambos hechos provocó diferencias entre las cuotas mínimas a aplicar calculadas según la AEAT en la matrícula y las calculadas en la aplicación del IAE del Instituto, una vez hecha la exportación de los ficheros enviados por la Agencia.

De la muestra de cien cargos del ejercicio 2006 seleccionados inicialmente, por un importe total de 12.817.821 € en concepto de IAE, esta incidencia se ha producido en nueve casos, cuyo efecto global se ha estimado en una tributación inferior en 4.583,38 € a la que correspondería si se hubiesen utilizado los datos de la AEAT.

Es necesario hacer constar que estas diferencias de redondeo, que se producían desde el año 1996, han sido enmendadas a partir del padrón del IAE del ejercicio 2008, puesto que el IMH llevó a cabo un estudio sobre el efecto de estas discrepancias y lo cuantificó en una infravaloración mínima del padrón anual de aproximadamente 60.000 €.

h) Distribución del importe de los cargos por liquidaciones complementarias

En los casos de cargos por liquidaciones complementarias del IAE motivadas por variaciones en el coeficiente de situación o por determinadas variaciones de la cuota municipal, la aplicación de gestión de tributos GTT asigna una distribución incorrecta de la parte del importe de la liquidación que corresponde a la cuota del Ayuntamiento y la parte que corresponde al recargo de la Diputación.

Este hecho se produce porque la fórmula matemática interna de distribución que aplica el GTT no considera las particularidades de esas liquidaciones complementarias.

Así, en el caso de variaciones en el coeficiente de situación, donde la variación debe afectar únicamente a la cuota del Ayuntamiento, el GTT aplica una parte de la cuota adicional generada por el cargo complementario al recargo de la Diputación. Sucede lo mismo, pero con una significación muy inferior, en el caso de variación posterior de la cuota de superficie (con relación a la del cargo original) por el cambio básicamente del elemento superficie, la proporción que calcula la aplicación entre la cuota del Ayuntamiento y la de la Diputación no es correcta.

Por consiguiente, en esos casos el IMH asigna al concepto no presupuestario relativo al recargo del IAE (y, por lo tanto, liquida a la Diputación de Barcelona) unas cantidades que corresponderían a la cuota del Ayuntamiento.

Hay que indicar que este hecho se produce también en los casos de devoluciones de ingresos por las mismas causas, si bien esas situaciones se dan en menor proporción.

El efecto de lo que se ha expuesto sobre tres cargos complementarios analizados en los que se había producido alguno de los cambios indicados, ha sido el de una infravaloración de la cuota del Ayuntamiento y una sobrevaloración del recargo de la Diputación de 35.267,41 €.

Hay que señalar que, según manifestaciones del IMH, a finales del año 2008 este error de la aplicación GTT ya ha sido corregido.

i) Cargos sin tributación por el elemento superficie

Uno de los cien cargos de la muestra seleccionada inicialmente, de un importe de 1.023,37 € (incluido el recargo de la Diputación), corresponde a una liquidación complementaria del IAE relativa al año 2003, la cual se liquidó en el ejercicio 2006 junto con dos liquidaciones complementarias más correspondientes a los años 2004 y 2005 y referidas a la misma actividad (objeto tributario).

El motivo de esas liquidaciones complementarias fue que en el ejercicio 2006 la AEAT informó sobre la superficie del local afecto a la actividad, dato que hasta entonces no se tenía, y es por este motivo que en el cálculo de la cuota tributaria de las liquidaciones originales no se previó ese elemento.

Hay que señalar que el efecto provocado por la no tributación del elemento superficie puede ser significativo, puesto que por cada objeto tributario sin dirección o sin superficie se produce un defecto de tributación que puede oscilar entre un mínimo fijo de 22,79 € y un máximo no determinado, ya que está en función de los metros cuadrados del local. Como referencia, se ha estimado que para un local de 1.000 m² donde se realizan actividades incluidas en las Divisiones de la 1 a la 6, corregido por los coeficientes máximos

establecidos para el elemento superficie, el defecto de tributación por ejercicio sería de aproximadamente 9.580 € (sin incluir el recargo de la Diputación).

De los 34.504 cargos del IAE emitidos en el ejercicio 2006, se ha podido acotar hasta 3.258 el número de cargos que, como máximo, podrían encontrarse en la situación indicada, si bien de ese número deberían deducirse aquellos cargos relativos a establecimientos que han tributado por el elemento superficie y a los que se les ha aplicado un coeficiente de situación del 2,28 por el hecho de estar situados en calles o lugares que no tienen asignado específicamente un coeficiente de situación, así como aquellos otros cargos que por razón de la actividad desarrollada no deben tributar por el elemento superficie.

j) Registro histórico de los cambios introducidos en la aplicación del IAE

Los cargos del IAE pueden variar respecto de su cálculo inicial a consecuencia de modificaciones de los datos incluidos en el cargo original o de variaciones en los elementos tributarios. Estas variaciones dan lugar a la anulación de los cargos originales (por baja o por sustitución con un nuevo cargo), o bien a la liquidación de cargos complementarios.

Dado que la aplicación del IAE no conserva el histórico de los diferentes cálculos efectuados, no es posible hacer la consulta de los datos y del cálculo efectuado para obtener la cuota referida al cargo original, ya que, introducidas las modificaciones, se conservan solo estos últimos datos.

Además, tampoco existe un registro de los cambios efectuados donde consten los datos originales así como la causa de la modificación, ya que, aunque la aplicación permite establecer la trazabilidad sobre la fecha y el usuario que ha efectuado el cambio, en general no informa sobre su naturaleza. Solo en determinados casos, cuando la modificación es a instancia de la AEAT, queda registrado el origen.

De este modo, en general, la causa de los cambios efectuados en los cargos solo es posible identificarla mediante la documentación apoyo archivada, de la cual se dispone cuando el cambio se efectúa a instancias del interesado y no cuando lo efectúa de oficio el propio IMH por la modificación de datos erróneos o incompletos incluidos en la matrícula enviada por la AEAT.

k) Liquidaciones complementarias practicadas a una cadena de grandes almacenes

Dos de los cargos del IAE de 2007 analizados (asociados a dos cargos del ejercicio 2006) corresponden a dos liquidaciones complementarias referidas a los tres últimos trimestres de 2005 y al ejercicio 2006, por unos importes totales de 157.349,31 € y de 209.799,09 €, respectivamente, que se expidieron a una cadena de grandes almacenes que abrió un nuevo establecimiento en junio de 2005, y que las pagó en periodo voluntario.

El motivo por el que se hicieron estas liquidaciones complementarias es que el IMH, por iniciativa propia, modificó el coeficiente de situación con relación al coeficiente computado

en las liquidaciones iniciales, ya que, según el Instituto, la cadena mencionada debía tributar con el mismo coeficiente de situación para todos los establecimientos ubicados en la ciudad.

De este modo, se consideró que la categoría de la calle donde está situado el establecimiento en cuestión debía ser la A, con un coeficiente de situación de 3,80, en vez de la categoría D, considerada inicialmente, con un coeficiente de situación de 2,28.

Sin embargo, hay que indicar que el coeficiente de situación que le correspondía era de 2,28, conforme a la Ordenanza fiscal del IAE para los ejercicios 2005 y 2006 y, por lo tanto, dichas liquidaciones complementarias, de un total de 367.148,40€, eran erróneas. En consecuencia, el IMH debería considerar la posibilidad de devolverlas de oficio, incluyendo los intereses de demora.

Este hecho no se produce en los ejercicios posteriores, puesto que en las ordenanzas del año 2007 se modificó el coeficiente de situación correspondiente al entorno comercial donde está situado el gran almacén y se le asignó la categoría A, con un coeficiente de situación de 3,80.

I) Elemento tributario en la tributación de un hotel de gran lujo

Uno de los cien cargos de la muestra seleccionada inicialmente corresponde a un hotel con categoría de cinco estrellas gran lujo, cuyo importe es de 126.135,17 € (115.497,26 € correspondientes a la cuota del Ayuntamiento y 10.637,91 € al recargo de la Diputación) y, conforme a lo que estipulan las tarifas del IAE para el epígrafe que le corresponde (681, Servicio de hospedaje en hoteles y moteles), el elemento tributario es el número de habitaciones, multiplicado por una tarifa en función de la categoría del hotel.

En el análisis de este cargo se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- Se le aplicó la tarifa correspondiente a los hoteles de cinco estrellas, en vez de la que le correspondería por la condición de hotel de gran lujo, la cual es superior en 7,464570€ por habitación.
- Se le aplicó una reducción de un 30% en el total de cuota mínima municipal, aplicable solo a aquellos hoteles que permanezcan abiertos menos de ocho meses el año, lo cual no es de aplicación al establecimiento en cuestión, puesto que está abierto todo el año.

Estas incidencias, que tienen su origen en la información enviada por la AEAT y que, a la vez, provienen de la declaración presentada por el contribuyente en la fecha de apertura del establecimiento, en el año 1992, no fueron detectadas por la Agencia, ni tampoco por el IMH durante los años en que tenía delegada la gestión censal del IAE.

Por lo tanto, si el cálculo se hubiese efectuado conforme a los elementos correspondientes, el importe del cargo del IAE del ejercicio 2006 para ese hotel habría sido de 197.974,83 € (181.278,16 € por la cuota del Ayuntamiento y 16.696,67 € por el recargo de la Diputación),

es decir, 71.839,56 € superior (65.780,90 € por la cuota del Ayuntamiento y 6.058,76 € por el recargo de la Diputación).

Aunque este hecho se produce desde la apertura del hotel, el defecto de tributación por esta causa, referido a los ejercicios que en la actualidad se encuentran abiertos a inspección –2004, 2005 y 2006– se ha estimado en una cantidad global de aproximadamente 215.000 €.

En cuanto a los ejercicios posteriores a 2006, es necesario indicar que el 31 de diciembre de 2006 el hotel de referencia cambió de titularidad, con lo cual el antiguo propietario efectuó la declaración de baja de actividad del local y el nuevo efectuó la declaración de alta, si bien, en este caso, la declaración de alta, de 1 de enero de 2007, especificaba correctamente la categoría (de gran lujo) así como la temporada de apertura al público (todo el año). Este hecho produjo un cambio en el código del objeto tributario a efectos del IAE.

Por este motivo, en el ejercicio 2008, de la inspección del IMH de la tributación del IAE de ese hotel referida a los ejercicios 2007 y 2008 no surgieron las incidencias mencionadas.

La Inspección revisó la tributación de la actividad referida solamente al nuevo código del objeto tributario (dado de alta el 1 de enero de 2007) sin tener en cuenta la tributación efectuada en los ejercicios anteriores por el titular precedente, con lo cual las incidencias señaladas no se detectaron.

No obstante, hay que hacer constar que, en cuanto a los ejercicios no prescritos, con fecha 18 de septiembre de 2008 la Inspección del IMH comunicó al contribuyente el inicio de actuaciones inspectoras de comprobación a efectos de regularizar, si procede, su situación tributaria respecto al IAE.

m) Aplicación de la exención por inicio del ejercicio de una actividad

En el análisis realizado sobre los hoteles de categoría cinco estrellas gran lujo se ha detectado que tres de esos hoteles, pertenecientes cada uno de ellos a una cadena hotelera diferente con otros establecimientos situados en Barcelona, habían iniciado su actividad en los ejercicios 2005, 2006 y 2008, respectivamente. Sin embargo, ninguno de ellos tributó por el IAE, ni en el ejercicio de inicio de actividad ni tampoco, si procedía, en el siguiente, por el hecho de gozar de la exención por inicio de actividad establecida para los dos primeros periodos impositivos.

Con relación a esa exención, la Ordenanza fiscal del IAE establece que no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entiende que concurre, entre otros, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, o de transformación de la forma jurídica de la titularidad.

De este modo, la apertura de nuevos establecimientos para una actividad que ya se ejercía, aunque sea bajo una titularidad diferente o en términos municipales diferentes, no

puede considerarse como el inicio del ejercicio de una nueva actividad –y en este sentido se pronuncia el Consejo Tributario¹– puesto que esta exención trata de estimular el inicio de nuevas actividades, hecho que obliga a diferenciar los casos de inicio de actividad de aquellos otros en los que se produce una ampliación o una alteración de la forma jurídica en la que se realizaba.

En el caso de los citados hoteles, al pertenecer a cadenas hoteleras, se entiende que ya ejercían la actividad (tanto dentro del término municipal de Barcelona como fuera) y, por lo tanto, no les es aplicable dicha exención.

El motivo por el que se ha aplicado a esos establecimientos la exención en cuestión radica en que, al pertenecer a sociedades individuales con un NIF propio (y no como parte integrante de un grupo de empresas), la aplicación del IAE trata los datos suministrados por la AEAT en la matrícula como cualquier alta de nueva empresa (NIF nuevo) y aplica la exención.

Debe señalarse que con la información disponible solo se ha podido realizar la estimación de la cantidad no ingresada para dos de los tres hoteles. Para uno de ellos dicha cantidad asciende a un total de 168.800€ (150.897€ por el IAE y 17.903€ por el recargo de la Diputación) y hace referencia al tercer y cuarto trimestres de 2005 y al ejercicio 2006; y para el otro, que hace referencia al cuarto trimestre de 2006, la estimación es de 11.915€ (10.651€ por el IAE y 2.164€ por el recargo de la Diputación).

n) Aplicación del coeficiente de situación

En la tributación del IAE de uno de los hoteles de cinco estrellas gran lujo analizados se ha detectado que durante los ejercicios que van desde 2002 (año de inicio de la actividad) hasta el año 2006, el coeficiente de situación aplicado fue inferior al que le habría correspondido conforme a la Ordenanza fiscal del IAE de los ejercicios indicados.

El hotel está situado en una amplia zona clasificada con la categoría de Zona industrial consolidada, con un coeficiente de situación de 2,09, si bien, para el caso de la dirección en la que se encuentra ubicado el hotel, la categoría que le corresponde, conforme a la Ordenanza, es la A, con un coeficiente de situación de 3,80.

Para enmendar este error, en el ejercicio 2007 el IMH efectuó dos cargos complementarios por un total de 97.311,74€, si bien ese importe hacía referencia solo a los ejercicios 2005 y 2006.

En cuanto a la tributación correspondiente al año 2004, hay que indicar que, advertido el error, el 15 de diciembre de 2008 el IMH efectuó otro cargo complementario, por un total de 24.327,90€, dado que dicho ejercicio aún no había prescrito.

1. Órgano especializado regulado por el artículo 47 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, de régimen especial del municipio de Barcelona.

o) Tributación por el IAE de las empresas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona

Tal y como se describe en el apartado 2, se ha hecho una investigación de las empresas con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Barcelona (superior al 50%, directa o indirectamente) para comprobar si como sujetos pasivos no exentos habían tributado por el IAE en el ejercicio 2006.

Pero antes cabe precisar que solo se han tenido en cuenta aquellas empresas en las que el importe neto de su cifra de negocios, individualmente, era igual o superior a un millón de euros. Por lo tanto, se ha dejado al margen la cuestión de si las empresas con participación del Ayuntamiento forman parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de comercio. En este caso, a efectos del IAE, el importe neto de la cifra de negocios debería referirse al conjunto de entidades pertenecientes al grupo y, si procede, tributar.

En el siguiente cuadro se identifican aquellas empresas participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de Barcelona en las que se han encontrado incidencias en la tributación del IAE:

Empresa	Porcentaje de participación	Tributación por IAE	Referencia para los comentarios
Barcelona Gestió Urbanística, SA	(a) 100,00	No	1
Barcelona de Serveis Municipals, SA	(a) 100,00	No	2
Cementiris de Barcelona, SA	(b) 51,00	No	3
Mercados de Abastecimientos de Barcelona, SA (Mercabarna)	(b) 50,69	Parcial	4

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Participación directa del Ayuntamiento.

(b) Participación del Ayuntamiento a través de Barcelona de Serveis Municipals, SA.

Los comentarios que se pueden hacer sobre estas empresas son los siguientes:

- 1) Barcelona Gestió Urbanística, SA no tributa por el IAE por cuanto, según consta en la información enviada a la AEAT, el alta por inicio de actividad de la empresa es de fecha 1 de marzo de 2008; sin embargo, en la Memoria de esta sociedad incluida en el Informe anual referido al ejercicio 2004 se especifica que se constituyó el 15 de diciembre de 2000 y que el importe neto de su cifra de negocios de ese año fue de 2,7 millones de euros.

Por lo tanto, a falta de evidencia adicional, esta empresa debería haber tributado por el IAE.

- 2) Barcelona de Serveis Municipals, SA (BSM) no tributa por el IAE porque, según manifestó el IMH, dicha empresa considera que hasta la entrada en vigor de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona, le era de aplicación el régimen de exención que preveía el Decreto 1166/1960, de 23 de mayo, por el que se regulaba el régimen especial para Barcelona (Real decreto explícitamente derogado por la Ley 1/2006).

Conforme al artículo 3 de aquella norma, las sociedades municipales, salvo las de economía mixta, eran consideradas órganos técnico-jurídicos de gestión del Ayuntamiento y les era de aplicación, entre otras, las exenciones y bonificaciones fiscales aplicables al Ayuntamiento. Por lo tanto, BSM considera que, mientras estaba vigente la citada

norma (hasta junio de 2006) le era de aplicación la exención del IAE prevista, a todos los efectos, para las entidades locales.

Debe señalarse, no obstante, que aunque la exención indicada le fuese aplicable, extremo que según manifestaciones del IMH se está analizando, se ha comprobado que en la base de datos de la AEAT no consta ninguna información sobre BSM y, por lo tanto, no ha tributado por el IAE ni por la parte proporcional del año 2006 ni tampoco por los ejercicios 2007 y 2008.

- 3) Cementiris de Barcelona, SA no tributa por el IAE porque la AEAT no informa sobre su ámbito de tributación (municipal, provincial o nacional) y, por lo tanto, esta empresa no se incluye en la base de datos del IAE del Instituto. Resulta evidente que la actividad ejercida por esta empresa se circunscribe al municipio de Barcelona, por lo que debería tributar por el IAE de ámbito municipal.
- 4) Mercabarna tributa, por cuota municipal, por el ejercicio de las siguientes tres actividades: sacrificio y despiece de ganado; explotación de autopistas y túneles, y enseñanza de formación profesional (epígrafes 4131, 7514 y 9321, respectivamente). Asimismo, por cuota nacional, tributa por el alquiler de locales industriales por una superficie total de 3.063 m² (epígrafe 8612).

En el siguiente cuadro se exponen los recursos físicos de los que dispone y los metros cuadrados que ocupan esos recursos (que son elementos para determinar la cuota del IAE), según consta en la Memoria de Mercabarna referida al ejercicio 2006, disponible en la página web del Ayuntamiento:

Recursos físicos de los que dispone Mercabarna	Superficie (m ²)		
	Mercabarna	Edificada privada	Alquilada
Matadero	28.944	-	14.061
Mercado central de frutas y hortalizas	103.839	-	52.561
Mercado central de pescado	26.333	-	13.499
Mercado central de la flor	12.094	-	6.538
Centro de servicios comerciales y hoteleros	14.328	4.509	14.080
Servicios técnicos	5.901	1.513	1.513
Zona de actividades complementarias	27.811	230.653	345.669
Total	219.250	236.675	447.921

Fuente: Elaboración propia a partir de la información incluida en la Memoria de Mercabarna del ejercicio 2006.

Por lo tanto, conforme a los datos indicados en el cuadro anterior, se puede deducir que, aunque Mercabarna tributa por el alquiler de espacios (por cuota nacional), lo hace solo por un total de 3.063 m², muy inferior a la superficie alquilada que consta en su Memoria, que es de 447.921 m². Igualmente, en la tributación por la actividad de matadero solo se considera una superficie total (antes de deducir las correcciones y reducciones correspondientes) de 14.030 m², que es muy inferior a la que consta en la Memoria, de 28.944 m².

Asimismo, de la información sobre la cifra de negocios por actividades que consta en la Memoria indicada, se deduce que Mercabarna podría desarrollar alguna actividad económica susceptible de tributación por el IAE y por la que no tributa.

De este modo, con relación a la tributación por el IAE de las empresas dependientes del Ayuntamiento, se puede concluir lo siguiente:

- Hay tres empresas que no tributan por el IAE, cuestión que debería considerarse.
- En un caso se tributa conforme a unas magnitudes que difieren significativamente de las que constan en fuentes de información del Ayuntamiento o de las mismas empresas involucradas.
- El hecho de no tributar por el IAE provoca una disminución de los recursos económicos de la Diputación de Barcelona, por la parte del recargo provincial del IAE correspondiente, y también de los del propio Ayuntamiento, en los casos en que la participación en el capital no sea por la totalidad.

p) Tributación por el IAE de las empresas dependientes de la Generalidad de Cataluña

Al igual que para el caso del Ayuntamiento, se ha hecho un análisis sobre las empresas con participación mayoritaria de la Generalidad de Cataluña (superior al 50%, directa o indirectamente) a efectos de comprobar si como sujetos pasivos no exentos habían tributado por el IAE en el ejercicio 2006 (independientemente de la corrección o no del importe tributado). Asimismo, se han tenido en cuenta solo aquellas empresas en las que el importe neto de su cifra de negocios, individualmente, era igual o superior a un millón de euros.

De este modo, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Patrimonio, a 31 de diciembre de 2006 la Generalidad de Cataluña tenía participación mayoritaria en sesenta y cinco sociedades. En el siguiente cuadro se resume el resultado del análisis realizado con relación a la tributación por el IAE de esas empresas:

Descripción	Número de empresas	Porcentaje sobre el total
Empresas para las que consta tributación por el IAE en el año 2006	34	52,31
Empresas para las que no consta tributación por cuota municipal del IAE por una causa explicada (según la consulta en la base de datos de la AEAT):		
- Por dirección fuera del término municipal de Barcelona	21	
- Por exención por cifra de negocios	3	
- Por alta posterior a 31 de diciembre de 2006	1	
- Por baja anterior a 1 de enero de 2006	2	
- Por tributación por cuota provincial o nacional	1	
Subtotal	28	43,08
Empresas situadas en Barcelona para las que no consta ninguna información por parte de la AEAT:		
- Inmobiliaria Corberó, SA	1	
- Túnel de Toses, Concesionaria del Estado, SA	1	
- Servei Coordinador d'Urgències de Barcelona, SA (en liquidación)	1	
Subtotal	3	4,61
Total	65	100,00

Fuente: Elaboración propia.

Por consiguiente, en relación con la tributación por el IAE de las empresas dependientes de la Generalidad, se puede concluir que de las treinta y una empresas que no tributan por cuota municipal del IAE hay tres, una de ellas en liquidación desde el año 2004, cuya existencia no consta en la base de datos de la AEAT.

q) Tributación por el IAE de las cien empresas o grupos de empresas con domicilio social en Barcelona que tuvieron el mayor volumen de facturación en el ejercicio 2004

Como se ha dicho en el apartado 2, se ha hecho una investigación de las cien empresas o grupos de empresas con domicilio social en Barcelona que tuvieron el mayor volumen de facturación en el ejercicio 2004, para comprobar si, como sujetos pasivos no exentos, habían tributado por el IAE en el ejercicio 2006 (independientemente de la corrección o no del importe tributado).

Conforme a la información obtenida, en el siguiente cuadro se resume el resultado del análisis realizado con relación a la tributación por el IAE de esas empresas o grupos de empresas:

Descripción	Número de empresas	Porcentaje sobre el total
Empresas para las que consta tributación por el IAE en el año 2006	90	90,00
Empresas para las que no consta tributación por cuota municipal del IAE por una causa explicada (según la consulta en la base de datos de la AEAT):		
- Por dirección fuera del término municipal de Barcelona	3	
- Por exención por cifra de negocios	1	
- Por baja anterior a 1 de enero de 2006	1	
- Por tributación por cuota provincial o nacional	5	
Subtotal	10	10,00
Total	100	100,00

Fuente: Elaboración propia.

Así, con relación a la tributación por el IAE de esas empresas, no se ha detectado que haya habido ninguna omisión en la tributación por una causa no explicada.

2.2.2. Recaudación del IAE

En el siguiente cuadro se muestran los datos incluidos en la Liquidación del presupuesto relativos a la recaudación del IAE efectuada en el ejercicio 2006:

Concepto	Derechos reconocidos/ Saldo inicial (b) (ambos netos de anulaciones)	Recaudación líquida	Saldos pendientes de cobro
Ejercicio corriente:			
IAE Actividades empresariales	91.748.784	80.998.347	10.750.437
IAE Act. profesionales y artísticas	18.400	8.719	9.681
Total Ejercicio corriente (a)	91.767.184	81.007.066	10.760.118
Ejercicios cerrados:			
2005	4.738.170	2.102.966	2.635.204
2004	1.148.959	238.001	910.958
2003	1.087.006	103.988	983.018
2002	9.609.766	443.448	9.166.318
2001 y anteriores	41.079.697	16.392.876	24.686.821
Total Ejercicios cerrados	57.663.598	19.281.279	38.382.319
Total Ejercicio corriente y cerrados	149.430.782	100.288.345	49.142.437

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

Notas:

- (a) Estos datos no incluyen el importe reconocido y cobrado, de 7.254.082 €, correspondiente a la parte atribuible al Ayuntamiento de Barcelona de las cuotas del IAE nacionales y provinciales del ejercicio 2006, que son recaudadas directamente por la AEAT.
- (b) Para los derechos procedentes de ejercicios cerrados, el saldo inicial corresponde al saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2005.

Por su importancia cuantitativa hay que mencionar, en primer lugar, el movimiento del saldo pendiente de cobro proveniente de los ejercicios 2001 y anteriores, de 41.079.697 € (neto de anulaciones), que incluía un importe de 20.244.332 €, de los que 15.377.913 € se recaudaron en el ejercicio 2006 y el resto, de 4.866.419 €, en el año 2008.

Esos importes hacen referencia a unas liquidaciones del IAE relativas a los años 1992, 1993 y 1994 practicadas por el IMH en el ejercicio 1996 a seis cajas de ahorros, que fueron recurridas frente a los tribunales por dichas entidades por considerar que en aquellos años se encontraban exentas del impuesto.

Después de varios procesos judiciales, el 20 de enero de 2005 el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia número 10/2005 favorable a los intereses del Ayuntamiento de Barcelona, entre otros ayuntamientos.

El resumen de los importes del IAE y otros conceptos asociados liquidados a las cajas de ahorros y de los importes recaudados hasta el 31 de diciembre de 2006 se muestra en el siguiente cuadro:

Entidad	Saldos pendientes a 31.12.2005				Reconocido en el ejercicio 2006			Cobrado en el ejercicio 2006	Saldos pendientes a 31.12.2006
	IAE	Recargo Diputación	Intereses demora	Total pendiente	Recargo apremio	Intereses demora	Total reconocido		
CEPB (a)	14.125.791	1.553.083	3.010.828	18.689.702	0	3.505.531	3.505.531	13.801.395	8.393.838
CEC (b)	4.759.761	523.908	1.495.767	6.779.436	1.230.874	2.045.539	3.276.413	9.430.784	625.065
CEP (c)	1.154.323	127.813	0	1.282.136	0	760.237	760.237	2.042.373	0
CAMPZAR (d)	155.033	14.919	0	169.952	0	88.433	88.433	258.385	0
CGAC (e)	24.890	2.382	0	27.272	0	12.832	12.832	40.104	0
MPCGAB (f)	24.534	2.248	0	26.782	3.602	16.819	20.421	47.203	0
Total	20.244.332	2.224.353	4.506.595	26.975.280	1.234.476	6.429.391	7.663.867	25.620.244	9.018.903

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH.

Notas:

(a) Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

(b) Caixa d'Estalvis de Catalunya.

(c) Caixa d'Estalvis del Penedès.

(d) Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

(e) Caja General de Ahorros de Canarias.

(f) Monte de Piedad Caja General de Ahorros de Badajoz.

Del saldo a 31 de diciembre de 2006, de 8.393.838 €, pendiente de cobro a la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, 4.866.419 € corresponden al IAE del ejercicio 1994, 516.591 € al correspondiente recargo de la Diputación y el resto, de 3.010.828 €, a unas liquidaciones complementarias de intereses de demora de los ejercicios 1992 y 1993 practicadas en el año 2000. En el ejercicio 2008 se ha saldado esta deuda junto con los intereses de demora devengados hasta entonces, de 3.649.650 €; el importe total cobrado es de 12.043.488 €.

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2006 a la Caixa d'Estalvis de Catalunya, de 625.065 €, corresponde a una liquidación complementaria de intereses de demora practicada en el año 2000, que se encontraba en suspensión por el hecho de estar recurrida. El 27 de octubre de 2008 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia favorable al Instituto, la cual ha ganado definitiva firmeza. Por lo tanto, en esa misma fecha el IMH requirió a la entidad para que antes del 5 de febrero de 2009 hiciera el ingreso de la deuda, que asciende a un total de 861.481,27 €, incluidos los intereses de demora devengados durante la suspensión.

Hecha la explicación sobre la recaudación de estas liquidaciones del IAE practicadas a las cajas de ahorros y relativas a los años 1992, 1993 y 1994, a continuación se hace el análisis sobre la recaudación, conforme a la siguiente estructura:

- Plazos para el cobro de los recibos del IAE en voluntaria
- Desglose de los cargos del IAE cobrados en periodo voluntario y en periodo ejecutivo
- Resultados del análisis de la recaudación del IAE

2.2.2.1. *Plazos para el cobro de los recibos del IAE en voluntaria*

Los sujetos pasivos tienen la opción de efectuar el pago del IAE liquidado por padrón mediante la domiciliación bancaria de los recibos en entidades colaboradoras autorizadas por el IMH (al igual que cualquier otra exacción municipal de vencimiento periódico). En este caso el contribuyente o la contribuyente obtiene una bonificación de un 2% del importe de la cuota municipal del IAE.

Los importes correspondientes al padrón del IAE por actividades empresariales del ejercicio 2006, con el desglose entre los recibos con domiciliación bancaria y los no domiciliados, se muestran en el siguiente cuadro:

Concepto	Cargos por IAE del ejercicio 2006 gestionados por padrón	Padrón de recibos con domiciliación bancaria	Porcentaje sobre el total	Padrón de recibos sin domiciliación bancaria	Porcentaje sobre el total
IAE Actividades empresariales	78.775.351	59.858.848	75,99	18.916.503	24,01
Recargo Diputación	9.329.393	6.998.236	75,01	2.331.157	24,99
Total por actividades empresariales	88.104.744	66.857.084	75,88	21.247.660	24,12
Número total de cargos 2006	24.308	16.053	66,04	8.255	33,96

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

Como se observa en el cuadro anterior, en el ejercicio 2006 un 66,04% de los recibos incluidos en el padrón del IAE estaban domiciliados y representa el 75,88% de los importes a ingresar.

Según la Resolución de Alcaldía publicada en el BOP de 30 de diciembre de 2005, los plazos establecidos para el pago en periodo voluntario del IAE de 2006 eran los siguientes: para los recibos domiciliados, el 15 de noviembre de 2006; y para los recibos no domiciliados, del 2 de octubre al 1 de diciembre de 2006, ambos incluidos.

Asimismo, los recibos se pueden domiciliar hasta dos meses antes del inicio del periodo voluntario de cobro. Fuera de ese plazo, y hasta el final del periodo voluntario de cobro, las solicitudes de domiciliación se cargan en la cuenta corriente bancaria o de ahorro (facilitada por el contribuyente) el 22 de diciembre de 2006, y quedan domiciliados a partir del año siguiente.

En cuanto a los casos de impago de los recibos domiciliados, el IMH da la opción para que los recibos devueltos durante el periodo que va del 15 de noviembre hasta el 22 de diciembre de 2006 puedan ser satisfechos en periodo voluntario. En ese caso se generan unos recibos del IAE sin la bonificación del 2% por domiciliación y con fecha límite de pago el 31 de diciembre de 2006.

Es necesario indicar que, a diferencia de los años anteriores en que el IAE se cobraba en dos o más fracciones, en el año 2006 no se fraccionó el cobro de este tributo, ya que el atraso previsto en el proceso de elaboración del padrón de ese año disuadió al Instituto de tomar esta opción.

En cuanto a la recaudación de liquidaciones del IAE (una vez la deuda ha sido notificada de forma reglamentaria), el pago se puede efectuar a través de cualquiera de las entidades colaboradoras autorizadas por el IMH. El plazo voluntario de pago es como sigue:

- Para las notificaciones recibidas entre el 1 y el 15 del mes en curso, el plazo de pago es desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente.
- Para las notificaciones recibidas entre el 16 y el último día del mes en curso, el plazo de pago es desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Asimismo, en el caso de que el o la contribuyente no satisfaga la deuda al vencimiento de los plazos indicados en los párrafos anteriores, se iniciará el procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo mediante la generación de la providencia de apremio, que hasta el 14 de junio de 2006 (fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona) la dictaba el tesorero del Ayuntamiento, y que a partir de esa fecha la dicta el gerente del IMH.

La providencia de apremio tiene la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial para actuar sobre el patrimonio del obligado y, conforme a la normativa, su texto debe incluir una serie de contenidos que deben notificarse a los contribuyentes.

Con el inicio del periodo ejecutivo se devenga alguno de los tres tipos de recargos siguientes, que se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario:

- Recargo ejecutivo del 5%: solo cuando se satisfaga la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de recibir la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio reducido del 10%: cuando se satisfaga la deuda no ingresada, junto con este recargo, antes de la finalización del periodo indicado en la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio ordinario del 20%: cuando se satisfaga la deuda una vez transcurridos los plazos anteriores. En este caso se exigirán, además, los intereses de demora devengados desde la fecha de inicio del periodo ejecutivo.

Asimismo, si transcurrido el plazo de ingreso fijado en la providencia de apremio no se ha satisfecho la deuda, se dictará la providencia de embargo, mediante la que se ordena el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada, los recargos, los intereses y las costas del procedimiento de apremio, respetando siempre el principio de proporcionalidad.

Hay que indicar que, a pesar de que a partir del 1 de enero de 2006 (fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento general de recaudación, aprobado mediante el Real decreto 939/2005, de 29 de junio), ya no es necesaria la notificación al contribuyente o a la contribuyente de la providencia de embargo, es necesario que cada actuación de embargo sea documentada en una diligencia y que esta sea notificada a la persona contribuyente.

2.2.2.2. Desglose de los cargos del IAE cobrados en periodo voluntario y en periodo ejecutivo

En el siguiente cuadro se muestran los importes de los cargos del IAE cobrados en periodo voluntario y en periodo ejecutivo durante el ejercicio 2006, así como los saldos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2006, en voluntaria y en ejecutiva, provenientes del ejercicio 2006 y de ejercicios cerrados:

Situación	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Número de cargos	Importe (a)	Número de cargos	Importe (a)	Número de cargos	Importe (a)
Cargos cobrados:						
Del ejercicio 2006 (b)	25.303	80.607.505	377	399.561	25.680	81.007.066
De ejercicios cerrados	1.983	11.606.072	6.161	7.675.207	8.144	19.281.279
Total cargos cobrados a 31.12.2006	27.286	92.213.577	6.538	8.074.768	33.824	100.288.345
Cargos pendientes de cobro del ejercicio 2006:						
En gestión de cobro	5.426	7.899.361	2.404	2.830.140	7.830	10.729.501
En fraccionamiento	21	18.264	6	3.782	27	22.046
En suspensión	0	0	1	8.571	1	8.571
Total pendientes del ejercicio 2006	5.447	7.917.625	2.411	2.842.493	7.858	10.760.118
Cargos pendientes de cobro de ejercicios cerrados:						
En gestión de cobro	548	494.270	71.138	31.827.543	71.686	32.321.813
En fraccionamiento	28	71.506	1.688	712.993	1.716	784.499
En suspensión	811	5.115.364	188	160.643	999	5.276.007
Total pendientes de ejercicios cerrados	1.387	5.681.140	73.014	32.701.179	74.401	38.382.319
Total cargos pendientes a 31.12.2006	6.834	13.598.765	75.425	35.543.672	82.259	49.142.437

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH.

Notas:

- Importes en concepto de IAE, sin incluir el recargo de la Diputación ni tampoco, si procede, los recargos e intereses de demora por extemporaneidad asociados a las liquidaciones.
- Estos datos no incluyen el importe reconocido y cobrado, de 7.254.082 €, correspondiente a la parte atribuible al Ayuntamiento de Barcelona de las cuotas del IAE nacionales y provinciales del ejercicio 2006, que son recaudadas directamente por la AEAT.

Por otra parte, los importes cobrados y los pendientes de cobro relativos a los cargos del IAE por actividades empresariales del ejercicio 2006, a 9 de junio de 2008 (fecha del fichero informático que ha servido de base para la selección de las muestras referidas a los cargos de 2006), se reflejan en el siguiente cuadro:

Situación de los cargos de 2006 a 9 de junio de 2008	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Número de cargos	Importe*	Número de cargos	Importe*	Número de cargos	Importe*
Cargos cobrados:						
Del ejercicio 2006	25.840	83.355.196	1.746	2.632.831	27.586	85.988.027
Cargos pendientes de cobro del ejercicio 2006:						
En gestión de cobro	581	360.558	2.986	3.092.824	3.567	3.453.382
En fraccionamiento	3	5.610	23	31.754	26	37.364
En suspensión	2	29.423	0	0	2	29.423
Total pendientes del ejercicio 2006	586	395.591	3.009	3.124.578	3.595	3.520.169

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH (fichero informático a 9 de junio de 2008).

* Importes en concepto de IAE, sin incluir el recargo de la Diputación ni tampoco, si procede, los recargos e intereses de demora por extemporaneidad asociados a las liquidaciones.

La situación de los importes pendientes de cobro correspondiente a los cargos del IAE del ejercicio 2005 y anteriores a 18 de junio de 2008 (fecha del fichero informático que ha servido de base para la selección de las muestras referidas a los cargos de ejercicios anteriores) se refleja en el siguiente cuadro:

Situación de los cargos de 2006 a 18 de junio de 2008	Voluntaria		Ejecutiva		Total	
	Número de cargos	Importe*	Número de cargos	Importe*	Número de cargos	Importe*
Cargos pendientes de cobro de ejercicios cerrados:						
En gestión de cobro	456	316.801	62.021	31.076.911	62.477	31.393.712
En fraccionamiento	1	1.593	829	410.918	830	412.511
En suspensión	134	269.326	186	175.439	320	444.765
Total cargos pendientes	591	587.720	63.036	31.663.268	63.627	32.250.988

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el SIR del IMH (fichero informático a 18 de junio de 2008).

* Los importes incluyen, además del IAE, las cantidades relativas al recargo de la Diputación y, si procede, a los recargos e intereses de demora por extemporaneidad asociados a las liquidaciones, ya que los datos del fichero informático no permiten realizar ese desglose.

Respecto a los saldos cobrados de cargos procedentes de ejercicios cerrados, hay que indicar que no se ha podido disponer del detalle, puesto que, como ya se ha dicho en el apartado 2, el fichero facilitado por el IMH a 18 de junio de 2008 solo proporciona información sobre la situación de los cargos pendientes de cobro a la fecha de emisión del fichero.

No obstante, ya que, como se ha dicho en el apartado 1.1.1, la finalidad de este trabajo se ha dirigido a evaluar la gestión tributaria y recaudatoria efectuada por el IMH, así como la corrección del tratamiento presupuestario y contable aplicado, y que la muestra de ciento treinta y siete cargos analizada se ha estimado suficiente a efectos de evaluar la gestión indicada, no se ha considerado que el hecho expuesto en el párrafo anterior constituyese una limitación al alcance.

2.2.2.3. Resultados del análisis de la recaudación del IAE

Las incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis del procedimiento de recaudación del IAE se exponen a continuación:

a) Cargos pendientes en periodo voluntario de cobro

Conforme a la información contenida en los ficheros informáticos a 9 y a 18 de junio de 2008 (fecha de emisión de los ficheros que han servido de base para el análisis de los cargos del IAE del ejercicio 2006 y de los de ejercicios anteriores, respectivamente), en aquellas fechas constaban unos saldos pendientes en periodo voluntario de cobro de 452.706 € (395.591 € correspondientes al IAE y 57.115 € correspondientes al recargo de la Diputación) y de 587.720 €, respectivamente (en este último caso los datos del fichero no permiten desglosar la parte relativa al IAE y la parte referida al recargo de la Diputación).

De esos saldos pendientes hay un importe global de 410.041 € que corresponde a cargos que se encontraban en periodo voluntario de cobro por una causa explicada, de acuerdo con la fase del proceso que consta para cada cargo en el fichero (en fraccionamiento, en suspensión por la interposición de un recurso pendiente de resolver, o bien, en paralización por suspensión de pagos de la persona deudora, por paso a gestión activa, etc.). El resto, de 630.385 €, corresponde a los siguientes cargos, que se encontraban en la fase VO, voluntaria pendiente:

- 559 cargos del ejercicio 2006, por un importe total pendiente de 382.282 € (331.956 € correspondientes a la cuota del Ayuntamiento y 50.326 € al recargo de la Diputación).
- 398 cargos del ejercicio 2005 y anteriores, por un importe total pendiente de 248.103 € (en este caso los datos del fichero no permiten desglosar los importes de los diferentes conceptos).

El hecho de que estos cargos permanezcan en la fase VO, voluntaria pendiente, más allá de febrero de 2007 (vencimiento del periodo de cobro en voluntaria del último padrón del IAE de 2006) es improcedente, por cuanto el código que identifica la fase de los cargos ya tiene en cuenta aquellas otras situaciones en que, por determinadas razones, los cargos pueden permanecer en periodo voluntario de cobro sin pasar a ejecutiva.

Según manifestaciones del IMH, la causa de no haber traspasado esos cargos a ejecutiva radica en que la cadena informática que efectúa el traspaso tiene la instrucción de excluir de este movimiento todos aquellos cargos en los que el NIF del sujeto pasivo empieza por las letras P o S, asignadas a las administraciones públicas, o bien por la letra G, asignada a las asociaciones y otro tipo de entidades no definidas.

En ambos casos se da un tratamiento por parte del IMH diferenciado por el hecho de que, en el caso de las administraciones públicas, en general, sus bienes no son susceptibles de

embargo y, en el caso de las asociaciones y otro tipo de entidades, porque la normativa que define las claves de atribución del NIF con esa letra incluye un conjunto de formas jurídicas de naturaleza tan dispar como pueden ser las fundaciones, las federaciones deportivas o los fondos de pensiones.

b) Retraso en la notificación de la providencia de apremio

Semanalmente el IMH identifica aquellos cargos correspondientes a liquidaciones notificadas correctamente y no satisfechas al vencimiento del periodo de pago en voluntaria mediante la ejecución de una cadena informática, la cual genera de forma automática las providencias de apremio así como una relación de ellas, que es aprobada por el gerente (por el tesorero antes del 14 de junio de 2006). Posteriormente, dichas provisiones se emiten para que sean notificadas al contribuyente o a la contribuyente.

Hay que indicar que, según la muestra analizada, el plazo transcurrido entre la fecha de generación de la providencia de apremio (fecha en que se aprueba) y la fecha de su notificación es, como media, de tres meses para aquellos cargos contraídos a partir del ejercicio 2003 (año en el que el volumen de notificaciones disminuyó sensiblemente debido a la modificación del régimen legal del IAE), y de quince meses para los cargos contraídos en ejercicios anteriores.

Según manifestaciones del IMH, la notificación de las providencias de apremio, que se efectúa periódicamente de forma masiva junto con las demás notificaciones por otros conceptos (multas de circulación, liquidaciones de tributos, diligencias de embargos, etc.), se lleva a cabo conforme a un calendario que considera varios factores para que el volumen periódico de notificaciones sea regular, teniendo en cuenta la logística que esta tarea conlleva.

Así, el volumen de notificaciones debe adecuarse tanto a la capacidad de las empresas notificadoras como a la capacidad y a las necesidades del propio Instituto (por ejemplo, es necesario regular la capacidad de atención al público debido a la mayor afluencia de contribuyentes que la notificación de la providencia de apremio comporta; el hecho de que la notificación de las multas de circulación sea prioritaria con relación a otras notificaciones por su corto periodo de prescripción, etc.).

c) Bienes objeto de embargo por parte del IMH en la recaudación del IAE

A pesar de que la normativa y la Ordenanza fiscal general establecen una relación y prelación de bienes embargables, para la recaudación del IAE el Instituto solo utiliza las siguientes vías: embargo de saldos en cuentas corrientes abiertas en entidades de depósito del municipio de Barcelona, embargo de bienes inmuebles y, excepcionalmente, embargo de vehículos (opción que se utiliza más para la recaudación de multas de circulación).

Asimismo, a partir del 13 de diciembre de 2006, fecha de la adhesión del Ayuntamiento de Barcelona al Convenio de colaboración firmado entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria, el Instituto puede embargar, total o parcialmente, las devoluciones tributarias solicitadas a la Agencia por los contribuyentes.

d) Embargo de cuentas corrientes

El proceso de embargo de cuentas corrientes es un proceso que se efectúa de forma automatizada y para el que se sigue el sistema normalizado establecido en el Cuaderno 63 (emitido por la AEB). Este proceso comprende las siguientes fases:

- Solicitud de información de cuentas abiertas a la vista a todas las entidades de depósito con sede en Barcelona (para un máximo de 100.000 contribuyentes).
- Entrega por parte de las entidades de depósito de la información solicitada, en un plazo máximo de treinta días, confirmando la titularidad o la inexistencia de cuenta por cada contribuyente.
- Orden de ejecución del embargo a las entidades de depósito por parte del IMH, una vez se han seleccionado los deudores que tienen cuenta abierta (automáticamente se generan las órdenes de embargo para las entidades de depósito y las diligencias de embargo que se notifican a los deudores).
- Las entidades disponen de cuatro días para ejecutar las órdenes de embargo y, efectuada la retención, comunican al IMH los resultados de las actuaciones. Asimismo, los deudores disponen de un plazo de veinte días para intentar arreglar la situación y, de este modo, poder ordenar a la entidad el desbloqueo de la cuenta.
- Transcurridos los veinte días, si los deudores no han podido cancelar la deuda, la entidad de depósito ingresa las cantidades retenidas en una cuenta del Ayuntamiento.

La duración mínima de este proceso es de aproximadamente dos meses.

Hay que hacer constar que en una gran parte de los casos analizados este proceso se ha repetido de manera excesiva, lo cual ha retrasado significativamente el inicio de otras vías de embargo, puesto que este proceso es previo a la utilización de las otras vías.

Debe señalarse, no obstante, que actualmente este hecho ha quedado resuelto por cuanto, según manifestaciones del IMH, a partir de septiembre de 2006 el embargo de cuentas corrientes solo se efectúa tres veces para cada cuenta, y si a partir del tercer intento no se ha podido hacer efectivo, la persona deudora queda catalogada como negativa de embargo de cuentas corrientes y pasa a nuevos procesos de embargo (situación en fase EX60, ejecutiva otros embargos).

e) Derivación de responsabilidad

Pese a que la normativa tributaria prevé la figura del sucesor y las del responsable solidario y del responsable subsidiario a efectos de derivar la acción administrativa para exigir el pago de las deudas tributarias (artículos 39 al 43 y 174 al 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria), en ninguno de los expedientes que han sido objeto de análisis se ha llegado a realizar esta derivación.

Según manifestaciones del IMH, la derivación de responsabilidad no es una práctica habitual en el Instituto.

f) Retraso en el procedimiento de embargo de bienes inmuebles

Tanto la providencia de embargo como las diligencias de embargo de bienes inmuebles y también las demás acciones que conducen a la enajenación de los bienes embargados se efectúa sin una periodicidad determinada y con un considerable diferimiento en el tiempo, con lo que se corre el riesgo de perder la posibilidad de materializar el cobro de las deudas mediante esta actuación.

2.2.3. Cancelaciones y anulaciones de cargos del IAE

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de los cargos del IAE cancelados o anulados en el ejercicio 2006, conforme al tipo de cancelación o de anulación:

Concepto	Cancelaciones y anulaciones según el SIR			Subtotal	Anulaciones según el SIGEF		Total
	Cancelación por prescripción	Cancelación por insolvencia*	Anulaciones		Anulación por fraccionamiento	Devolución de ingresos	
Ejercicio corriente:							
IAE Activ. empres. y profes.	88.283	0	6.030.926	6.119.209	30.202	2.517.664	8.667.075
Ejercicios cerrados:							
2005	1.136	(1.745)	1.610.894	1.610.285	141.740	0	1.752.025
2004	0	(120.679)	185.411	64.732	77.380	0	142.112
2003	0	(141.722)	76.834	(64.888)	79.407	0	14.519
2002	64.619	(98.553)	131.969	98.035	328.595	0	426.630
2001 y anteriores	2.086.472	(231.920)	291.125	2.145.677	840.970	0	2.986.647
Total ejercicios cerrados	2.152.227	(594.619)	2.296.233	3.853.841	1.468.092	0	5.321.933
Total ejerc. corr. y cerrados	2.240.510	(594.619)	8.327.159	9.973.050	1.498.294	2.517.664	13.989.008

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR y según el SIGEF).

* El signo de este concepto es negativo porque el importe de los cargos cancelados por insolvencia ha sido inferior al de los cargos rehabilitados (véase apartado 2.2.3.2).

La descripción y el análisis de cada tipo de cancelación o de anulación se efectúan a continuación conforme a la siguiente estructura:

- Cancelaciones de cargos del IAE por prescripción de la deuda
- Cancelaciones de cargos del IAE por insolvencia de los deudores
- Anulaciones de cargos del IAE (salvo por fraccionamiento de la deuda, que se analizan en el apartado 2.4.3)
- Devoluciones de ingresos indebidos
- Resultados del análisis de las cancelaciones y anulaciones de cargos del IAE

2.2.3.1. **Cancelaciones de cargos del IAE por prescripción de la deuda**

Durante el ejercicio el IMH determina las deudas prescritas mediante cadenas informáticas, que calculan si en el periodo transcurrido entre dos notificaciones con efectos positivos de un cargo han pasado cuatro años o más y, a la vez, si este cargo no se encuentra en alguna de las subfases de paralización del proceso general de gestión de cobro que lo excluye de ser declarado prescrito (por ejemplo, deuda en proceso de embargo de bienes, en proceso de resolución de un recurso, garantizada con un aval, o bien cuando el sujeto pasivo está en suspensión de pagos).

Esta identificación de los posibles cargos prescritos mediante cadenas informáticas se hace sin una periodicidad prefijada y, por lo tanto, en aquellos casos en que durante el proceso de gestión de cobro se ha considerado adecuada la declaración de prescripción, se les aplica el código de la subfase EZ76, Ejecutiva prefallido Batch, que quiere decir que se paraliza el proceso de gestión de cobro a la espera de incluirlo dentro de un expediente general de prescripción.

Posteriormente, para formalizar los expedientes generales de prescripción, el IMH identifica los cargos prescritos que se deben incluir en el expediente mediante la ejecución de otras cadenas informáticas, para las que se han dado determinadas especificaciones con relación a la situación de los cargos (el año del contraído, la fase y subfase en que se encuentran, etc.).

Asimismo, si en el proceso de gestión de los saldos pendientes el gestor que trata la información determina que hay una deuda prescrita, formaliza una baja en línea por prescripción. En estos casos, la persona que efectúa materialmente la baja en línea debe tener un perfil autorizado para realizarlo y la resolución del gerente por la que se acuerda la baja se realiza a posteriori, para una relación de asientos.

En el siguiente cuadro se desglosan los importes cancelados en el ejercicio 2006 por prescripción, según la modalidad de prescripción descrita:

Concepto	Prescripciones mediante expedientes generales de prescripción	Prescripciones en línea	Total cancelaciones por prescripción
Ejercicio corriente:			
IAE Actividades empresariales y profesionales	0	(a) 88.283	88.283
Ejercicios cerrados:			
2005	0	(b) 1.136	1.136
2004	0	0	0
2003	0	0	0
2002	64.619	0	64.619
2001 y anteriores	1.495.961	(c) 590.511	2.086.472
Total Ejercicios cerrados	1.560.580	591.647	2.152.227
Total Ejercicio corriente y cerrados	1.560.580	679.930	2.240.510

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

Notas:

- (a) Este importe no corresponde a prescripciones de la deuda (véase observación en el punto a del apartado 2.2.3.5).
 (b) Corresponde a una liquidación que, por error, se canceló por prescripción en vez de hacer una anulación. Este hecho se corrigió en el ejercicio 2007.
 (c) De esta cantidad, un total de 466.012 € corresponde a la baja de sesenta cargos liquidados por el IMH a una caja de ahorros (véase observación en el punto e del apartado 2.2.3.5).

El importe global de 1.560.580€ corresponde a cuatro expedientes de baja general por prescripción de tributos y de multas que, en lo que concierne al IAE, afectaban a un total de 4.440 cargos.

De estos expedientes, el más significativo corresponde al aprobado por la Resolución del gerente del IMH de 27 de noviembre de 2006, mediante la que se dieron de baja 4.141 cargos de los ejercicios que van de 1992 a 2002, cuyo importe en concepto de IAE fue por un total de 1.463.151,26€ (además de una cantidad adicional dada de baja, de 185.349,49€, en concepto de recargo de la Diputación y de intereses asociados a dichos cargos de IAE).

2.2.3.2. **Cancelaciones de cargos del IAE por insolvencia de los deudores**

Durante el ejercicio, cuando un cargo se paraliza porque se encuentra en gestión activa y la gestión individual efectuada por el gestor da como resultado la propuesta de fallido o de insolvencia del obligado al pago, el cargo pasa a la subfase EZ14, Ejecutiva paralizado - Prefallido, que, revisado y formalizado el expediente de declaración de fallido, pasa posteriormente a la subfase EZ51, Ejecutiva paralizado - Propuesta de fallido *on line*, a la espera de que se formalice el expediente administrativo de declaración de créditos incobrables y se contabilice la baja (momento en el que los cargos pasan a la fase EF, Ejecutiva fallido).

Para formalizar el expediente administrativo de declaración de créditos incobrables el IMH identifica los cargos a incorporar mediante la ejecución de una cadena informática para la que se ha dado la instrucción de incluir aquellos cargos que se encuentran en la subfase mencionada EZ51, Propuesta de fallido *on line*.

Por otra parte, en aquellos casos en que uno o una contribuyente declarado inicialmente fallido vuelve a ser solvente, y si no hay prescripción de las deudas, se rehabilitan los importes no cobrados y se reanuda el procedimiento de recaudación en ejecutiva. Por lo tanto, se practica una nueva liquidación y una providencia de apremio, a fin de que sean emitidos los títulos ejecutivos correspondientes en la misma situación de cobro en la que se encontraban en el momento de realizar la declaración de insolvencia.

El desglose por ejercicios de los cargos del IAE cancelados en el ejercicio 2006 en concepto de insolvencia y de los rehabilitados en el mismo ejercicio se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Cancelaciones por insolvencia	Rehabilitación de insolvencias	Total cancelaciones netas por insolvencias
Ejercicio corriente:			
IAE Actividades empresariales y profesionales	0	0	0
Ejercicios cerrados:			
2005	0	(1.745)	(1.745)
2004	0	(120.679)	(120.679)
2003	2.093	(143.815)	(141.722)
2002	316	(98.869)	(98.553)
2001 y anteriores	151	(232.071)	(231.920)
Total Ejercicios cerrados	2.560	(597.179)	(594.619)
Total Ejercicio corriente y cerrados	2.560	(597.179)	(594.619)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

El origen de los movimientos reflejados en el cuadro anterior se encuentra en el expediente de declaración de créditos incobrables formalizado en el año anterior (el 6 de noviembre de 2005), mediante el que el IMH dio de baja 44.158 cargos, cuyo importe en concepto de IAE fue por un total de 17.548.544,63 € (además de una cantidad adicional, de 2.353.277,49 €, en concepto de recargo de la Diputación y de recargos e intereses asociados a los citados cargos del IAE).

Respecto a este expediente, hay que indicar que se trató de un expediente singular en cuanto a las especificaciones de los importes para dar de baja. De este modo, no se consideraron solamente aquellos cargos que se encontraban en la subfase EZ51, Ejecutiva paralizado-Propuesta de fallido *on line*, tal y como se ha explicado anteriormente, sino que, de acuerdo con el informe que consta en el expediente, se dieron de baja todos aquellos cargos para los que a 31 de octubre de 2005 concurrían las siguientes circunstancias:

- Se había intentado embargar cuentas corrientes, con resultado negativo.
- Se había comprobado la inexistencia de bienes para embargar (vehículos e inmuebles).
- Los obligados al pago no constaban como activos en los registros de la AEAT.

De este modo, todos los movimientos registrados en el ejercicio 2006 por cancelación y por rehabilitación de deudas por insolvencia corresponden a cargos dados de baja en el año 2005 mediante dicho expediente, ya que los importes cancelados, por un total de 2.560 €, corresponden a cargos del IAE rehabilitados previamente, una parte de los cuales se recuperó mediante el embargo de la cuenta corriente del contribuyente y el resto se volvió a dar de baja por insolvencia.

2.2.3.3. Anulaciones de cargos del IAE (salvo por fraccionamiento de la deuda)

El desglose, por ejercicios, de los cargos del IAE anulados en el ejercicio 2006 se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Anulaciones	Retrocesión de anulaciones	Total anulaciones netas
Ejercicio corriente:			
IAE Actividades empresariales y profesionales	6.182.724	151.798	6.030.926
Ejercicios cerrados:			
2005	1.704.515	93.621	1.610.894
2004	187.643	2.232	185.411
2003	78.730	1.896	76.834
2002	139.884	7.915	131.969
2001 y anteriores	314.800	23.675	291.125
Total Ejercicios cerrados	2.425.572	129.339	2.296.233
Total Ejercicio corriente y cerrados	8.608.296	281.137	8.327.159

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

Asimismo, el detalle de la causa de anulación relativa a los cargos de 2006 anulados en el mismo ejercicio, por un total neto de 6.030.926 €, según el código de la fase y de la subfase aplicado, se muestra en el siguiente cuadro:

Código subfase	Causa de la anulación según el código de la fase y de la subfase	En voluntaria	En ejecutiva	Total
03	De gestión tributaria	-	1.183	1.183
04	Domiciliación en periodo voluntario	1.123	-	1.123
05	Error en la liquidación	2.038.794	499.043	2.537.837
06	Duplicidad de la liquidación	12.029	2.121	14.150
07	Duplicidad del expediente (de la AEAT)	1.174.464	9.471	1.183.935
09	Duplicidad de recibos	2.431	-	2.431
10	De gestión recaudatoria	85.576	-	85.576
18	Acuerdo del gerente del IMH (a)	12.879	-	12.879
25	Error del titular	3.582	-	3.582
26	Baja (del expediente de actividad)	227.382	29.043	256.425
28	Error dirección tributaria	321	-	321
37	Exención (no incluida)	193.840	49.633	243.473
40	Bonificación (no incluida)	2.229	-	2.229
70	De recursos	2.059	-	2.059
80	Por cambio coeficiente según la AEAT	1.426	-	1.426
-	Anulación general (subfase no identificada)	460.425	703	461.128
Subtotal		4.218.560	591.197	4.809.757
Bonificación del 2% por domiciliación bancaria de los recibos del IAE recaudados por padrón (dato estimado)				1.166.393
Otros (b)				54.776
Total				6.030.926

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (fichero informático a 9 de junio de 2008).

Notas:

(a) Anulaciones para las que es necesaria una resolución del gerente o de la gerente del IMH.

(b) Diferencia no significativa causada por el hecho de que la información se ha obtenido a partir de los datos del fichero informático a 9 de junio de 2008, retrocedidos a 31 de diciembre de 2006 en cuanto a las fases y subfases de los cargos anulados.

Del total de 2.537.837 €, correspondiente a los cargos anulados a causa de error en la liquidación (código 05), una cantidad de 1.012.325,31 € hace referencia a la anulación de una serie de cargos incluidos en el padrón electrónico en línea del IAE que, por error, se incluyeron también en el padrón no electrónico. Del resto, 1.525.512 €, se han analizado dos cargos anulados por unos importes en concepto de IAE de 394.888,93 € y de 441.053,87 €, en voluntaria y en ejecutiva, respectivamente, que fueron sustituidos por otros con los importes corregidos.

En cuanto a la justificación de los cargos anulados por duplicidad del expediente (código 07), por un total de 1.183.935 €, esta se encuentra básicamente, según manifestaciones del IMH, en el hecho de que en el año 2006 se produjo un error en la exportación de los datos de la AEAT relativos a las declaraciones del elemento tributario del IAE referido a los metros cuadrados vendidos en los ejercicios 2003 y 2004 por algunas de las empresas inmobiliarias (ventas informadas por la AEAT en el año 2006), lo que provocó que en el año 2006 se emitiesen indebidamente dos cargos diferentes para el mismo hecho imponible de cada contribuyente.

En lo que concierne al importe de 461.128€, referido a las anulaciones para las que no consta el código de identificación del motivo de la anulación, este incluye una cantidad de 278.405,75€ que corresponde a un cargo referido al año natural que se anuló por baja de la actividad durante el ejercicio y que se sustituyó por otro correspondiente al periodo que correspondía. Así, en este caso, el código que identifica la causa de la anulación debería haber sido el 26 (véase comentario en el punto *i* del apartado 2.2.3.5).

Finalmente, la cantidad global anulada de 1.166.393€ hace referencia a la bonificación de un 2% de la cuota del Ayuntamiento por la domiciliación bancaria de los recibos del IAE recaudados por padrón, ya que, conforme a la normativa, el descuento por domiciliación de recibos se considera un beneficio fiscal (bonificación) y, por lo tanto, su tratamiento contable implica una disminución de los derechos reconocidos, que se materializa mediante la contabilización de una anulación global inicial, de 1.197.178,53€, referida al 2% de la totalidad de los cargos del IAE domiciliados, y una serie de retrocesiones individuales de esa anulación por el importe de la bonificación de cada uno de los recibos que resultaron impagados, ya que, en este caso, se pierde el derecho a ese beneficio.

Hay que indicar que, puesto que no ha sido posible obtener el importe agregado de las bonificaciones correspondientes a los recibos impagados, el importe estimado que se ha considerado, de 1.166.393€, ha sido el correspondiente a un 2% de la totalidad de los cargos que se cobraron en periodo voluntario del padrón de recibos domiciliados (2% sobre 58.319.668€).

2.2.3.4. Devoluciones de ingresos indebidos

Tal y como se ha dicho en el apartado 2, las devoluciones de ingresos indebidos se clasifican en el SIR en el ejercicio en el que se liquida el impuesto, si bien esta clasificación es solo a efectos informativos (sin generar ningún movimiento presupuestario) ya que, tal y como establece la normativa presupuestaria de aplicación, esas devoluciones se deben registrar en el ejercicio corriente, con independencia del ejercicio de origen del cargo. Por este motivo la contabilización presupuestaria se efectúa directamente mediante el SIGEF.

En el siguiente cuadro se muestran los importes devueltos en concepto de IAE en el ejercicio 2006, conforme al ejercicio de procedencia de los cargos que originaron la devolución:

Ejercicio de procedencia del cargo	Actividades empresariales	Actividades profesionales o artísticas	Total devoluciones de IAE aplicadas al ejercicio 2006
2006	895.709	0	895.709
2005	556.139	0	556.139
2004	525.834	0	525.834
2003	168.035	2.737	170.772
2002	53.400	2.353	55.753
2001 y anteriores	271.162	42.295	313.457
Total	2.470.279	47.385	2.517.664

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

Hay que indicar que del total de 2.517.664 € devueltos en el ejercicio 2006, una cantidad global de 824.415,48 € (excluido el recargo de la Diputación de 97.812,00 €) corresponde a la devolución del importe total de dos cargos, reconocidos en el ejercicio 2006, los cuales hacían referencia al IAE del año 2005 de dos empresas que pertenecen al mismo grupo. El motivo de la devolución fue, en ambos casos, el hecho de haber declarado, por error en el momento de realizar la declaración de alta del IAE (en el año 2005), una potencia para el suministro eléctrico muy por encima de la real.

En el IMH las devoluciones de ingresos indebidos se efectúan a instancia de la persona interesada; solo en algunos casos puntuales la devolución se ha hecho de oficio.

De ese modo, las devoluciones se formalizan cuando, una vez la persona interesada ha presentado la solicitud o el recurso y se ha comprobado la procedencia de la devolución, total o parcial, de la deuda satisfecha, el gerente dicta la resolución correspondiente en favor del contribuyente o la contribuyente, a propuesta del Departamento de Contencioso y Coordinación Jurídica, departamento encargado de gestionar las solicitudes de devolución presentadas.

La cantidad a devolver debe incluir, además del importe del ingreso indebidamente efectuado, el interés de demora correspondiente al tiempo transcurrido desde la fecha del ingreso hasta la de la orden de pago. (Respecto de esta cuestión, véase punto *m* del apartado 2.2.3.5).

En cuanto al pago al contribuyente o a la contribuyente, este se efectúa normalmente por transferencia bancaria. Mediante la ejecución de una cadena informática se generan periódicamente las remesas de pago por devolución de ingresos; a la vez, en este mismo proceso, se comprueba si la persona titular de la devolución mantiene deudas tributarias pendientes de pago en periodo ejecutivo, a efectos de poder practicarle la correspondiente compensación.

Con relación al IAE las devoluciones de ingresos se producen básicamente por las siguientes causas:

- En los casos de baja por cese de la actividad económica (informada por la AEAT con posterioridad a la emisión del padrón). El Instituto anula el recibo incluido en el padrón (referido al año natural) y, a la vez, practica la liquidación del impuesto en proporción al número de trimestres naturales durante los que se ha ejercido la actividad, de modo que, si el recibo del padrón ya ha sido pagado, el contribuyente o la contribuyente puede pedir la devolución de la parte correspondiente a los trimestres naturales en los que no se ha ejercido la actividad.
- Cuando se ha producido un cobro en exceso (a causa de errores en el cálculo de la cuota, de variaciones de los elementos tributarios o por otros motivos), así como en los casos de duplicidad en el pago del recibo por parte de los contribuyentes.

2.2.3.5. Resultados del análisis de las cancelaciones y anulaciones de cargos del IAE

Las incidencias que se han puesto de manifiesto en el análisis de los cargos cancelados y de los anulados se exponen a continuación:

a) Cargos liquidados en el ejercicio 2006 y cancelados por prescripción en el mismo ejercicio 2006

En el ejercicio 2006 el IMH practicó unas liquidaciones del IAE referidas a los ejercicios 2001 y anteriores, cuyo importe global ascendió a 99.734,90€ (sin incluir el recargo de la Diputación). Posteriormente, mediante bajas en línea, estas liquidaciones se cancelaron por prescripción.

No obstante, puesto que de esas liquidaciones se había recaudado un total de 11.451,58€, se retrocedieron las bajas correspondientes a las liquidaciones cobradas y quedó un importe total neto cancelado por prescripción de 88.283,32€ (sin incluir el recargo de la Diputación).

Respecto a esta práctica hay que hacer constar las siguientes incidencias:

- Esas liquidaciones del IAE no se deberían haber practicado, por cuanto en el año 2006 el derecho del IMH a practicar liquidaciones referidas a los ejercicios 2001 y anteriores había prescrito y, por lo tanto, para corregir el error, se debería haber hecho una anulación del cargo y no una cancelación por prescripción.
- El Instituto no devolvió de oficio el importe recaudado indebidamente por un total de 11.451,58€.

b) Bajas por cancelación de las deudas prescritas mediante expedientes generales de prescripción

Como ya se ha dicho, durante el ejercicio el IMH determina las deudas prescritas mediante cadenas informáticas, si bien la identificación de los posibles cargos prescritos mediante esas cadenas se hace sin una periodicidad prefijada, con lo cual la formalización de los expedientes generales de prescripción no se hace de forma sistemática para el total de las deudas prescritas al cierre de cada ejercicio.

c) Identificación automática de las deudas que se encuentran a punto de prescribir

Actualmente, la aplicación informática SIR no permite identificar de forma automática aquellas deudas que se encuentran a punto de prescribir. Si se pudiesen identificar de forma automática mejoraría sensiblemente la gestión de cobro y se evitaría la práctica de otras actuaciones innecesarias.

d) Cancelación de deudas prescritas mediante bajas en línea

Como ya se ha dicho, si en el proceso de gestión de cobro de los saldos pendientes se determina que hay una deuda prescrita, se formaliza una baja en línea por prescripción y la resolución del gerente por la que se acuerda la baja se realiza a posteriori, para una relación de asientos.

Sin embargo, cabe señalar que una gran parte de ese tipo de bajas se da porque el o la contribuyente, aduciendo la prescripción, presenta un recurso a la notificación de la reclamación de la deuda por parte del IMH. En estos casos el problema relativo al hecho de acordar la baja a posteriori no se presenta, por cuanto la resolución del recurso mediante la que se estima la pretensión del o de la contribuyente y, por consiguiente, la baja por prescripción de la deuda, es acordada previamente también por el gerente del Instituto.

e) Cancelación de una deuda prescrita de una caja de ahorros

Del importe global cancelado mediante bajas en línea, de 590.511 €, procedente de cargos de los ejercicios 2001 y anteriores, un total de 466.011,59 € corresponde a la baja de sesenta cargos del IAE (excluido el recargo de la Diputación) liquidados por el IMH a una caja de ahorros en su día y referidos a los ejercicios que van del año 1996 al 2000.

El hecho que causó la baja por prescripción de esos cargos se describe a continuación:

- Después de varios intentos de cobro de los cargos pendientes en vía ejecutiva y mediante la notificación entregada en mano al contribuyente el 26 de septiembre de 2001 (según la información que consta en el SIR), el IMH reclamó al contribuyente el pago de la deuda pendiente por un importe total de 685.230,73 €, que correspondía a varios tributos de diferentes años y también a los recargos ejecutivos y a los intereses devengados hasta entonces.
- Posteriormente, también con notificaciones entregadas en mano (según consta en el SIR), con fechas 2 de noviembre de 2004 y 29 de noviembre de 2005, el Instituto volvió a reclamar el pago de la deuda. Los importes totales reclamados eran de 758.132,73 € y de 785.788,11 €, respectivamente, incluidas las cantidades adicionales por los intereses devengados hasta el momento de la reclamación.
- El 5 de diciembre de 2005 el contribuyente presentó un recurso contra la notificación de 29 de noviembre de 2005 mencionada y por la que se le instaba al pago de un total de 785.788,11 €. En el recurso se alegaba que la deuda reclamada se encontraba prescrita, y junto con este se presentó un aval bancario para garantizar la deuda.
- El 6 de marzo de 2006 el gerente del Instituto dictó la Resolución mediante la que se estimaba el recurso y se ordenaba la anulación de la deuda pendiente por prescripción así como la devolución del aval.

Hay que hacer constar que, según manifestaciones del IMH, la prescripción estuvo causada por el hecho de no poder probar que la deuda reclamada en el ejercicio 2001 hubiese sido notificada correctamente, por cuanto no se pudo localizar en el archivo el documento que evidenciase que con fecha 26 de septiembre de 2001 se había efectuado ese trámite.

Este hecho podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

f) Cancelación de una deuda prescrita de una empresa participada por el Ayuntamiento de Barcelona, Parc d'Atraccions Tibidabo, SA (PATSA)

El expediente de baja general por prescripción, aprobado el 27 de noviembre de 2006, por el que se dio de baja un total de 1.463.151,26€ en concepto de IAE (además de 185.349,49€ por el recargo de la Diputación y por los intereses asociados), incluía una deuda pendiente de cobro a PATSA por un total de 178.826,02€, que hacía referencia a 378 cargos del IAE referidos al periodo que va desde el año 1997 hasta una parte del año 2001, ambos incluidos.

Hay que indicar que desde el 19 de marzo de 2002 PATSA es una empresa participada totalmente por el Ayuntamiento de Barcelona a través de Barcelona de Serveis Municipals, SA (empresa que desde marzo de 2000 se encargaba de la gestión y la explotación de las instalaciones del parque de atracciones, del aparcamiento y de los otros servicios del Tibidabo) y, por lo tanto, al ser PATSA una empresa que pertenecía al Ayuntamiento desde marzo de 2002, no había razones que justificasen la prescripción de las deudas.

En el siguiente cuadro se expone un resumen de la evolución de los cargos del IAE de PATSA referidos a los ejercicios que van desde el año 2001 (por la parte no incluida en el expediente de prescripción citado) hasta el año 2006, ambos incluidos:

Ejercicio de los cargos	Anulaciones*				Cobros			
	En ejercicios anteriores a 2006	En el ejercicio 2006	En ejercicios posteriores a 2006	Total	En ejercicios anteriores a 2006	En el ejercicio 2006	En ejercicios posteriores a 2006	Total
2001	-	-	-	-	20.752	-	-	20.752
2002	-	-	-	-	-	-	41.447	41.447
2003	78.273	66	16.174	94.513	-	-	51.827	51.827
2004	-	-	-	-	131	11.806	37.162	49.099
2005	-	66	-	66	-	-	50.772	50.772
2006	-	-	-	-	-	-	52.797	52.797
Total	78.273	132	16.174	94.579	20.883	11.806	234.005	266.694

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

* Anulaciones por otras causas que no son la prescripción.

Este hecho podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

g) Cancelación de los créditos incobrables por quiebra o por insolvencia

Como ya se ha explicado, para formalizar el expediente administrativo de declaración de créditos incobrables el IMH identifica los cargos a incorporar en el expediente mediante la ejecución de una cadena informática para la que se ha dado la instrucción de incluir aquellos cargos que se encuentran en la subfase EZ51, Ejecutiva paralizado - Propuesta de fallido *on line*.

No obstante, la formalización de esos expedientes no se hace con una periodicidad preestablecida, sino que, según manifestaciones del propio Instituto, se efectúa cuando se considera que la deuda que se encuentra en esas condiciones alcanza un volumen suficiente para generar el expediente administrativo.

De este modo, el 6 de noviembre de 2005 se formalizó un expediente de declaración de créditos incobrables y se dio de baja un importe total de 19.901.922,12 € (17.548.544,63 € en concepto de IAE y una cantidad adicional, de 2.353.277,49 €, en concepto de recargo de la Diputación y de recargos e intereses asociados a los cargos del IAE citados), mientras que en el ejercicio 2006 no se formalizó ningún expediente de esa naturaleza.

h) Detección de los créditos incobrables dados de baja susceptibles de rehabilitación

Conforme a la normativa, la declaración de crédito incobrable no produce inmediatamente la extinción de la deuda, sino exclusivamente la baja provisional en las cuentas correspondientes, en tanto no quede agotado el plazo legal de prescripción.

Asimismo, en el caso de personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, la normativa establece que la declaración de deudor fallido debe comunicarse al Registro mediante una orden de anotación, a efectos de que este comunique al Instituto cualquier acto presentado para su inscripción o anotación relativo a dichas personas o entidades, de modo que se posibilite la rehabilitación de los créditos incobrables.

Es necesario señalar que el IMH no efectúa la comunicación al Registro Mercantil indicada en el párrafo anterior. Además, según manifestaciones del Instituto, cuando se enteran de la solvencia acaecida de los deudores es, en general, cuando van a realizar alguna consulta o gestión al Departamento de Relaciones con el Contribuyente (patio de operaciones del IMH).

i) Formalización del código de la subfase que identifica la causa de la anulación

Tal y como se ha explicado en el apartado 1.2.2.3, la aplicación SIR parametriza mediante códigos las diferentes subfases o situaciones por las que puede pasar un cargo durante el proceso de gestión de cobro.

En el caso de los cargos anulados el SIR tiene tipificados, tanto en periodo voluntario de cobro como en el ejecutivo, más de una veintena de códigos de subfases que identifican los diferentes motivos de la anulación. Sin embargo, en algunos casos el código de la subfase no se ha registrado, de modo que la anulación se ha agrupado dentro de una subfase genérica llamada Anulación general.

j) Omisión o modificación de la fecha, con efectos retroactivos, de algunas de las fases por las que ha pasado un cargo

Como se ha dicho en el apartado 1.2.2.3, el estado por el que pasan los cargos se define en fases y subfases, las cuales indican, cuando se efectúa la consulta, en qué situación se encuentran y las diferentes situaciones por las que ha pasado el cargo en cuestión. Asimismo, los cambios de fase, estado o situación que tienen incidencia contable generan automáticamente el asiento tipificado correspondiente con impacto en la contabilidad general.

No obstante, en los casos en que, por cualquier causa, se anula un cargo y posteriormente se retrocede la anulación, y salvo que se trate de una rehabilitación de un crédito incobrable, esos movimientos no quedan reflejados en el estado que proporciona el SIR referente a las diferentes fases por las que ha pasado un cargo, sino que se vuelve a la posición en que se encontraba el cargo antes de la anulación, que puede corresponder a una fecha muy anterior.

Este hecho provoca la omisión, en la información no contable suministrada por el SIR, de una parte de la gestión realizada. Además, ya que los movimientos omitidos tienen incidencia contable, se produce un desajuste entre la información incorporada en la base de datos del SIR (en cuanto a las fases por las que ha pasado un cargo) y la contabilidad.

Por otra parte, se ha puesto de manifiesto que, a fin de disponer de la información de acuerdo con la fecha en que se produce el hecho, el SIR permite introducir con efectos retroactivos (y solo a efectos informativos) las fechas de las fases por las que pasa un cargo, salvo la fecha de cobro y la fecha de la incorporación del recibo a la vía ejecutiva y viceversa.

Así, por ejemplo, para determinados cargos analizados que habían sido anulados contablemente en una fecha determinada, la fecha de la fase que se introdujo en el SIR para ese movimiento fue anterior, con lo cual, en el estado de las diferentes situaciones por las que

ha pasado un cargo se da una secuencia de fechas de las fases diferente a la que consta contablemente. Si bien existe una casuística puntual que explica este desajuste temporal, dificulta el análisis relativo a la gestión efectuada.

k) Tipificación de los motivos que dan lugar a las devoluciones de ingresos

A pesar de que en el SIR se encuentran parametrizados, mediante códigos, los diferentes motivos que pueden dar lugar a las devoluciones de ingresos y que a través de esos códigos se puede identificar la causa de la devolución de forma individual para cada cargo, el programa no dispone de un módulo que permita obtener esta información directamente de forma agregada. La única forma de obtenerla es mediante una explotación puntual de su base de datos.

l) Cargos cobrados por duplicado no reclamados por los contribuyentes

Dado que, como ya se ha dicho antes, en el Instituto las devoluciones de ingresos indebidos se efectúan a instancia de la persona interesada, en la fecha de redacción de este trabajo constaba como derechos reconocidos y cobrados en concepto de IAE una cantidad total de 827,41 € correspondiente a siete cargos del IAE del ejercicio 2006 cobrados por duplicado y no reclamados por los contribuyentes.

Hay que señalar que, a pesar de que la normativa no obliga a la Administración a llevar a cabo de oficio la devolución de los ingresos indebidos, es recomendable que en los casos de pago duplicado de un recibo sin que la persona interesada haya solicitado la devolución, sea el propio Instituto quien inicie el procedimiento para realizar la devolución.

m) Abono de intereses de demora en las devoluciones de ingresos indebidos

Conforme a la normativa, y también a la Ordenanza fiscal general del ejercicio 2006, la cantidad a devolver por un ingreso indebido está constituida por la suma de las siguientes cantidades: el importe del ingreso indebidamente ingresado; el recargo, los costes y los intereses satisfechos durante el procedimiento (cuando el ingreso indebido se haya hecho por la vía de apremio), así como el interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas y referido al tiempo transcurrido desde la fecha del ingreso hasta la de la orden de pago (sin tener en cuenta para el cómputo de ese periodo las dilaciones en el procedimiento por causa imputable a la persona interesada).

No obstante, desde el 18 de noviembre de 2002 y hasta el 19 de julio de 2007, en el IMH estuvo vigente un documento llamado Criterios para el abono de intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos, mediante el cual, en lo que concierne al IAE, se establecía que para los casos de bajas prorrateables, así como para

la exención por inicio de actividad y para las bonificaciones prepagadas (como por ejemplo la bonificación por obras en la vía pública), solo se abonarían los intereses de demora cuando hubiesen transcurrido seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de la devolución del ingreso indebido sin que se hubiese resuelto el expediente.

En esos casos, los intereses a pagar serían los referidos al periodo que va desde el día siguiente al de la finalización del plazo de seis meses citado, hasta la fecha de la orden de pago de la devolución.

De este modo, siguiendo el criterio expuesto, durante el periodo indicado el IMH estuvo calculando los intereses de demora a pagar por las devoluciones de ingresos indebidos haciendo un cómputo para los días devengados inferior al establecido en la normativa en, como mínimo, seis meses.

Debe señalarse que posteriormente, el 19 de julio de 2007, conforme a un escrito donde se establecían las instrucciones recibidas de la secretaria delegada, ese criterio se modificó, de modo que a partir de entonces la fecha que determina el periodo a partir del que se computan los intereses es la del ingreso, siempre que la fecha de presentación de la baja haya sido durante el plazo máximo establecido en la normativa (treinta días a partir de la baja efectiva de la actividad), o bien la fecha de presentación de la baja, si esta se ha efectuado fuera del plazo indicado.

Este hecho se ha puesto de manifiesto en las seis devoluciones de ingresos analizadas, cuyo resumen se expone a continuación:

Fecha del ingreso indebido	Fecha de la orden de la devolución	Importe devuelto (sin intereses)	Intereses de demora aplicados por el Instituto	Intereses de demora estimados por la Sindicatura	Defecto de intereses
20.04.2006	16.06.2006	1.449	(a) 12	12	-
06.07.2006	12.07.2006	629.467	-	504	504
06.07.2006	12.07.2006	292.761	-	234	234
15.11.2006	09.05.2007	62.350	-	1.503	1.503
15.11.2006	22.12.2006	67.160	-	349	349
11.04.2006	21.12.2007	68	(b) 3	3	-
Total			15	2.605	2.590

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR).

Notas:

(a) A pesar de que en la fecha en que se efectuó la orden de devolución aún no se había enmendado el criterio, en este caso se abonaron intereses de demora por la casuística particular de la liquidación.

(b) En este caso, en el que la orden de devolución se efectuó cuando ya se había modificado el criterio (17 de julio de 2007), el IMH aplicó los intereses conforme a la normativa.

Hay que señalar que este hecho ya lo puso de manifiesto la Intervención delegada del Ayuntamiento en su informe de fiscalización a posteriori referido al ejercicio 2006.

2.3. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN DEL IAE

En el ejercicio 2006 la Inspección Tributaria era una división integrada en la Dirección de Ingresos y Tributos. A principios de 2007 se produjo un cambio organizativo en el IMH y se creó la Dirección de Inspección Tributaria, dependiendo directamente de la Gerencia.

Con la estructura actual, la Dirección de Inspección Tributaria está integrada por una inspectora jefe, seis inspectores, tres subinspectores del IIVTNU y seis personas de apoyo.

Además, dentro de la Dirección de Inspección Tributaria y bajo la dirección de la inspectora jefe, se encuentran el Servicio de Plusvalías (relativo al IIVTNU) y el Servicio Técnico de Inspección de Tributos (de todos los tributos, pero básicamente del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y en algún caso del IAE, para comprobar mediciones, planos, etc.), integrado por un jefe técnico y una persona de apoyo.

Por delegación de la Administración tributaria del Estado, el IMH tiene atribuida la competencia para la inspección del IAE. De este modo, contra los actos de inspección que supongan la inclusión, exclusión o variación de los datos censales se puede interponer recurso de reposición, y contra su resolución, una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña.

En el análisis de la actuación inspectora del IAE efectuado por el IMH se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Plan de inspección del IAE y actuaciones efectuadas

Anualmente, a propuesta de la inspectora jefe, la Gerencia del IMH aprueba un Plan de inspección tributaria.

En lo que concierne al IAE, el Plan para el ejercicio 2006 especifica que las actuaciones de investigación y de comprobación se realizarán prioritariamente sobre actividades económicas que pueden implicar un mayor riesgo de desviación fiscal, ya sea porque las diferencias en la calificación de las actividades desarrolladas, o la ampliación de su objeto, producen importantes variaciones en las cuotas tributarias, o bien porque se trata de actividades para las que son exigibles cuotas complementarias (en el Plan de inspección tributaria para el ejercicio 2007 se incluyen, además, los grupos empresariales o las grandes empresas).

Asimismo se establece que, en particular, las actuaciones inspectoras del ejercicio 2006 tendrán por objeto las siguientes actividades: obras y pequeños trabajos de construcción; comercio mixto o integrado en grandes superficies; entidades aseguradoras; promoción de edificaciones y de terrenos, y espectáculos (al igual que las actuaciones previstas en el Plan de inspección del ejercicio 2007).

Aun así, en cuanto a las actuaciones inspectoras efectuadas con relación al IAE, es necesario hacer constar que, desde que se revocó la delegación referente a la gestión censal del tributo, en el año 2003, y hasta el año 2007, en que se inició alguna actuación puntual referida a la actividad empresarial de hospedaje, el Instituto no efectuó ninguna inspección.

Por otra parte, respecto al Plan de inspección del IAE para el ejercicio 2006 (y también para el referido al del año 2007), hay que indicar que no se corresponde con un verdadero plan, ya que su contenido solo hace una referencia genérica a algunas de las actividades consideradas de riesgo. Asimismo, no se elabora un estudio donde se reflejen los resultados de ese Plan.

b) Dificultad para poder evidenciar los elementos tributarios aplicables a los hoteles

Tal y como se ha explicado en el apartado 2, se ha hecho un análisis sobre la tributación por el IAE de todos los hoteles de categoría cinco estrellas gran lujo situados en el municipio de Barcelona.

Como resultado de ese análisis se ha puesto de manifiesto la dificultad para encontrar una fuente fiable de información externa a efectos de determinar correctamente los elementos tributarios aplicables a la actividad hotelera (categoría y número de estrellas, entre otros), ya que la asignación de la calificación del hotel diverge entre las diferentes fuentes consultadas, así como el momento en el que se produce cualquier variación.

Así, en algunos casos no se ha podido determinar con fiabilidad ni la categoría del hotel, ni tampoco el año en el que se podría haber producido un cambio en el número de estrellas, lo cual implica una variación del elemento tributario.

Hay que señalar que, en su labor, la Inspección ya se encontró con esta dificultad, de modo que para determinar el elemento tributario solicitó al sujeto pasivo información relativa a la autorización del departamento competente de la Generalidad. No obstante, nada asegura que esa información, facilitada por el propio sujeto pasivo, sea completa para todo el periodo inspeccionado.

De este modo, por ejemplo, en una inspección del IAE efectuada en el año 2007 en un hotel, actualmente de gran lujo, relativa a todos los ejercicios abiertos a inspección (2004-2007), la documentación presentada por el contribuyente certificaba que la categoría correspondiente al primer ejercicio inspeccionado era de cinco estrellas, y no se pudo determinar fehacientemente el momento en el que se produjo el cambio de categoría a gran lujo, con lo cual, en el proceso de inspección, se partió de la hipótesis de que el hotel había sido de cinco estrellas durante todo el periodo inspeccionado.

c) Tributación de entidades situadas en espacios pertenecientes a grandes almacenes

Conforme a las notas comunes del grupo 661, referido al comercio mixto o integrado en grandes superficies, el elemento superficie computable para el gran almacén debe incluir también todas aquellas zonas ocupadas por terceros en virtud de la cesión de uso del

espacio o por cualquier otro título. Asimismo, la tributación por el IAE de las entidades que ocupan esas zonas lo será solo por la cuota fijada de acuerdo con la actividad que realizan (sin cómputo del elemento superficie).

Dentro de la muestra seleccionada inicialmente de cien cargos del ejercicio 2006, se han analizado doce cargos del IAE referentes a diferentes centros de ocho grandes almacenes, de los que, y en relación con las zonas cedidas, se ha hecho una investigación relativa a la tributación del IAE de dos tiendas de las que se tiene constancia que efectúan una actividad comercial en espacios situados dentro del gran almacén, sin que se haya detectado ningún cargo del IAE del ejercicio 2006 por la actividad ejercida.

A pesar de que la causa de esa falta de tributación podría estar justificada por la exención relativa al importe neto de la cifra de negocios (inferior a un millón de euros), hay que indicar que la marca comercial de esas tiendas es un indicio que las hace susceptibles de pertenecer a un grupo de empresas y, por lo tanto, podría no ser aplicable la exención.

Hay que hacer constar que, aunque las dos tiendas analizadas no tributan, se ha comprobado que hay empresas situadas en espacios de los grandes almacenes que sí tributan por el IAE.

2.4. REFLEJO CONTABLE DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN DEL IAE

Tal y como se ha dicho al inicio de este informe, el IMH se encarga de la gestión, la liquidación y la recaudación de la mayoría de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Barcelona; no obstante, los datos correspondientes no constan en su Cuenta general, sino que se reflejan en la Cuenta general del propio Ayuntamiento.

Para el registro de las operaciones contables efectuadas desde el IMH, el Ayuntamiento de Barcelona utiliza la aplicación SIGEF (mencionada en el apartado 1.2.2.3), la cual, mediante tablas relacionales, tiene establecidas las equivalencias entre las partidas de carácter presupuestario y no presupuestario y las cuentas contables correspondientes conforme al Plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración local, de forma que toda operación presupuestaria y no presupuestaria implica efectos contables.

Una de las características básicas del SIGEF es la tipificación de operaciones, que consiste en definir asientos contables tipificados, de modo que para registrar una operación hay que identificar el asiento tipo correspondiente, seleccionarlo y cargar los datos que le son requeridos.

Es necesario indicar que el SIGEF dispone de un catálogo de aproximadamente 200 operaciones tipificadas, de las cuales, las relativas a la gestión tributaria que inciden sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad municipal son, básicamente, las siguientes:

- El reconocimiento de ingresos derivados de padrones, de liquidaciones, de autoliquidaciones y de multas.
- El cobro de tributos a través de los diferentes canales de cobro.
- El fraccionamiento y el aplazamiento en el cobro de deudas.
- La anulación de ingresos, al resultar improcedentes, o bien la cancelación de deudas a cobrar, por insolvencia o por prescripción.
- La devolución de ingresos indebidos.
- La contabilización de ingresos gestionados y recaudados por cuenta de otros entes.

Cada una de estas operaciones se encuentra tipificada en el SIGEF mediante los siguientes asientos tipo:

- Reconocimiento de ingresos (RI).
- Aplicación de la recaudación (AR).
- Anulaciones por fraccionamiento y/o aplazamiento (ANIF) (asiento incorporado en el ejercicio 2006 a consecuencia del cambio en el tratamiento contable establecido para estas operaciones en la nueva Instrucción de contabilidad).
- Anulaciones y cancelaciones de ingresos (ANI).
- Obligaciones por devoluciones de ingresos (ODI).
- Obligaciones extrapresupuestarias (OE).
- La contabilización de ingresos gestionados y recaudados por cuenta de otros entes (RI4 y AR4).

Asimismo, la retrocesión de los asientos indicados se efectúa mediante los asientos tipo: RIN, ARN, ANIFN, ANIN, ODIN y OEN, que se identifican por la incorporación de la letra N al final de las siglas relativas a los asientos tipo explicados anteriormente.

De acuerdo con la filosofía con la que se diseñó el SIGEF, cuando el control y la gestión de la información de las operaciones que tienen incidencia presupuestaria y contable se efectúa desde aplicaciones periféricas del sistema, como es el caso del SIR (aplicación explicada en el apartado 1.2.2.3), esa información se transmite al SIGEF mediante lo que se llaman lotes, que son una serie de asientos contables que forman una unidad susceptible de recibir un tratamiento conjunto.

Los lotes se utilizan cuando las operaciones no se contabilizan directamente en el SIGEF, sino que la información se traslada del SIR al SIGEF mediante la ejecución de cadenas informáticas. Cuando la información contenida en el lote se recibe en el SIGEF, es validada formalmente y se registra contablemente.

Hay que indicar que en el SIR las operaciones se registran de forma individualizada, y es en esta aplicación donde se mantiene el control de los derechos reconocidos, los cobrados y los pendientes de cobro, con el detalle individualizado por contribuyentes y por tributos.

De este modo, las operaciones individuales de gestión tributaria ejecutadas diariamente por el IMH que tienen efectos presupuestarios y contables se agrupan en el SIR en lo que se llama lote diario, que incluye todas las operaciones RI, AR, ANIF, ANI, ODI, las correspondientes de retrocesión, si procede, así como otras operaciones procesadas el mismo día, clasificadas conforme a la naturaleza de los tributos, el año del contraído y, en el caso de la recaudación, también según el canal de cobro por el que se ha ingresado (concepto que se explica más adelante).

Al final de cada mes se efectúa un proceso informático que agrupa todos los lotes diarios y se genera el lote mensual de asientos que debe incorporarse al SIGEF.

El lote mensual, que es revisado por el Departamento de Administración y Contabilidad de Ingresos del IMH y firmado por la directora de Ingresos y por el gerente del Instituto, se envía al Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Barcelona, que lo valida y lo registra contablemente, con los correspondientes efectos en la ejecución del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento.

2.4.1. Contabilización del reconocimiento de los derechos por el IAE y de su recaudación

En el IMH la contabilización de la recaudación se registra de forma desglosada según los diferentes canales y subcanales de cobro, los cuales, excepto algunas salvedades, hacen referencia a los distintos tipos de cobro y a las cuentas abiertas en las entidades financieras colaboradoras, respectivamente.

En lo que concierne al IAE, los principales canales de cobro establecidos en el ejercicio 2006 son los siguientes:

- Canal 12: establecido para el cobro, a través de entidades financieras colaboradoras, de tributos y otros ingresos municipales cuya recaudación está domiciliada (padrones domiciliados, liquidaciones de tasas y precios públicos de cobro periódico y aplazamientos y fraccionamientos).

El procedimiento de estos tipos de cobro está regulado en el Cuaderno 19, llamado Cargos por domiciliaciones en soporte magnético, donde se establece un procedimiento normalizado para presentar, mediante soporte informático, las órdenes de cargo por domiciliaciones a las entidades de depósito colaboradoras, conforme a los protocolos estandarizados editados por la AEB.

En el caso del IAE, este canal se utiliza para el cobro de los recibos domiciliados incluidos en el padrón.

- Canal 11: establecido para el cobro, a través de entidades financieras colaboradoras, de tributos y otros ingresos municipales cuya recaudación no está domiciliada (pa-

drones no domiciliados, liquidaciones, autoliquidaciones y multas). El procedimiento de estos tipos de cobro está regulado en el Cuaderno 60 (emitido también por la AEB).

En el caso del IAE, este canal se utiliza para el cobro de los recibos de padrón no domiciliados, de las liquidaciones y también de los recibos de padrón domiciliados que han resultado devueltos dentro del plazo máximo establecido para devolverlos.

En el análisis del reconocimiento de los derechos en concepto de IAE y de la contabilización de la recaudación correspondiente no se han puesto de manifiesto incidencias significativas.

2.4.2. Contabilización del recargo provincial del IAE, gestionado y recaudado por cuenta de la Diputación de Barcelona

Tal y como se ha explicado en el apartado 2.1.1, al importe de la cuota tributaria del IAE hay que añadirle el recargo provincial del IAE, que consiste en la aplicación de un porcentaje único que recae sobre la cuota mínima municipal determinada en la tarifa y modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido conforme al importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

El recargo provincial del IAE fijado por la Diputación de Barcelona en su Ordenanza fiscal para el ejercicio 2006 fue de un 35%, y los importes gestionados y recaudados por el IMH por ese concepto constituyen un recurso para la Diputación. Por lo tanto, se registran en cuentas de carácter no presupuestario.

Al igual que para el caso del IAE, para el registro de este recargo el Instituto utiliza la aplicación SIR, si bien, a efectos de presentación de las cifras conforme a la normativa contable que es de aplicación al Ayuntamiento, hay determinados conceptos que en el SIGEF se clasifican de modo diferente al SIR.

En el siguiente cuadro se muestra la conciliación entre los datos según el SIR y según el SIGEF de los importes relativos al recargo provincial del IAE:

Concepto	Derechos reconocidos	Anulaciones y cancelaciones	Derechos recon. netos	Importes recaudados	Devolución ingresos	Recaud. líquida	Pendiente de cobro
Saldos según el SIR:							
Recargo IAE Diputación	19.706.175	1.315.393	18.390.782	12.180.756	0	12.180.756	6.210.026
Devoluciones de ingresos (a)	0	281.674	(281.674)	0	281.674	(281.674)	0
Diferencias en el saldo inicial (b)	(309.844)	0	(309.844)	0	0	0	(309.844)
Imputación errónea de una anulación (c)	0	(10.989)	10.989	0	0	0	10.989
Saldos según el SIGEF:							
Recargo IAE Diputación	19.396.331	1.586.078	17.810.253	12.180.756	281.674	11.899.082	5.911.171

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIR y según el SIGEF).

Notas:

(a) Al igual que en el caso del IAE, la imputación de las devoluciones se hace directamente al SIGEF.

(b) Diferencias históricas cuya causa no ha sido identificada por el Ayuntamiento, véase punto a de este apartado.

(c) Imputación errónea de una anulación, véase punto b de este apartado.

Para la contabilización de este recargo el Plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración local establece un sistema de registro a través de las cuentas incluidas en el grupo de cuentas 45, Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.

El resumen de los saldos y de los movimientos registrados en el ejercicio 2006 en las cuentas más representativas del grupo 45 indicado se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Cuenta 450 (a) Deudores por derechos recon. de rec. de otros entes públicos	Cuenta 452 (a) Entes públicos, por derechos a cobrar	Cuenta 453 (b) Entes públicos, por ingre- sos pendientes de liquidar
Saldos a 31.12.2005	7.047.129	(7.047.129)	(3.937.270)
Cargos emitidos	12.349.202	(12.349.202)	0
Cargos cobrados	(12.180.756)	12.180.756	(12.180.756)
Cargos anulados y cancelados	(1.304.404)	1.304.404	0
Pagos a la Diputación	0	0	5.720.246
Devolución de ingresos	0	0	281.674
Saldos a 31.12.2006	5.911.171	(5.911.171)	(10.116.106)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH (datos según el SIGEF).

Notas:

- (a) El saldo de estas cuentas (de activo y de pasivo, respectivamente) refleja la parte de los cargos del IAE pendientes de cobro a los contribuyentes correspondiente al recargo de la Diputación. El importe de esos saldos según el SIGEF, de 5.911.171 €, está afectado por la diferencia no explicada, de 309.844 €, y por el error de imputación, de 10.989 €, que se comentan, respectivamente, en las observaciones *a* y *b* de este apartado.
- (b) El saldo de esta cuenta refleja el importe pendiente de pago a la Diputación de Barcelona por los recargos del IAE recaudados. La cantidad de 10.116.106 € hace referencia a la recaudación del cuarto trimestre de 2006.

En el análisis del reflejo contable de la gestión y recaudación del recargo provincial del IAE se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

a) Conciliación de los saldos y de los movimientos del recargo provincial del IAE de la Diputación registrados en el SIR y en el SIGEF

Al cierre de cada ejercicio, la Dirección de Contabilidad del Ayuntamiento de Barcelona elabora un documento llamado Contraste SIR-SIGEF que refleja la conciliación, en términos globales, de los saldos pendientes de cobro que constan según el SIR y según el SIGEF. Dentro de este documento hay un apartado que hace referencia a los conceptos no presupuestarios, y entre ellos, a la conciliación de los saldos y de los movimientos registrados en el SIR y en el SIGEF relativos al recargo provincial del IAE de la Diputación.

De la información contenida en esa conciliación hay que indicar que, a pesar de reflejar diferencias entre la información suministrada por ambas aplicaciones, las diferencias no se analizan y, por lo tanto, no se efectúan las correcciones pertinentes a efectos de corregir los posibles errores existentes en los saldos de las cuentas afectadas.

De este modo, el saldo que consta pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2006 por el concepto indicado según el SIR supera en 309.844,11 € el saldo que consta en el SIGEF. Esta diferencia, que no se sabe a qué corresponde y que afecta básicamente a los saldos pendientes provenientes del ejercicio 2001 y anteriores, se arrastra, al menos, desde el cierre del año 2004.

Asimismo, en la conciliación referida a 31 de diciembre de 2006 se reflejan unas diferencias en los importes anulados, por un importe total de 188.761 €, cuya causa es el hecho de no haber considerado, a efectos de la conciliación, los saldos de algunas de las cuentas involucradas, con lo cual los importes que constan en la conciliación como anulaciones según el SIGEF parten de cantidades erróneas.

Por otra parte, hay que señalar que en el Contraste SIR-SIGEF correspondiente al ejercicio 2007 no se incorporó ninguna conciliación referida a los importes pendientes de cobro por los conceptos no presupuestarios.

b) Imputación errónea en el SIGEF de la anulación de un recargo del IAE

En el ejercicio 2006 el Ayuntamiento cometió un error de imputación y contabilizó en el SIGEF la anulación de un recargo del IAE, de 10.988,76 €, en la cuenta destinada a registrar el recargo del impuesto sobre bienes inmuebles, gestionado y recaudado por cuenta de la Entidad Metropolitana del Transporte.

Debido a esa imputación incorrecta, los saldos a 31 de diciembre de 2006 de las subcuentas referidas al recargo del IAE, incluidas en las cuentas 450, Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros entes públicos, y 452, Entes públicos por derechos a cobrar (de activo y de pasivo, respectivamente), ambos de 5.911.171 €, están sobrelaborados en 10.989 €, si bien este hecho no afecta a los saldos globales de las cuentas indicadas, dado que se trata de un error que se compensa entre las subcuentas incluidas en las mismas cuentas.

c) Imputación del recargo de la Diputación en los casos de duplicidad en el pago de un recibo

En los casos de duplicidad en el pago de un recibo por parte del contribuyente o la contribuyente, el IMH efectúa un proceso manual de creación de un cargo adicional, identificado con un código específico (cargo del tipo 7), a efectos de registrar en el SIR tanto el RI, de reconocimiento del ingreso, como el cobro duplicado del recibo, ya que la aplicación no permite asignar dos cobros a un mismo cargo.

En este caso, el importe del cargo generado manualmente (del tipo 7) se imputa en su totalidad como cuota del Ayuntamiento al concepto presupuestario del IAE, sin diferenciar

la parte de la cuota correspondiente al recargo de la Diputación, que es un concepto no presupuestario.

Esta práctica provoca las tres siguientes situaciones, con efectos contables diferentes:

- En el caso en que se devuelve al o a la contribuyente el ingreso indebido, no tiene efecto sobre los derechos reconocidos en concepto de IAE, ya que se anula el cargo del tipo 7.
- En el caso en que no se devuelve el ingreso indebido, porque el o la contribuyente aún no lo ha reclamado (y puede que no lo reclame), se mantienen unos derechos presupuestarios reconocidos y cobrados en concepto de IAE por un importe que incluye, además, la parte correspondiente al recargo de la Diputación.
- En el supuesto en que el contribuyente o la contribuyente, durante el periodo voluntario de pago, solicita la domiciliación del recibo y posteriormente paga el recibo no domiciliado en vez del domiciliado.

En este caso, en el momento de la solicitud de domiciliación el IMH anula el recibo no domiciliado y, a la vez, genera un recibo domiciliado asignado al mismo cargo –el cual se incluye en la llamada remesa especial 25, destinada a los recibos domiciliados generados con posterioridad a la emisión del padrón domiciliado–, cuyo cobro se contabiliza en la fecha fijada para que la entidad colaboradora haga los cargos en las cuentas bancarias de los contribuyentes.

No obstante, si después de la fecha fijada para el cobro de la remesa 25, el o la contribuyente paga el recibo no domiciliado, el SIR considera el pago de ese recibo como un pago duplicado, dado que, como se ha explicado antes, no se permite asignar dos cobros a un mismo cargo. Por lo tanto, se genera manualmente un cargo del tipo 7 y se reconoce un ingreso presupuestario del IAE cuyo importe incluye, además, la parte correspondiente al recargo de la Diputación.

Cuando, posteriormente, es devuelto el recibo domiciliado (ya que el contribuyente lo había pagado), el IMH anula el cargo original en lugar del cargo del tipo 7, con lo cual se produce una indebida imputación al concepto presupuestario del IAE de la parte correspondiente al recargo de la Diputación.

El efecto contable de lo que se ha expuesto sobre los cargos del IAE del tipo 7 emitidos en el ejercicio 2006, que ascendían a un total de 95.142,02€, se muestra en el siguiente cuadro:

Descripción de la situación de los recibos	Número de cargos	Principal	Reclasificación	
			Cuota Ayuntamiento	Recargo Diputación
Pagado por duplicado y devuelto el ingreso indebido (a)	6	66.749	(91)	91
Pagado por duplicado sin que se haya reclamado la devolución del ingreso (b)	7	828	-	-
Pago del recibo no domiciliado después de haber solicitado, y puesto a cobro, el recibo domiciliado (c)	7	27.565	(2.995)	2.995
Total	20	95.142	(3.086)	3.086

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH.

Notas:

- (a) En un caso se anuló el cargo generado por el SIR y no el generado manualmente. Por lo tanto, no se regularizó adecuadamente la cantidad atribuible a la Diputación.
- (b) Pendientes de devolver si el contribuyente o la contribuyente lo solicita (véase punto / del apartado 2.2.3.5). El importe total, incluido el recargo de la Diputación, está registrado en el concepto presupuestario del IAE.
- (c) Con la anulación del cargo original generado por el SIR se produjo una incorrecta imputación, en el concepto presupuestario del IAE, de la parte correspondiente al recargo de la Diputación

De este modo, de los cargos del IAE reconocidos y cobrados en el ejercicio 2006, un total de 3.086 € se imputó indebidamente al concepto presupuestario del IAE, cuando se trata de un importe a pagar a la Diputación por los recargos del IAE recaudados.

Lo que se ha expuesto pone de manifiesto que la introducción de cualquier proceso manual, como es la generación de un cargo del tipo 7, conlleva un riesgo de error que sería aconsejable evitar. En cualquier caso, si no es posible eliminar el proceso manual, se debería instaurar un control específico sobre estos movimientos.

Hay que indicar que, según se ha podido comprobar, el efecto del error de imputación mencionado ya ha sido corregido en el ejercicio 2008. Asimismo, según manifestaciones del IMH, se ha dado la orden al Departamento de Sistemas a efectos de poder identificar los recibos que se deben anular sin provocar esa incidencia.

2.4.3. Contabilización de los aplazamientos y fraccionamientos de cargos del IAE

Con el nuevo Plan general de contabilidad pública adaptado a la Administración local, de obligado cumplimiento a partir del ejercicio 2006, se modificó el criterio establecido para reconocer los derechos derivados de las deudas aplazadas y fraccionadas, de modo que los importes no vencidos de esas deudas pasan a tener naturaleza no presupuestaria y se imputan al presupuesto conforme a los vencimientos correspondientes.

En el Ayuntamiento de Barcelona se decidió que el efecto de este cambio de criterio se registraría solo mediante el SIGEF, de tal forma que en el SIR los saldos pendientes de cobro por esas deudas se mantienen en las cuentas presupuestarias de los ejercicios en que se reconocieron los cargos correspondientes, mientras que en SIGEF los saldos aplazados o fraccionados no vencidos se reclasifican en las cuentas no presupuestarias establecidas en el Plan (a corto y a largo plazo) mediante la anulación por fraccionamiento

de los derechos reconocidos previamente en el presupuesto. Posteriormente, para aquellos importes con vencimiento en el ejercicio, se efectúa la correspondiente imputación al presupuesto del ejercicio corriente.

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de los movimientos registrados en el ejercicio 2006 en los saldos pendientes de cobro por los cargos del IAE aplazados o fraccionados (movimientos según el SIR y según el SIGEF):

Concepto	Total	Procedencia de los cargos	
		Del ejerc. corriente	De ejerc. cerrados
Movimientos registrados en el SIR:			
Saldo pendiente de cobro a 1.1.2006	1.035.566	0	1.035.566
Fraccionamientos concedidos en el ejercicio 2006	539.608	30.202	509.406
Subtotal	1.575.174	30.202	1.544.972
Cobros en el ejercicio 2006	(692.016)	(8.155)	(683.861)
Total pendiente de cobro a 31.12.2006 según el SIR	883.158	22.047	861.111
Movimientos registrados en el SIGEF:			
En cuentas de naturaleza no presupuestaria (a)			
Anulaciones por fraccionamiento (traspaso de las cuentas presupuestarias)	1.498.294	30.202	1.468.092
Imputación al presupuesto corriente de los recibos con vencimiento en el ejercicio 2006	(787.614)	(787.614)	0
Reclasificación de los cobros de cargos fraccionados generados en ejercicios anteriores	0	683.861	(683.861)
Saldo pendiente de cobro a 31.12.2006 de naturaleza no presupuestaria (b)	710.680	(73.551)	784.231
En cuentas de naturaleza presupuestaria			
Imputación al presupuesto corriente de los recibos con vencimiento en el ejercicio 2006	787.614	787.614	0
Cobros en el ejercicio 2006	(692.016)	(8.155)	(683.861)
Reclasificación de los cobros de cargos fraccionados generados en ejercicios anteriores	0	(683.861)	683.861
Saldo pendiente de cobro a 31.12.2006 de naturaleza presupuestaria (c)	95.598	95.598	0
Total pendiente de cobro a 31.12.2006 según el SIGEF	806.278	22.047	784.231
Diferencia del pendiente de cobro a 31.12.2006 SIR-SIGEF (d)	76.880	0	76.880

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el IMH.

Notas:

- Véase la contrapartida de los movimientos referidos al ejercicio corriente y a los ejercicios cerrados en el cuadro del apartado 2, donde se efectúa la conciliación de la liquidación del presupuesto entre los datos según el SIR y los datos según el SIGEF.
- El saldo de la cuenta de naturaleza no presupuestaria es el acumulado, es decir, no se diferencia entre el ejercicio corriente y cerrados.
- Este saldo corresponde a recibos vencidos pendientes de cobro. Es necesario señalar que cuando el contribuyente acumula un total de tres recibos impagados el IMH cancela de oficio el expediente de fraccionamiento y se reanuda el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.
- Véase comentario en el punto a de este apartado.

Con relación a la contabilización de los aplazamientos y fraccionamientos se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

a) Diferencia en el saldo pendiente de cobro por cargos del IAE fraccionados

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2006, de 883.158 €, que constaba en el SIR en concepto de cargos del IAE fraccionados (en el módulo del mayor de los fraccionamientos) incluye una cantidad procedente de ejercicios cerrados, de 76.879,94 €, que el IMH no ha podido identificar a qué hace referencia.

No obstante, este importe no identificado, de 76.879,94 €, no está incluido en el saldo que, por este mismo concepto, consta en el SIGEF y, por lo tanto, no afecta a los saldos contables del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2006.

3. CONCLUSIONES

Examinada, conforme a los objetivos previstos, la actividad desarrollada en el ejercicio 2006 por el IMH con relación a la liquidación, la recaudación y la inspección del IAE, se considera que la gestión realizada por el Instituto presenta deficiencias, aunque la causa de algunas de ellas es imputable a la AEAT, que es quien actualmente lleva a cabo la gestión censal del tributo, y que han propiciado la recomendación expuesta en el punto 1 del apartado 3.2, Recomendaciones.

De las observaciones descritas en los diferentes puntos del siguiente apartado, 3.1, Observaciones, las carencias más significativas son las que se describen en los puntos 4, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 20, las cuales son plenamente imputables al IMH y hacen referencia a la omisión de la propuesta de liquidación, al elemento tributario en la tributación de un hotel de gran lujo, a la tributación por el IAE de las empresas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Generalidad de Cataluña, al mantenimiento no justificado de deudas pendientes en periodo voluntario de cobro, a la falta de derivación de responsabilidad, a la cancelación de una deuda prescrita de una caja de ahorros, a la cancelación de una deuda prescrita de una empresa participada por el Ayuntamiento de Barcelona, a la no comunicación al Registro Mercantil de los deudores declarados fallidos y a la inactividad de la Inspección con relación al IAE, respectivamente. Asimismo, hay que destacar los retrasos importantes que se producen en algunos de los procedimientos, que se describen en el punto 11 del apartado 3.2, Recomendaciones.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se hace un resumen de los aspectos más significativos que se han puesto de manifiesto en la fiscalización realizada, que se deberían tener presentes y corregir, si procede, en la medida en que aún no se haya hecho.

Regulación en las ordenanzas fiscales

1) Reducción de la cuota por obras en la vía pública de una duración superior a tres meses

A pesar de que la normativa del IAE prevé una reducción de la cuota del tributo por la ejecución de obras en la vía pública de una duración superior a tres meses, siempre que la actividad desarrollada por el sujeto pasivo esté clasificada dentro de la división correspondiente a comercio, restaurantes y hospedaje, y reparaciones, en la Ordenanza fiscal del IAE para el ejercicio 2006 esta limitación referida a las actividades clasificadas dentro de la división mencionada no se especificó y, por lo tanto, la reducción fue aplicable a todos los epígrafes (véase punto *a* del apartado 2.1.1).

Los cargos del IAE afectados en el ejercicio 2006 por la aplicación de esta reducción a las actividades no incluidas en la clasificación indicada no son significativos.

Debe señalarse que en la Ordenanza fiscal del IAE para el ejercicio 2007 se enmendó esta discrepancia con la normativa.

Aspectos relacionados con el procedimiento de liquidación tributaria

2) Atraso en el plazo de exposición al público de la matrícula provisional del IAE

A pesar de que la normativa establece que antes del 15 de marzo de cada año la AEAT debe poner a disposición de los ayuntamientos la matrícula provisional del IAE del ejercicio en curso, no fue hasta el 22 de abril de 2006 que la Agencia puso a disposición del Instituto la matrícula relativa al ejercicio 2006, lo que provocó que su trámite de exposición pública se atrasase un mes en relación con el plazo máximo establecido (véase punto *a* del apartado 2.1.2).

3) Modificación de algunos datos de la matrícula enviada por la AEAT para la confección del padrón

Para la elaboración del padrón del IAE el Instituto incorpora los datos enviados por la AEAT en la matrícula, pero en determinados casos estos datos son incompletos por falta de información en relación con algún elemento tributario, o bien son manifiestamente incorrectos en comparación con los datos históricos que posee, ya que hasta el año 2003 el IMH tenía delegada la gestión censal del IAE y, por lo tanto, dispone de una base de datos propia con relación a los sujetos pasivos y a los elementos tributarios correspondientes hasta aquella fecha.

En estos casos, el IMH complementa o sustituye los datos facilitados por la AEAT por los provenientes de la base de datos propia del IAE, con lo cual los datos de algunos de los elementos tributarios que sirven de base para la confección del padrón no son coincidentes con los que constan en la matrícula, que, previamente, ha sido sometida a información pública.

Hay que señalar, sin embargo, que a pesar de que el Instituto informa puntualmente a la AEAT de cualquier modificación de este tipo que haya efectuado sobre los datos de la matrícula, con la finalidad de que se enmienden los errores detectados, la Agencia no siempre efectúa la modificación, o bien la registra con un retraso considerable (véase punto *d* del apartado 2.2.1.3).

4) Omisión de la propuesta de liquidación

Conforme a la normativa aplicable, cuando se elabora una liquidación con valores o con datos diferentes de los contenidos en la declaración presentada por el obligado, la Administración debe practicar una propuesta de liquidación y debe notificarle ese hecho, a fin de que el obligado pueda efectuar las alegaciones que considere pertinentes. Sin embargo, en el IMH esta propuesta de liquidación no se efectúa (véase punto *e* del apartado 2.2.1.3).

Según manifestaciones del IMH, en la actualidad se está trabajando para adecuar el programa informático y poder enmendar esta deficiencia.

5) Aplicación del recargo y de los intereses de demora por extemporaneidad

Para aquellas declaraciones presentadas fuera del plazo legalmente establecido, sin que exista un requerimiento previo de la Administración, la liquidación del impuesto debe incluir, además, el recargo extemporáneo y, si procede, los intereses de demora correspondientes.

No obstante, en las liquidaciones y en las liquidaciones complementarias del IAE practicadas por el IMH, la cuantificación y liquidación de estos conceptos se ha hecho solamente de forma excepcional en algún caso, dado que no siempre se tiene la certeza de que la extemporaneidad haya sido imputable al obligado y no a la AEAT (véase punto *f* del apartado 2.2.1.3).

6) Diferencias de redondeo entre la matrícula del IAE enviada por la AEAT y la aplicación del IAE del Instituto

A causa de unas diferencias de redondeo producidas al llevar a cabo la actualización de las cuotas consignadas en las tarifas del IAE (en el año 1996) y, posteriormente, al realizar la conversión a euros de las tarifas formuladas en pesetas (en el año 2002), se generaron diferencias entre los importes de las cuotas mínimas a aplicar calculadas por la AEAT en la matrícula y los importes aplicados por el IMH en el padrón (de acuerdo con el cálculo efectuado por la aplicación del IAE) (véase punto *g* del apartado 2.2.1.3).

El Instituto estimó el efecto de estas diferencias en una infravaloración mínima del padrón anual de aproximadamente 60.000 €.

Hay que señalar que, según manifestaciones del IMH, estas diferencias de redondeo han sido corregidas a partir de la emisión del padrón del IAE del ejercicio 2008.

7) Incorrecta distribución del importe de los cargos por liquidaciones complementarias

En los casos de cargos por liquidaciones complementarias del IAE motivadas por variaciones en el coeficiente de situación o por determinadas variaciones de la cuota municipal, la aplicación de gestión de tributos GTT asigna una distribución incorrecta del importe total de la liquidación, de modo que el IMH asigna al concepto no presupuestario correspondiente al recargo del IAE, y por lo tanto liquida a la Diputación de Barcelona, unas cantidades que corresponden a la cuota del Ayuntamiento (véase punto *h* del apartado 2.2.1.3).

El efecto de lo que se ha expuesto sobre tres cargos complementarios analizados donde se había producido alguno de los cambios indicados ha sido una infravaloración de la cuota del Ayuntamiento y una sobrevaloración del recargo de la Diputación de 35.267,41 €.

Este hecho se produce también en los casos de devoluciones de ingresos por las mismas causas, si bien estas situaciones se dan en menor proporción.

Hay que señalar que, según manifestaciones del IMH, a finales del año 2008 este error de la aplicación GTT ya ha sido corregido.

8) Liquidaciones complementarias practicadas a una cadena de grandes almacenes que son improcedentes

En el ejercicio 2007 el IMH practicó a una cadena de grandes almacenes dos liquidaciones complementarias del IAE, por unos importes totales de 157.349,31€ y de 209,799,09€, referidas a los tres últimos trimestres de 2005 y al ejercicio 2006, respectivamente, puesto que consideró que la categoría de la calle donde está situado el establecimiento en cuestión debía ser de categoría A, con un coeficiente de situación de 3,80, en vez de la categoría D aplicada inicialmente, con un coeficiente de situación de 2,28 (véase punto *k* del apartado 2.2.1.3).

Hay que indicar que el coeficiente de situación que le correspondía era de 2,28, conforme a las ordenanzas fiscales del IAE de los ejercicios 2005 y 2006 y, por consiguiente, dichas liquidaciones complementarias eran improcedentes.

Por lo tanto, el IMH debería devolverlas de oficio, incluyendo los intereses de demora correspondientes.

9) Elemento tributario en la tributación de un hotel de gran lujo

En el análisis de una liquidación del IAE, de 126.135,17€, practicada a un hotel con categoría de cinco estrellas gran lujo, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias (véase punto *l* del apartado 2.2.1.3):

- Se le aplicó la tarifa correspondiente a hoteles de cinco estrellas, en vez de la que le correspondería por su condición de gran lujo.
- Se le aplicó una reducción de un 30% en el total de la cuota mínima municipal, que solo se imputa a aquellos hoteles que abren menos de ocho meses el año, lo cual no es de aplicación al establecimiento en cuestión, que está abierto todo el año.

Estas incidencias, que tienen su origen en la información enviada por la AEAT y que, a la vez, provienen de la declaración presentada por el contribuyente en la fecha de apertura del establecimiento en el año 1992, no fueron detectadas por la Agencia ni tampoco por el IMH durante los años en que tenía delegada la gestión censal del IAE.

Por lo tanto, si el cálculo se hubiese efectuado conforme a los elementos correctos, la liquidación del IAE del ejercicio 2006 de ese hotel habría sido superior en 71.839,56€.

El defecto de tributación por esta causa, referido a los ejercicios que en la actualidad se encuentran abiertos a inspección –2004, 2005 y 2006– se ha estimado en una cantidad global de aproximadamente 215.000 €.

Es necesario hacer constar que con fecha 18 de septiembre de 2008 la Inspección del IMH comunicó al contribuyente el inicio de actuaciones inspectoras de comprobación, a efectos de regularizar, si procede, su situación tributaria respecto al IAE.

En cuanto a los ejercicios posteriores a 2006, debe señalarse que ese defecto de tributación no se da, ya que se produjo un cambio de titularidad y en la declaración de alta del IAE del nuevo titular, de fecha 1 de enero de 2007, se especificaba correctamente tanto la categoría del hotel como la temporada de apertura al público.

10) Aplicación de la exención por inicio del ejercicio de una actividad

En el análisis realizado sobre los hoteles de categoría cinco estrellas gran lujo se ha detectado que tres de esos hoteles, que pertenecen cada uno de ellos a una cadena hotelera con otros establecimientos situados en Barcelona, habían iniciado su actividad en los ejercicios 2005, 2006 y 2008, respectivamente. Sin embargo, ninguno de ellos tributó por el IAE, ni en el ejercicio de inicio de la actividad ni tampoco, si procedía, en el siguiente, por el hecho de gozar de la exención por inicio de actividad establecida para los dos primeros periodos impositivos.

En el caso de estos hoteles, al pertenecer a cadenas hoteleras, se entiende que ya ejercían la actividad (tanto dentro del término municipal de Barcelona como fuera) y, por lo tanto, no les es aplicable la exención mencionada (véase punto *m* del apartado 2.2.1.3).

Con la información disponible solo se ha podido realizar la estimación de la cantidad no ingresada para dos de los tres hoteles. Para uno de ellos dicha cantidad asciende a un total de 168.800 € y hace referencia al tercer y cuarto trimestres de 2005 y al ejercicio 2006; para el otro, que hace referencia al cuarto trimestre de 2006, la estimación es de 11.915 €.

11) Aplicación del coeficiente de situación

En la tributación del IAE de un hotel de cinco estrellas gran lujo se ha puesto de manifiesto que durante los ejercicios que van desde 2002 (año de inicio de la actividad) hasta el año 2006 incluido, el coeficiente de situación aplicado por el Instituto fue inferior al que correspondía conforme a la Ordenanza fiscal del IAE de los ejercicios indicados (véase punto *n* del apartado 2.2.1.3).

A efectos de corregir ese error, en el ejercicio 2007 el IMH efectuó dos cargos complementarios por una cantidad global de 97.311,74 €, si bien este importe hacía referencia solo a los ejercicios 2005 y 2006.

En cuanto a la tributación correspondiente al año 2004 hay que indicar que, advertido el error, el 15 de diciembre de 2008 el IMH efectuó otro cargo complementario, por un total de 24.327,90€, ya que el derecho a liquidar el IAE de dicho ejercicio aún no había prescrito.

12) Tributación por el IAE de las empresas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Generalidad de Cataluña

De la investigación de las empresas con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Barcelona (superior al 50%, directa o indirectamente) realizada a efectos de comprobar si al ser sujetos pasivos no exentos habían tributado por el IAE en el ejercicio 2006, se ha puesto de manifiesto lo siguiente (véase punto *o* del apartado 2.2.1.3):

- Hay tres empresas que no tributan por el IAE sin que exista una razón justificada y documentada para que así sea (Barcelona Gestió Urbanística, SA; Barcelona de Serveis Municipals, SA y Cementiris de Barcelona, SA).
- En un caso se tributa de acuerdo con unas magnitudes que difieren significativamente de las que constan en fuentes de información del Ayuntamiento o de la propia empresa involucrada (Mercabarna).
- El hecho de no tributar por el IAE provoca una disminución de los recursos económicos de la Diputación de Barcelona, por la parte del recargo provincial del IAE correspondiente, y también de los del propio Ayuntamiento, en los casos en que la participación en el capital no sea por la totalidad (Cementiris de Barcelona, SA y Mercabarna).

Asimismo, en cuanto a las empresas con participación mayoritaria de la Generalidad de Cataluña, se puede concluir que de las treinta y una empresas que no tributan por cuota municipal del IAE, hay dos en situación activa cuya existencia no consta en la base de datos de la AEAT y, por lo tanto, no tributan por el IAE (Inmobiliaria Corberó, SA y Túnel de Toses, Concesionaria del Estado, SA) (véase punto *p* del apartado 2.2.1.3).

Aspectos relacionados con la gestión recaudatoria

13) Cargos pendientes en periodo voluntario de cobro

Conforme a la información contenida en los ficheros informáticos a 9 y a 18 de junio de 2008 (fecha de emisión de los ficheros que han servido de base para el análisis de los cargos del IAE del ejercicio 2006 y de los de ejercicios anteriores, respectivamente), en aquellas fechas constaba un saldo global, de 630.385€, pendiente de cobro en periodo voluntario –559 cargos del ejercicio 2006, por un total de 382.282€, y 398 cargos del ejercicio 2005 y anteriores, por un total de 248.103€– (véase punto *a* del apartado 2.2.2.3).

El hecho de que esos cargos permanezcan en periodo voluntario más allá de febrero de 2007 (vencimiento del periodo de cobro en voluntaria del último padrón del IAE de 2006)

es improcedente, por cuanto el código que identifica la fase de los cargos ya prevé aquellas otras situaciones en que, por determinadas razones, los cargos pueden permanecer en periodo voluntario de cobro sin pasar a ejecutiva.

14) Derivación de responsabilidad

Pese a que la normativa tributaria prevé la figura del sucesor y las del responsable solidario y del responsable subsidiario a efectos de derivar la acción administrativa para exigir el pago de las deudas tributarias (artículos 39 al 43 y 174 al 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria), en ninguno de los expedientes que han sido objeto de análisis se ha realizado esa derivación (véase punto e del apartado 2.2.2.3).

Según manifestaciones del IMH, la derivación de responsabilidad no es una práctica habitual en el Instituto.

15) Cargos liquidados en el ejercicio 2006, improcedentes

En el ejercicio 2006 el IMH practicó, y cobró, unas liquidaciones del IAE referidas a los ejercicios 2001 y anteriores, por un importe global de 11.451,58€, que eran improcedentes, dado que en el año 2006 el derecho del IMH a practicar dichas liquidaciones había prescrito (véase punto a del apartado 2.2.3.5).

Hay que indicar que el Instituto no devolvió de oficio ese importe recaudado indebidamente.

16) Cancelación de una deuda prescrita de una caja de ahorros

Del importe global cancelado por prescripción en el ejercicio 2006, un total de 466.011,59€ corresponden a la baja de sesenta cargos del IAE (excluido el recargo de la Diputación) liquidados por el IMH a una caja de ahorros en su día y referidos a los ejercicios que van del año 1996 al 2000.

Es necesario hacer constar que, según manifestaciones del IMH, la prescripción de esos cargos la causó el hecho de no poder probar que la deuda reclamada en el ejercicio 2001 por diferentes conceptos, por un total de 685.230,73€, hubiese sido notificada correctamente, por cuanto no se pudo localizar en el archivo el documento que evidenciase que se había efectuado ese trámite (véase punto e del apartado 2.2.3.5).

Este hecho podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

17) Cancelación de una deuda prescrita de una empresa participada por el Ayuntamiento de Barcelona

El importe global cancelado por prescripción en el ejercicio 2006 incluía una deuda pendiente de cobro a la empresa Parc d'Atraccions Tibidabo, SA (PATSA), por un total de 178.826,02€, que hacía referencia a 378 cargos del IAE referidos al periodo que va desde el año 1997 hasta una parte del año 2001, ambos incluidos (véase punto *f* del apartado 2.2.3.5).

Hay que indicar que desde el 19 de marzo de 2002 PATSA es una empresa participada totalmente por el Ayuntamiento de Barcelona a través de Barcelona de Serveis Municipals, SA. Por lo tanto, al ser PATSA una empresa perteneciente al Ayuntamiento desde esa fecha, no había razones que justificasen la prescripción de aquellas deudas.

Este hecho podría ser indicio de la posible existencia de responsabilidad contable. No obstante, hay que señalar que el único órgano con competencia para pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad contable es el Tribunal de Cuentas mediante la tramitación de los procedimientos previstos en la Ley 2/1982, del Tribunal de Cuentas, y en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

18) Comunicación al Registro Mercantil de los deudores declarados fallidos

En el caso de personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, la normativa establece que la declaración de deudor fallido debe comunicarse al Registro mediante una orden de anotación, a efectos de que éste comunique al Instituto cualquier acto presentado para su inscripción o anotación relativo a dichas personas o entidades, de modo que se posibilite la rehabilitación de los créditos incobrables (véase punto *h* del apartado 2.2.3.5).

Hay que señalar que el IMH no efectúa la mencionada comunicación.

19) Abono de intereses de demora en las devoluciones de ingresos indebidos

Conforme a la normativa, la cantidad a devolver por un ingreso indebido debe incluir el interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, referido al periodo que va desde la fecha del ingreso hasta la de la orden de pago (sin tener en cuenta para el cómputo de este periodo las dilaciones en el procedimiento por causa imputable a la persona interesada).

No obstante, en cuanto a los casos de bajas del IAE prorrateables, así como para los de exención por inicio de actividad y también para los de bonificaciones solicitadas, desde finales del año 2002 y hasta el mes de julio de 2007 (fecha en que se modificó el criterio para adaptarlo a la normativa), el IMH siguió el criterio de abonar intereses de demora solo en el caso en que hubiesen transcurrido seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución sin que se hubiese resuelto el expediente (véase punto *m* del apartado 2.2.3.5).

De ese modo, en los casos indicados, los intereses a pagar eran los referidos al periodo que va desde el día siguiente al de la finalización del citado plazo de seis meses, hasta la fecha de la orden de pago de la devolución y, por lo tanto, se efectuó un cómputo para los días devengados inferior en al menos seis meses al que establece la normativa.

Hay que señalar que este hecho ya lo puso de manifiesto la Intervención Delegada del Ayuntamiento en su informe de fiscalización a posteriori referido al ejercicio 2006.

Aspectos relacionados con la inspección tributaria

20) Actuaciones de inspección del IAE

A pesar de que el IMH tiene atribuida la competencia para la inspección del IAE (por delegación de la Administración Tributaria del Estado), el Instituto no efectuó ninguna inspección durante el periodo que va desde el año 2003 hasta el 2007, año en el que se empezó a realizar alguna actuación puntual referida a la actividad empresarial de hospedaje (véase punto *a* del apartado 2.3).

Aspectos con incidencia contable

21) Bajas por cancelación de las deudas prescritas y de los créditos incobrables

Durante el ejercicio el IMH determina las deudas prescritas mediante cadenas informáticas, si bien la identificación de los posibles cargos prescritos mediante esas cadenas se realiza sin una periodicidad prefijada, con lo que la formalización de los expedientes generales de prescripción no se hace de forma sistemática para el total de las deudas prescritas al cierre de cada ejercicio (véase punto *b* del apartado 2.2.3.5).

Igualmente, la formalización de los expedientes de declaración de créditos incobrables tampoco se hace con una periodicidad preestablecida (o, cuando menos, al cierre de cada ejercicio), sino que, según manifestaciones del propio Instituto, se efectúa cuando se considera que la deuda que se encuentra en estas condiciones alcanza un volumen suficiente para generar el expediente administrativo (véase punto *g* del apartado 2.2.3.5).

22) Saldo pendiente de cobro en concepto de recargo provincial del IAE de la Diputación

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2006 que consta en el SIR en concepto de recargo provincial del IAE de la Diputación supera en 309.844,11 € el saldo que consta en el SIGEF por el mismo concepto (véase punto *a* del apartado 2.4.2).

Esta diferencia, que no se sabe a qué corresponde y que afecta básicamente a los saldos pendientes provenientes del ejercicio 2001 y anteriores, se arrastra, al menos, desde el cierre del ejercicio 2004.

23) Imputación del recargo de la Diputación en los casos de duplicidad en el pago de un recibo

En los casos de duplicidad en el pago de un recibo por parte del contribuyente o la contribuyente, el IMH efectúa un proceso manual de creación de un cargo adicional, identificado con un código específico, a efectos de registrar en el SIR tanto el reconocimiento presupuestario del ingreso como su cobro (por el importe total del recibo, incluido el recargo de la Diputación), lo que provoca que, en determinados casos, se produzca una indebida imputación al concepto presupuestario del IAE de la parte correspondiente a la Diputación (véase punto c del apartado 2.4.2).

Así, de los cargos del IAE reconocidos y cobrados en el ejercicio 2006, un total de 3.086,03€ se imputó indebidamente al concepto presupuestario del IAE, cuando se trata de un importe a pagar a la Diputación.

Hay que indicar que, según se ha podido comprobar, el efecto del error de imputación mencionado ya ha sido corregido en el ejercicio 2008.

3.2. RECOMENDACIONES

En este apartado se exponen aquellas propuestas que se consideran más apropiadas para mejorar el control interno y la gestión del IMH en relación con las materias que han sido objeto de fiscalización, y que convendría que la entidad aplicase en la medida en que no hayan sido ya implantadas.

Aspectos generales

1) Asunción de la gestión censal del IAE

Una gran parte de las incidencias expuestas a lo largo de este informe, las cuales han dado lugar a una observación o bien a una recomendación, tienen su origen en ineficiencias atribuibles a la propia AEAT con relación a la gestión censal del IAE efectuada, que se traducen en carencias de la información disponible que es necesaria para determinar correctamente la cuota tributaria, así como en atrasos tanto en la información que la Agencia pone a disposición de los ayuntamientos que no tienen delegada la gestión censal del tributo como en su capacidad de respuesta a las correcciones propuestas por estos.

Por lo tanto, el Ayuntamiento debería plantearse asumir la gestión censal de este tributo (por delegación de la AEAT y a través del IMH), lo cual sería factible, por cuanto el Instituto ya la llevó a cabo hasta el año 2003 y dispone de una base de datos propia de gran utili-

dad con relación a los sujetos pasivos, a los objetos tributarios, etc., y redundaría en una mayor eficacia y eficiencia, a la vez que favorecería la proximidad al ciudadano.

Es necesario tener en cuenta, sin embargo, que la valoración sobre la asunción o no de esta gestión debe hacerse de forma conjunta con la disponibilidad real de los recursos que serían necesarios –humanos y materiales– dado que la actual estructura de personal del Departamento de IAE (cuatro personas) no parece la más idónea para llevar a cabo esta tarea adicional.

Por otra parte, hay que tener presente que la gestión censal del IAE debe complementarse con las actuaciones que el Instituto haga desde la Inspección (función que tiene atribuida por delegación de la Administración tributaria del Estado), y más aún si la gestión censal no la realiza el propio Instituto. No obstante, tal y como está dotada actualmente la plantilla de inspectores (seis personas para la totalidad de los tributos, precios públicos y multas de circulación) no parece la más adecuada y pone de manifiesto una escasez de recursos en esas tareas.

2) Cambio de aplicación informática

Tal y como se ha explicado en el apartado 1.2.2.3, la gestión tributaria y recaudatoria efectuada por el IMH se fundamenta en la aplicación informática SIR, que constituye una potente herramienta y base de datos que interviene en todo el proceso, desde el origen de la deuda hasta su cobro, así como en el reflejo contable de esa gestión.

Esta aplicación, que tiene conexión con otras bases de datos y con otras aplicaciones informáticas (propias e, incluso, de terceros, como por ejemplo las de las entidades de depósito colaboradoras), proporciona mucha información sobre el estado de las deudas en cuanto a importes, así como clasificaciones por tributos, antigüedad, contribuyentes, etc. En definitiva, se configura también como la herramienta de control de la gestión tributaria efectuada por el IMH.

No obstante, hay que señalar que el SIR se desarrolló internamente hace ya más de quince años y, por lo tanto, a lo largo del tiempo ha tenido que ampliar su capacidad y se ha tenido que adaptar en cuanto a los procedimientos –por los cambios producidos en la normativa– y en cuanto a los aspectos tecnológicos –por la necesidad de conectar nuevas aplicaciones y desarrollos técnicos.

Todos estos cambios han hecho aumentar la complejidad de la aplicación y la dependencia absoluta de la gestión en el sistema. Dada la antigüedad del programa y el hecho de que las adaptaciones resultan cada vez más dificultosas y su flexibilidad a los cambios cada vez menor, es necesaria una profunda renovación y actualización, básicamente tecnológica, ya que el diseño del sistema, propiamente dicho, ha demostrado sobradamente su razonable funcionalidad y eficacia en los quince años de funcionamiento.

3) Sistema de archivo y documentación

En el decurso del trabajo de la Sindicatura se ha revisado una serie de documentación y expedientes procedentes de los diferentes departamentos involucrados en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, los cuales pueden estar archivados tanto en formato físico como en formato electrónico (en este caso la aplicación informática que se utiliza –llamada INVESDOC– se encuentra integrada en el SIR y permite acceder a las notificaciones escaneadas).

En relación con el sistema de archivo del IMH se hacen las siguientes apreciaciones generales:

- En general, en cada departamento no existe una relación de la documentación que debe ser archivada.
- La documentación archivada no presenta, por norma, una relación de los documentos incluidos.
- No existe un mecanismo de control que permita asegurar que por cada liquidación practicada se haya presentado toda la documentación necesaria, como por ejemplo los justificantes de los elementos tributarios necesarios para practicar la liquidación correspondiente y los que acrediten las exenciones y bonificaciones que el sujeto pasivo haya solicitado.
- La documentación con la que trabaja la Inspección o la división de gestión recaudatoria correspondiente no incluye necesariamente la documentación mencionada en el punto anterior, de modo que no siempre se tiene al alcance la información útil que se puede desprender de esa documentación, especialmente en lo que concierne a la gestión recaudatoria.
- No existen referencias en cada expediente de otra documentación relativa al mismo cargo o tributo que puede estar en manos de otros departamentos, lo que pone de manifiesto la falta de conexión entre la documentación archivada.

Para favorecer la integridad y el control de la documentación y la agilidad en su consulta sería necesario rediseñar el sistema de archivo. Las características básicas de esa reforma son las siguientes:

- El control de la recepción de la documentación que, conforme a la Ordenanza, los contribuyentes deben presentar.
- La existencia, en cada departamento, de listados de la documentación que hay que adjuntar.
- La conexión entre la diferente documentación relacionada con el mismo cargo o contribuyente.
- La potenciación del archivo electrónico (ya en funcionamiento en algunos aspectos).

El camino para la consecución de estos objetivos pasa por una apuesta decidida por el archivo de documentación en formato electrónico, que puede ser impulsado de forma conjunta y complementaria a la renovación del sistema informático citado anteriormente.

Aspectos relacionados con el procedimiento de liquidación tributaria

4) Intercambio de información con la AEAT

Durante el proceso de formación del padrón anual se efectúa un intercambio de información periódica entre la AEAT y el Instituto a fin de depurar la base de datos del IAE y así poder disponer de una matrícula y de un padrón con el mínimo de incidencias posible (véase punto *b* del apartado 2.2.1.3).

No obstante, este intercambio de información no está sistematizado, lo que provoca atrasos en la depuración del padrón, por el incremento de las tareas de comprobación antes de emitir el padrón, así como las reclamaciones de los contribuyentes, en el caso de que la corrección propuesta por el IMH no haya sido introducida en la matrícula por la AEAT.

Por consiguiente sería necesario que, de forma consensuada con la Agencia, se diseñase y se pusiese en práctica un protocolo de intercambio de información periódico mediante el que se garantizase la introducción de las enmiendas en la base de datos de la AEAT en el mínimo tiempo posible.

5) Tributación del IAE en los casos de pertenencia a un grupo de sociedades

Un elemento fundamental del IAE es el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, dado que, por una parte, establece el límite a partir del que deja de ser aplicable la exención de tributar (un millón de euros) y, por otra, determina el coeficiente de ponderación que debe aplicarse para el cálculo de la cuota municipal.

Para la determinación del citado importe, y cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de comercio, aquel se deberá referir al del conjunto de entidades que pertenecen al grupo.

Por otra parte, para la elaboración de la matrícula del IAE y en el caso de grupos de entidades que tributan por el impuesto sobre sociedades bajo el régimen de consolidación fiscal (régimen que es voluntario), la AEAT obtiene la información sobre el importe neto de la cifra de negocios global del grupo a partir de la declaración presentada de ese impuesto. No obstante, si el grupo opta por no consolidar a efectos del impuesto sobre sociedades, la entidad dominante tiene la obligación de presentar a la Agencia una comunicación donde se haga constar el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades que pertenecen al grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de comercio), junto con la identificación de dichas entidades (véase punto *b* del apartado 2.1.2).

Hay que tener en cuenta, no obstante, que la consideración de grupo en relación con el impuesto sobre sociedades es bastante más limitada, en cuanto al número de empresas que configuran el grupo, que la que se considera a efectos mercantiles (que es la que hay

que tener en cuenta en relación con el IAE), lo cual puede provocar una sensible disminución en la tributación del IAE que efectúan esas empresas.

Por lo tanto, dado que el IMH no tiene competencia sobre la gestión censal del IAE, sería necesario que el Departamento de IAE, en sus revisiones periódicas, y también la Inspección, en su actividad, utilizasen el Registro Mercantil como fuente de información para obtener el importe neto de la cifra de negocios global del grupo, ya que las cuentas consolidadas presentadas en el Registro por los grupos de sociedades se adecuan a la definición de grupo que considera la normativa del IAE.

6) Tributación por el elemento superficie

El elemento superficie de los locales donde se desarrolla la actividad (dato facilitado por la AEAT) es de gran importancia para la determinación de la cuota del IAE, y el efecto provocado por la no tributación de este elemento puede ser significativo (véase punto *i* del apartado 2.2.1.3).

Asimismo, en el caso en que conste ese dato en la matrícula facilitada por la AEAT, el IMH no dispone de la información sobre los porcentajes y los diferentes conceptos que permiten llegar a los valores de la superficie rectificada y a los de la superficie computable, valores que resultan de vital importancia en la determinación de la cuota del tributo y que constan en el Modelo 840 de declaración del IAE presentada por el contribuyente a la Agencia (véase punto *c* del apartado 2.2.1.3).

Por lo tanto, se debería estudiar la posibilidad de instaurar un filtro informático que actuase sobre la matrícula recibida de la AEAT para determinar aquellos cargos que, al no incluir el elemento superficie, provocan un defecto de tributación y, de este modo, poder conseguir los datos necesarios para corregir esa deficiencia lo antes posible.

Asimismo, sería conveniente que la Agencia suministrase la información que consta en el Modelo 840 referida a la superficie total y a la parte que se debe tomar en consideración para aplicar las correcciones y las reducciones correspondientes, con lo cual el IMH podría, en una primera instancia y sin necesidad de realizar inspección física ni de solicitar documentación de apoyo, efectuar comprobaciones mediante herramientas informáticas sobre la adecuación de las correcciones y las reducciones efectuadas, que podrían dirigirse, por ejemplo, a verificar que no se hayan hecho correcciones en un epígrafe en el que conceptualmente no le corresponde, que la superficie asignada a determinada característica no exceda de unos valores razonables, etc.

7) Procedencia de la exención por inicio del ejercicio de una actividad

Con relación a la exención por inicio de actividad establecida para los dos primeros periodos impositivos, la Ordenanza fiscal del IAE establece que no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entiende que concurre, entre

otros, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, o de transformación de la forma jurídica de la titularidad.

Así, la apertura de nuevos establecimientos para una actividad que ya se ejercía, aunque sea bajo una titularidad diferente o en términos municipales diferentes, no puede considerarse como el inicio del ejercicio de una nueva actividad, y en este sentido se pronuncia el Consejo Tributario, dado que esa exención trata de estimular el inicio de nuevas actividades, hecho que obliga a diferenciar los casos de inicio de actividad de aquellos otros en que se produce una ampliación o una alteración de la forma jurídica en que se realizaba.

No obstante, el programa del IAE utilizado por el Instituto aplica la exención mencionada a cualquier empresa que se haya dado de alta con un NIF nuevo (según los datos suministrados por la AEAT en la matrícula), con independencia de que aquella pertenezca o no a un grupo de sociedades (véase punto *m* del apartado 2.2.1.3).

De este modo, de acuerdo con lo que se ha explicado, sería recomendable instaurar los filtros oportunos a efectos de asegurar que, en el caso de nuevos establecimientos, la aplicación de la exención por inicio de actividad es pertinente.

Asimismo, en cuanto a la tarea que puede realizar la Inspección con relación a la correcta aplicación o no de la exención, esta puede dirigirse a la investigación de la información mercantil y/o pública referida al sujeto pasivo (cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, páginas publicitarias en Internet, guías, etc.), así como a la inspección física de los locales para detectar evidencias de pertenencia o no a un grupo de empresas (marca, material de cortesía, material de marketing, etc.).

8) Aplicación del coeficiente de situación

En alguno de los casos analizados el coeficiente de situación aplicado por el Instituto fue diferente del fijado en la Ordenanza fiscal del IAE del ejercicio correspondiente, lo que pone de manifiesto la necesidad de efectuar una revisión detallada, con carácter previo a la emisión del padrón, de los coeficientes de situación que la aplicación del IAE utilizará, que deben ser los fijados en la Ordenanza (véase punto *n* del apartado 2.2.1.3).

9) Aplicación del IAE de ayuda a los contribuyentes

La determinación de la cuota del IAE a pagar es muy compleja, dado el gran número de elementos tributarios que influyen en su cálculo, así como las peculiaridades de las disposiciones establecidas en las tarifas y en las reglas de cálculo de la Instrucción del IAE (véase punto *a* del apartado 2.2.1.3).

El IMH determina la cuota tributaria en base al cálculo automático que efectúa la aplicación del IAE, pero, de cara a los contribuyentes, no existe ninguna aplicación informática abier-

ta que les permita efectuar un cálculo, ni siquiera estimativo, del importe de la cuota que les corresponde por ese tributo.

Por lo tanto, a efectos de facilitar a los contribuyentes información en relación con un tributo de gran complejidad, así como de aumentar la transparencia en la gestión del impuesto, sería recomendable estudiar la posibilidad de poner a disposición de los contribuyentes una herramienta de acceso público (por Internet o por vía telefónica) que les permitiera conocer con anterioridad el importe de su recibo del IAE. Debe señalarse que esta herramienta ya existe para otros tributos.

10) Registro histórico de los cambios introducidos en la aplicación del IAE

La aplicación del IAE que utiliza el IMH no permite efectuar la reconstrucción de aquellos cargos cuyos datos se modificaron, ni tampoco permite conocer de forma explícita el motivo y la fuente de las variaciones efectuadas (véase punto *j* del apartado 2.2.1.3).

Por lo tanto, sería necesario estudiar la posibilidad de ampliar las prestaciones de la aplicación, de modo que se pudiese consultar el historial de los cambios introducidos y facilitar de forma ágil la identificación de la causa y el efecto producido por las modificaciones realizadas.

Aspectos relacionados con la gestión recaudatoria

11) Retrasos en los procedimientos de gestión recaudatoria del IAE

En algunas tareas del procedimiento de recaudación del IAE se producen una serie de atrasos que provocan un diferimiento en la materialización del cobro del tributo. Estos retrasos se producen en las siguientes tareas:

- En la notificación de la providencia de apremio, ya que en la mayoría de los casos analizados el periodo de tiempo transcurrido entre la fecha de generación de dicha providencia (fecha en la que se aprueba) y la fecha de notificación al contribuyente o a la contribuyente es de un promedio de tres meses para aquellos cargos contraídos a partir del ejercicio 2003 (año en el que el volumen de notificaciones disminuyó sensiblemente debido a la modificación del régimen legal del IAE) y de quince meses para los cargos contraídos en ejercicios anteriores (véase punto *b* del apartado 2.2.2.3).
- En el procedimiento de embargo de bienes inmuebles, dado que, tanto la providencia como las diligencias de embargo y también las demás acciones que conducen a la enajenación de los bienes embargados, se efectúan sin una periodicidad determinada y con un considerable diferimiento en el tiempo (véase punto *f* del apartado 2.2.2.3).

Por consiguiente, puesto que cualquier retraso en los procedimientos de gestión recaudatoria, además de aumentar el riesgo de prescripción, implica un perjuicio financiero para

el Ayuntamiento, sería conveniente que se asignasen los medios materiales y humanos necesarios para que los plazos indicados se acortasen lo máximo posible.

En relación con algunos de los atrasos expuestos, hay que indicar que la Intervención ya los puso de manifiesto reiteradamente en sus informes.

12) Traspaso a ejecutiva de los cargos pendientes en periodo voluntario de cobro

Conforme a la información contenida en los ficheros informáticos que han servido de base para el análisis de los cargos del IAE, a fechas 9 y 18 de junio de 2008 había un importe global pendiente de cobro de 630.385€, correspondiente a cargos del ejercicio 2006 y anteriores, que aún se encontraba en periodo voluntario de cobro (véase punto a del apartado 2.2.2.3).

Según manifestaciones del IMH, la causa de no haber traspasado esos cargos a ejecutiva radica en que la cadena informática que efectúa el traspaso tiene la instrucción de excluir de este movimiento todos aquellos cargos en los que el NIF del sujeto pasivo empieza por las letras P o S, asignadas a las administraciones públicas, o bien por la letra G, asignada a las asociaciones y a otros tipos de entidades no definidos.

En ambos casos con un tratamiento por parte del IMH diferenciado por el hecho de que, en el caso de las administraciones públicas, en general, sus bienes no son susceptibles de embargo y, en el caso de las asociaciones y otros tipos de entidades, porque la normativa que define las claves de atribución del NIF con la letra G incluye todo un conjunto de formas jurídicas de naturaleza tan dispar como pueden ser las fundaciones, las federaciones deportivas o los fondos de pensiones.

Debe señalarse, sin embargo, que puesto que en ningún caso resulta razonable el mantenimiento de esos cargos en periodo voluntario de cobro, debería modificarse la instrucción de la cadena informática para traspasarlos a ejecutiva cuando proceda.

13) Bienes objeto de embargo por parte del IMH para la recaudación del IAE

A pesar de que la normativa y la Ordenanza fiscal general establecen una relación y prelación de bienes embargables, para la recaudación del IAE el Instituto solo utiliza las siguientes vías: embargo de saldos en cuentas corrientes abiertas en entidades de depósito del municipio de Barcelona, embargo de bienes inmuebles y, excepcionalmente, embargo de vehículos (opción que se utiliza más para la recaudación de multas de circulación) y, a partir de diciembre de 2006, también las devoluciones tributarias solicitadas a la AEAT por los contribuyentes (véase punto c del apartado 2.2.2.3).

Por lo tanto se recomienda que, para incrementar la eficacia en la recaudación de tributos, se agoten todas las vías que la normativa establece a tal efecto.

14) Identificación automática de las deudas que se encuentran a punto de prescribir

Actualmente, la aplicación informática SIR no permite identificar de forma automática aquellas deudas que se encuentran a punto de prescribir, lo que mejoraría sensiblemente la gestión de cobro y evitaría la práctica de otras actuaciones innecesarias (véase punto *c* del apartado 2.2.3.5).

Dado que, según manifestaciones del IMH, está prevista la instalación de un sistema que permita esa identificación automática, se recomienda que se acelere su implantación.

15) Cancelación de las deudas prescritas mediante bajas en línea

Si en el proceso de gestión de cobro de los saldos pendientes se determina que hay una deuda prescrita, se formaliza una baja en línea por prescripción y la resolución del gerente por la que se acuerda la baja se realiza a posteriori, para una relación de asientos (véase punto *d* del apartado 2.2.3.5).

Aunque una gran parte de ese tipo de bajas se produce porque el o la contribuyente, aduciendo la prescripción, presenta un recurso a la reclamación de la deuda y, en este caso, la baja por prescripción de la deuda es acordada previamente por el gerente del Instituto mediante la resolución del recurso favorable al contribuyente o a la contribuyente, es necesario que se elimine la práctica de efectuar bajas en línea por prescripción, dado que el acuerdo de cancelación de deudas tributarias prescritas debe formalizarse mediante un expediente, con carácter previo a la baja en cuentas.

16) Detección de los créditos incobrables dados de baja susceptibles de rehabilitación

Conforme a la normativa, la declaración de crédito incobrable no produce inmediatamente la extinción de la deuda, sino exclusivamente la baja provisional en las cuentas correspondientes, en tanto no quede agotado el plazo legal de prescripción.

El IMH no tiene establecido ningún procedimiento para llevar a cabo el seguimiento de esas deudas, sino que, en general, se entera de la solvencia acaecida de los deudores cuando estos van a realizar alguna consulta o gestión al Departamento de Relaciones con el Contribuyente (patio de operaciones del IMH) (véase punto *h* del apartado 2.2.3.5).

En consecuencia, para llevar a cabo un seguimiento sistemático de esas deudas y, si procede, rehabilitarlas lo antes posible, sería necesario establecer un procedimiento periódico de análisis que tuviese en cuenta, además de la orden de anotación de fallido en el Registro Mercantil fijada en la normativa (con el consiguiente intercambio de información que conlleva), un registro de las deudas declaradas incobrables no prescritas, indicando aquellas que se encuentran a punto de prescribir.

17) Formalización del código de la subfase que identifica la causa de la anulación de un cargo

El SIR tiene tipificados, tanto en periodo voluntario de cobro como en ejecutivo, más de una veintena de códigos de subfases para los cargos anulados, que identifican los diferentes motivos de la anulación. Sin embargo, en algunos casos el código de la subfase no se ha registrado, de modo que la anulación se agrupa dentro de una subfase genérica llamada Anulación general (véase punto *i* del apartado 2.2.3.5).

Dado que este hecho desvirtúa la información de forma individual y también a efectos agregados y, por lo tanto, cualquier análisis minucioso que se quiera realizar con relación a las anulaciones, se recomienda que se den las instrucciones necesarias a fin de registrar correctamente el código tipificado para la subfase correspondiente y así poder identificar la causa de la anulación en la mayoría de los casos.

18) Omisión o modificación de la fecha, con efectos retroactivos, de algunas de las fases por las que ha pasado un cargo

En los casos en que, por cualquier causa, se anula un cargo y posteriormente se retrocede la anulación, y salvo que se trate de una rehabilitación de un crédito incobrable, estos movimientos no quedan reflejados en el estado que proporciona el SIR referente a las diferentes fases por las que ha pasado un cargo, sino que se vuelve a la posición en que se encontraba el cargo antes de la anulación, que puede corresponder a una fecha muy anterior (véase punto *j* del apartado 2.2.3.5).

Este hecho provoca la omisión, en la información no contable suministrada por el SIR, de una parte de la gestión realizada. Además, ya que los movimientos omitidos tienen incidencia contable, se produce un desajuste entre la información incorporada a la base de datos del SIR (en cuanto a las fases por las que ha pasado un cargo) y la contabilidad.

Por otra parte, se ha puesto de manifiesto que, a fin de disponer de la información de acuerdo con la fecha en la que se produce el hecho, el SIR permite introducir con efectos retroactivos (y solo a efectos informativos) las fechas de las fases por las que pasa un cargo, salvo la fecha de cobro y la fecha de incorporación del recibo a la vía ejecutiva y viceversa, con lo que en el estado de las diferentes situaciones por las que ha pasado un cargo se da una secuencia de fechas de las fases diferente a la que consta contablemente y, si bien existe una casuística puntual que explica ese desajuste temporal, dificulta el análisis relativo a la gestión efectuada.

Por consiguiente, para evitar las carencias expuestas y a efectos de poder realizar los análisis de gestión de los cargos, generales e individuales, con una información fiel a la realidad, tanto en lo que concierne a las diferentes situaciones por las que ha pasado un cargo como en lo que concierne a su secuencia (real y contable), sería necesario introducir las enmiendas pertinentes en el programa SIR.

19) Tipificación de los motivos que dan lugar a las devoluciones de ingresos

A pesar de que en el SIR se encuentran parametrizados, mediante códigos, los diferentes motivos que pueden dar lugar a las devoluciones de ingresos y que a través de esos códigos se puede identificar la causa de la devolución de forma individual para cada cargo, el programa no dispone de un módulo que permita obtener esa información directamente de forma agregada. La única forma de obtenerla es mediante una explotación puntual de su base de datos (véase punto *k* del apartado 2.2.3.5).

Por cuanto esta información es muy útil para poder realizar cualquier análisis minucioso sobre las devoluciones, debería estudiarse la posibilidad de introducir una modificación en el programa de modo que se pudiese obtener fácilmente y en cualquier momento.

20) Cargos cobrados por duplicado no reclamados por los contribuyentes

Dado que en el Instituto las devoluciones de ingresos indebidos se efectúan a instancia de la persona interesada, en la fecha de redacción de este trabajo constaba como derechos reconocidos y cobrados en concepto de IAE una cantidad total de 827,41 €, correspondiente a siete cargos del IAE del ejercicio 2006 cobrados por duplicado y no reclamados por los contribuyentes (véase punto *l* del apartado 2.2.3.5).

A pesar de que la normativa no obliga a la Administración a llevar a cabo de oficio la devolución de los ingresos indebidos, es recomendable que en los casos de pago duplicado de un recibo sin que el contribuyente o la contribuyente haya solicitado la devolución, sea el propio Instituto quien inicie el procedimiento para efectuar la devolución.

Aspectos relacionados con la inspección tributaria

21) Plan de inspección del IAE

Anualmente, a propuesta del inspector jefe, la Gerencia del IMH aprueba un Plan de inspección tributaria, que, en lo que concierne al IAE, hace una referencia genérica a algunas de las actividades consideradas de mayor riesgo de desviación fiscal (véase punto *a* del apartado 2.3).

Respecto al Plan relativo al ejercicio 2006, hay que indicar que no se corresponde con lo que sería un verdadero plan, ya que no hace referencia ni al número de actuaciones a revisar ni tampoco al periodo al que corresponden (deficiencia que se da también en el Plan de 2007).

Asimismo, los resultados del Plan no quedan reflejados en un estudio riguroso que ponga de manifiesto, entre otra información, la siguiente:

- En el caso de la revisión de declaraciones de alta o de variación presentadas, el número y el importe total de las efectivamente revisadas, las que han tenido incidencias y la tipología de la incidencia, el número y el importe total de las liquidaciones complementarias practicadas, así como el número y el importe total de los expedientes de infracción tributaria instruidos.
- En el caso de investigación de supuestos de falta de declaración, el periodo, el número y el importe total de los registros externos efectivamente revisados, las actividades detectadas que no han tributado, el número y el importe total de las propuestas de regularización practicadas, así como el número y el importe total de los expedientes de infracción tributaria efectuados.

Así pues, se recomienda que el Plan anual de inspección tributaria se formule con unos objetivos bien definidos, claros y medibles, y con unas actuaciones concretas que se puedan comprobar y valorar. Además, es necesario que los resultados de la actuación queden reflejados en un informe o memoria que permita poner de manifiesto los resultados conseguidos y la evolución de la tarea de inspección efectuada.

Hay que señalar que, según manifestaciones del IMH, próximamente se dispondrá de una memoria que reflejará, con información cuantitativa y cualitativa, el resultado de la actuación inspectora efectuada durante el ejercicio 2008.

22) Dificultad para poder evidenciar los elementos tributarios aplicables a los hoteles

En el análisis sobre la tributación por el IAE de los hoteles de categoría cinco estrellas gran lujo situados en el municipio de Barcelona se ha puesto de manifiesto la dificultad para encontrar una fuente de información externa fiable para determinar correctamente los elementos tributarios aplicables a la actividad hotelera (categoría y número de estrellas, entre otros), dado que la asignación de la calificación del hotel así como el momento en el que se produce cualquier variación divergen según las diferentes fuentes consultadas.

En su función, la Inspección ya se encontró con esta dificultad, de modo que para determinar el elemento tributario solicitó al contribuyente información relativa a la autorización del departamento competente de la Generalidad. No obstante, nada asegura que esa información, facilitada por el propio contribuyente, sea completa para todo el periodo inspeccionado (véase punto *b* del apartado 2.3).

Sería necesario, por lo tanto, que en estos casos la documentación acreditativa de la categoría del hotel durante un periodo de tiempo determinado se solicitase directamente al organismo emisor de la autorización, lo que aseguraría la disponibilidad de información más actualizada.

23) Tributación de entidades situadas en espacios que pertenecen a grandes almacenes

Según las notas comunes del grupo 661, referido al comercio mixto o integrado en grandes superficies, el elemento superficie computable para el gran almacén debe incluir también todas aquellas zonas ocupadas por terceros en virtud de la cesión de uso del espacio o por cualquier otro título. Asimismo, la tributación por el IAE de las entidades que ocupan esas zonas lo será solo por la cuota fijada conforme a la actividad que realizan (sin cómputo del elemento superficie).

Si bien se ha comprobado que hay empresas situadas en espacios de grandes almacenes que tributan por el IAE, para dos tiendas de las que se tiene constancia que efectúan una actividad comercial dentro de un gran almacén no consta que se haya practicado ninguna liquidación del IAE por la actividad ejercida en el ejercicio 2006 (véase punto *c* del apartado 2.3).

A pesar de que la causa de esta falta de tributación podría estar justificada por la exención relativa al importe neto de la cifra de negocios (inferior a un millón de euros), hay que indicar que la marca comercial de esas tiendas es un indicio que las hace susceptibles de pertenecer a un grupo de empresas y, por lo tanto, podría no ser aplicable la exención.

Dado que en la declaración a efectos del IAE el gran almacén no debe proporcionar información sobre las cesiones de uso del espacio a terceros para el ejercicio de actividades económicas, y que la tributación del IAE por parte de esas tiendas resulta de la declaración de alta que deben presentar a la AEAT ellas mismas, la omisión en la tributación del IAE por parte de las tiendas solo se puede detectar actualmente mediante la comprobación efectuada por la Inspección del IMH.

Por consiguiente, sería recomendable que, para poder detectar la omisión en la tributación del IAE de estas empresas, además de la inspección física, se estableciese un sistema periódico de solicitud de información a los grandes almacenes con relación a los titulares de las cesiones de uso del espacio para el ejercicio de actividades económicas.

24) Periodo de inspección

En el análisis sobre la tributación del IAE de un hotel se han puesto de manifiesto determinadas incidencias que se produjeron desde la apertura del establecimiento (en el año 1992) hasta la fecha en que el hotel cambió de titularidad (el 31 de diciembre de 2006) y que causaron un defecto de tributación (valorado en el punto 9 del apartado 3.1 anterior).

Este defecto de tributación no fue regularizado por la Inspección del IMH en el año 2008 porque esta revisó la tributación de la actividad referida solamente al nuevo titular (dado de alta el 1 de enero de 2007), sin tener en cuenta la tributación efectuada en los ejercicios anteriores por el titular precedente (véase punto *l* del apartado 2.2.1.3).

Sería necesario, por lo tanto, que en los casos de continuidad en la actividad económica la Inspección tuviese en cuenta la totalidad de los ejercicios abiertos a inspección, independientemente de los cambios registrados en el código del objeto tributario por cambio en la titularidad del negocio.

Aspectos relacionados con el reflejo contable

25) Conciliación de los saldos y de los movimientos del recargo provincial del IAE de la Diputación registrados en el SIR y en el SIGEF

Al cierre de cada ejercicio, la Dirección de Contabilidad del Ayuntamiento de Barcelona elabora un documento llamado Contraste SIR-SIGEF, que refleja, entre otros aspectos, la conciliación de los saldos y de los movimientos registrados en el SIR y en el SIGEF relativos al recargo provincial del IAE de la Diputación (véase punto *a* del apartado 2.4.2).

De la información contenida en esa conciliación hay que indicar que, a pesar de reflejar diferencias entre la información suministrada por ambas aplicaciones, esas diferencias no son analizadas y, por lo tanto, no se efectúan las acciones pertinentes para corregir los posibles errores existentes en los saldos de las cuentas afectadas.

Por otra parte, hay que señalar que en el Contraste SIR-SIGEF correspondiente al ejercicio 2007 no se incorporó ninguna conciliación referida a los importes pendientes de cobro por los conceptos no presupuestarios.

Dado que la conciliación entre los saldos obtenidos por ambas aplicaciones es una herramienta muy útil y necesaria para analizar y depurar los saldos de las cuentas, se recomienda que se reanude la práctica de realizar la conciliación relativa a los conceptos no presupuestarios, que dicha conciliación se incorpore dentro del Contraste SIR-SIGEF que se efectúa al cierre de cada año y, a la vez, que se analicen las diferencias reflejadas, en caso de haberlas y, si procede, se hagan las correcciones de los saldos de las cuentas afectadas.

26) Diferencia en el saldo pendiente de cobro por cargos del IAE fraccionados

El saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2006 que constaba en el SIR en concepto de cargos del IAE fraccionados (en el módulo del mayor de los fraccionamientos), de 883.158 €, incluye una cantidad procedente de ejercicios cerrados, de 76.879,94 €, que el IMH no ha podido identificar a qué hace referencia (véase punto *a* del apartado 2.4.3).

A pesar de que ese importe no identificado no está incluido en el saldo que por ese mismo concepto consta en el SIGEF y que, por lo tanto, no afecta a los saldos contables del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2006, sería conveniente analizar la causa que lo generó y, si procede, regularizar la parte no identificada.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, por la Ley 7/2002, de 25 de abril, y por la Ley 7/2004, de 16 de julio, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Ayuntamiento de Barcelona el día 30 de marzo de 2009.

A continuación se transcribe² la respuesta enviada en fecha 28 de abril de 2009 y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 1612, en fecha 29 de abril de 2009:

Ayuntamiento de Barcelona

Gerencia Municipal

Andreu Puig

Pl. Sant Miquel, 4, pl. 3

08002 Barcelona

T. 93 402 75 75

F. 93 402 79 10

Sr. D. Alexandre Pedrós Abelló
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Apreciado síndico:

Respecto al proyecto de informe número 23/2008-E, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en relación con la fiscalización del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona (impuesto sobre actividades económicas), correspondiente al ejercicio 2006, recibido en este Ayuntamiento el 30 de marzo de 2009, número de registro de entrada 2009/0171374-5, me place adjuntar las alegaciones del Instituto Municipal de Hacienda, dentro del plazo otorgado en su escrito de 14 de abril de 2009, para su consideración antes de emitir el informe definitivo.

Muy cordialmente,

[Firma, ilegible]

Andreu Puig Sabanés
Gerente municipal

Barcelona, 28 de abril de 2009

2. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN 23/2008-E DE LA SINDICATURA DE CUENTAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA (IMH) DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2006

En primer lugar debe indicarse que las alegaciones que a continuación se exponen responden a las observaciones formuladas en el informe de auditoría siguiendo el mismo orden en que han sido presentadas, para conseguir una mejor sistemática y claridad de exposición.

Como aclaración previa es necesario indicar que el objeto del trabajo de la Sindicatura ha sido la fiscalización de la actividad desarrollada en el ejercicio 2006 por el IMH con relación a la gestión, la liquidación, la recaudación y la inspección del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

Regulación en las ordenanzas fiscales.

1) Reducción de la cuota por obras en la vía pública de una duración superior a tres meses.

En el proyecto de informe se dice que en la Ordenanza fiscal del IAE para el ejercicio 2006 se prevé una reducción de la cuota del tributo por ejecución de obras en la vía pública de una duración superior a tres meses, sin especificar que solo es aplicable a las actividades de la División 6ª, sección 1ª (comercio, restaurantes y hospedaje, y reparaciones) de las tarifas del impuesto.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el propio informe, esta discrepancia con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1995, ha quedado corregida en las ordenanzas fiscales de 2007 y siguientes.

Aspectos relacionados con el procedimiento de liquidación tributaria

2) Atraso en el plazo de exposición al público de la matrícula provisional del IAE.

El artículo 90.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, establece que la matrícula del impuesto sobre actividades económicas (IAE) estará a disposición del público en los respectivos ayuntamientos.

Es en el artículo 3 del Real decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del IAE y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal del impuesto, donde se establece que la matrícula se pondrá a disposición del público en los respectivos ayuntamientos del 1 al 15 de abril.

Esta última norma prevé también que la Administración tributaria del Estado remitirá a los ayuntamientos la matrícula del IAE antes del 15 de marzo.

La realidad es que la matrícula se envía a los ayuntamientos con retraso sobre la fecha prevista anterior, y por consiguiente se atrasa la fecha de inicio de exposición al público.

Pero en ningún caso se produce indefensión de los obligados tributarios, puesto que oportunamente se anuncian, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), tanto el periodo de exposición al público, que siempre es de 15 días, como el lugar de exposición y la posibilidad de presentar reclamaciones y recursos.

3) *Modificación de algunos datos de la matrícula enviada por la AEAT para la confección del padrón.*

Respecto a los datos para la elaboración del padrón, hay que señalar que difícilmente serán siempre los mismos que los de la matrícula que se expone al público, debido a que, como consecuencia de las reclamaciones que formulan los obligados tributarios en el periodo de exposición de la matrícula, esta debe modificarse.

La AEAT, cuando ha modificado la matrícula conforme a las reclamaciones presentadas, vuelve a enviarla a los ayuntamientos para que tenga reflejo en los correspondientes padrones.

Pero la AEAT también incorpora en la matrícula definitiva las bajas producidas en el intervalo de tiempo entre la generación de la matrícula inicial, que se expuso al público, y la generación de la matrícula definitiva.

Por lo tanto, se puede afirmar que nunca coincidirán los datos de la matrícula del impuesto con el padrón que elabora posteriormente el Instituto.

Por otra parte, el IMH también enmienda datos incompletos o incorrectos, pero cada vez esta incidencia se reduce, gracias a la colaboración existente entre la AEAT y el Ayuntamiento a través del IMH.

En esta línea de colaboración hay que destacar, además del Convenio para el intercambio de información y de colaboración en la gestión recaudatoria firmado entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en fecha 15 de abril de 2003, al que se adhirió el Ayuntamiento de Barcelona, el reciente Convenio firmado el 1 de abril de 2009 para el acceso a la información de carácter tributario, así como las reuniones periódicas que mantienen los responsables de ambas instituciones para agilizar los intercambios de información y minimizar las divergencias, como puede comprobarse en los años siguientes a 2006.

4) *Omisión de la propuesta de liquidación.*

La Sindicatura observa que cuando se elabora una liquidación con datos diferentes de los contenidos en la declaración presentada por el obligado, la Administración debe practicar una propuesta y notificarla.

En la gran mayoría de los casos en que se practica una liquidación con datos diferentes de los contenidos en la declaración del IAE presentada por el obligado, la liquidación se basa en nuevos datos que ha introducido la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su gestión censal del impuesto, a partir de las declaraciones del impuesto de sociedades y del valor añadido presentadas por los propios obligados, y cuando se trata del elemento superficie, a partir de la comprobación de

los datos que figuran en el catastro, registro público, donde constan los datos catastrales previamente declarados y notificados a los obligados.

Por lo tanto, si las liquidaciones se basan en datos declarados por los obligados, pese a no ser la declaración específica del IAE, se considera innecesaria la formulación de propuesta de liquidación.

Por otra parte, y en todo caso, la omisión de la propuesta de liquidación no ha supuesto en ninguna ocasión una indefensión para los obligados tributarios, que han tenido siempre la posibilidad de impugnación mediante los recursos pertinentes.

También es necesario apuntar que ya está previsto, en el nuevo Plan de sistemas de la Hacienda Municipal, un programa para la gestión de las propuestas de liquidaciones. Este programa permitirá realizar el seguimiento de las propuestas emitidas, es decir, se controlará de forma automática su notificación, la publicación en el BOP en caso de no recepción, se dará respuesta a las alegaciones y, en el caso de conformidad del sujeto pasivo con la propuesta notificada, se hará la liquidación provisional con los mismos datos de la propuesta.

5) Aplicación del recargo y de los intereses de demora por extemporaneidad.

El proyecto de informe indica que en las liquidaciones y en las liquidaciones complementarias del IAE practicadas por el IMH, la cuantificación y liquidación del recargo y de los intereses de demora por extemporaneidad solamente se ha efectuado en algún caso de forma excepcional.

Los recargos e intereses por extemporaneidad solo proceden en aquellos casos de declaraciones de alta o variación presentadas en una fecha determinada y con fecha de efectos anterior al plazo establecido para presentar la declaración.

La liquidación de esos recargos e intereses se ha realizado de forma excepcional porque la información que facilita la AEAT, a través de la consulta a sus bases de datos, presenta carencias en el sentido de que es habitual que no conste la fecha de presentación de la declaración, bien porque no se ha introducido, bien porque un movimiento de otra fecha posterior ha cancelado la de la declaración.

En consecuencia, el principio de seguridad jurídica aconseja que los obligados tributarios no deben soportar un recargo e intereses cuando no se pueden determinar con seguridad que la causa del retraso sea atribuible al contribuyente.

6) Diferencias de redondeo entre la matrícula del IAE enviada por la AEAT y la aplicación del IAE del Instituto.

Las diferencias de redondeo, entre el cálculo de la cuota mínima municipal enviada por la AEAT con la matrícula y el cálculo efectuado por la aplicación del IMH, solo se producían en aquellos casos que requerían rectificación de alguno tipo.

La discrepancia en el redondeo de los decimales que calculaba la aplicación del IMH respecto al redondeo que hacía la AEAT tiene su origen en la modificación de las tarifas, en pesetas, que se aprobó en 1996 (Real decreto 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera). La aplicación del IMH recalculó las cuotas con el incremento estricto de tarifas

aprobado, pero posteriormente la AEAT publicó las nuevas tarifas, que no se basaban en el cálculo estricto del incremento aprobado sino en un redondeo siempre al alza.

El impacto fue pequeño ya que para producirse la diferencia en el cálculo de la cuota mínima se requería que: 1.- el expediente tuviese superficie a computar en la cuota mínima; y 2.- que fuese rectificado por la aplicación del IMH antes de ser generado el recibo.

7) *Incorrecta distribución del importe de los cargos por liquidaciones complementarias.*

La disfunción la determinó la fórmula matemática interna que intervenía en la distribución de la cuota entre el Ayuntamiento y la Diputación, pero también es necesario decir que únicamente se producía en un caso determinado: cuando se debía emitir una liquidación complementaria, y no en todos los casos, sino solamente cuando esa liquidación se giraba motivada por una variación que implicaba la aplicación de un coeficiente de situación diferente o comportaba una corrección del cálculo de la cuota por un aumento del elemento superficie.

Esta incidencia puntual ya consta corregida.

8) *Liquidaciones complementarias practicadas a una cadena de grandes almacenes que son improcedentes.*

Este caso fue un tema puntual en el que se produjo una discrepancia entre la categoría fiscal que constaba en la aplicación y la que figuraba en la clasificación de las calles anexa a las ordenanzas fiscales.

La situación ya está corregida.

9) *Elemento tributario en la tributación de un hotel de gran lujo*

El proyecto de informe comenta el caso de un hotel de gran lujo que cambió de propietario en el ejercicio 2006 y que en los años anteriores tributó erróneamente como si fuera de cinco estrellas y de temporada de apertura inferior a ocho meses, si bien a partir del 1 de enero de 2007 el nuevo titular ya declaró correctamente tanto la categoría como la temporada de apertura al público.

Este caso se refiere a un procedimiento abierto por la Inspección y a veces se han solapado las comprobaciones de la Sindicatura con las actuaciones de la Inspección.

En cuanto a la tributación de ese hotel hay que decir que en fecha 18.9.2008 se requirió a ambas sociedades, es decir, a la titular del hotel desde 2007 y a la anterior propietaria en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, para que aportasen los planos, el proyecto o memoria técnica, las declaraciones de altas o variaciones presentadas a efectos del IAE, así como la autorización de la Dirección General de Turismo de la Generalidad.

En fecha 2.12.2008 se personaron en las dependencias de la Inspección y, entre otra documentación requerida, aportaron una certificación emitida el 13.10.2008 por el jefe del Servicio del Registro de Turismo de Cataluña, en la que curiosamente se indica que consta inscrito en el Registro de turismo como propietario el antiguo titular y, además, que figura como hotel de cinco estrellas, contrariamente a la publicidad del propio hotel, que se anuncia como de gran lujo.

En estos momentos se encuentra abierta la inspección, y ya se ha realizado la visita por parte del servicio técnico de la Inspección para llevar a cabo comprobaciones y mediciones in situ.

10) Aplicación de la exención por inicio del ejercicio de una actividad.

Manifiesta la Sindicatura que en el caso analizado de los hoteles de categoría cinco estrellas gran lujo se ha detectado que en tres hoteles, pertenecientes cada uno de ellos a una cadena hotelera con establecimientos situados en Barcelona, se había aplicado indebidamente la exención del impuesto por inicio de actividad y, por lo tanto, no habían pagado el impuesto correspondiente a los dos primeros ejercicios.

El motivo por el que a estos establecimientos se les ha aplicado la exención radica en el hecho de que al pertenecer a sociedades individuales con un NIF propio, la aplicación del IAE trata los datos suministrados por la AEAT como cualquier alta de nueva empresa y no, como manifiesta la Sindicatura en la pág. 52 de su proyecto de informe, como parte integrante de un grupo de empresas, lo cual, en opinión de la Sindicatura, debería haberlos llevado a tributar por los dos primeros ejercicios.

Sobre este punto, nuestra opinión es diferente y nuestra actuación se fundamenta en:

a.- La letra b) del apartado 1 del artículo 82 del TRLHL establece la exención en el impuesto sobre actividades económicas a: *“Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad”*. Por lo tanto, este beneficio fiscal gravita sobre un hecho: el inicio de una actividad, si bien la norma aclara que en los supuestos de sucesión, como ocurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad económica, no se considerará que se ha producido el inicio de la actividad.

La conformación de un conjunto de empresas como “grupo societario” únicamente tiene virtualidad jurídica a la hora de la determinación de la cifra de negocio y, con ello, en la fijación del coeficiente de ponderación aplicable a las empresas que integran ese grupo social, que es el mismo para todas.

El impuesto sobre actividades económicas somete a tributación a todas y cada una de las empresas que conforman un grupo societario y, por lo tanto, esta circunstancia (existencia de un grupo societario) no determina por sí misma que una empresa de nueva creación que pertenezca al grupo no pueda gozar del beneficio fiscal: en este sentido se pronunció la Dirección General de Tributos en la Resolución 1067/2003, de 30 de julio, dictada en un caso relativo a la aplicación de esa exención y haciendo referencia a la valoración de la prueba sobre el inicio de la actividad por parte de una sociedad, y dice: (sic) *“.../. lo mismo ocurre con la pertenencia a un grupo consolidado, este hecho ha de ser valorado con los demás hechos o medios de prueba con los que cuente el órgano de gestión o de inspección, de tal manera que la mera pertenencia a un grupo consolidado de sociedades no prueba por sí sola nada.../. En principio, y en el caso de comienzo de actividad por una sociedad nueva, que no existía antes, si no resulta probada la sucesión, universal o a título particular, en la titularidad o en el ejercicio de la actividad económica ejercida en territorio español por otro sujeto pasivo, debe aplicarse la exención de inicio de actividad contemplada...”*

Y eso es lo que pasa en el presente caso, y nuestro criterio: no resulta probada la sucesión, universal o a título personal, en la titularidad o en el ejercicio de la actividad económica ejercida en territorio español por otro sujeto pasivo, lo que determina la procedencia de la exención.

b.- Por otra parte, también es necesario considerar que la información sobre el inicio de la actividad por parte de un sujeto pasivo es un dato del que informa la AEAT (no es de nuestra competencia) y, por citar alguna, la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de abril de 2008, dictada en el recurso extraordinario de alzada por unificación de criterio (número 3849/2007), dice: “*SEXO.- El Ayuntamiento no es competente para conceder o denegar las exenciones automáticas que operan en virtud de ley, sino únicamente para aquellas que la norma legal establece que tienen un carácter rogado*” y, en este sentido, el artículo 82.4 del TRLHL no configura la exención por inicio de actividad con carácter de beneficio rogado, lo cual lo excluye de nuestra competencia (como también ocurre con la exención relativa al importe de la cifra de negocio).

11) Aplicación incorrecta del coeficiente de situación.

Se trata de un caso puntual ya corregido.

12) Tributación por el IAE de las empresas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Generalidad de Cataluña.

En el ámbito fiscalizado por la Sindicatura de Cuentas (empresas participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de Barcelona), únicamente tres empresas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona han presentado incidencias en relación con la tributación del IAE si bien, en este momento, todas las empresas mencionadas ya han presentado la correspondiente declaración en relación con el impuesto sobre actividades económicas y se han girado las liquidaciones correspondientes a estas declaraciones.

En referencia a las empresas dependientes del Ayuntamiento de Barcelona, la Sindicatura señala:

1º Hay empresas que no tributan por el IAE sin que exista una razón justificada y documentada para no hacerlo (Barcelona Gestió Urbanística, SA; Barcelona de Serveis Municipals, SA y Cementiris de Barcelona, SA).

Debemos informar que, como se expondrá a continuación, sí existe una razón justificada y documentada del hecho de que empresas municipales no hayan tributado por el IAE.

Por lo que se refiere al periodo hasta 2006 incluido, se adjunta Informe, de fecha 22 de marzo de 2006, de la Dirección de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Barcelona respecto a la tributación de los organismos autónomos y sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, donde se pone de manifiesto que la Ley especial del municipio de Barcelona, aprobada por el Decreto 1166/1960, de 23 de mayo, reconocía que las entidades municipales autónomas y sociedades municipales dispondrían de las exenciones y bonificaciones fiscales que correspondan al Ayuntamiento. Equiparación de trato fiscal confirmada por una doctrina jurisprudencial consolidada de los tribunales.

Pero también se indica que a partir de la vigencia de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, que regula el régimen especial del municipio de Barcelona, se deberá estar y pasar

por lo que cada tributo exprese en su norma legal constitutiva, en relación con lo que dispone el artículo 8.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

A partir de la vigencia de la Ley 1/2006, estas empresas municipales consideraron que existía un fundamento legal que amparaba su situación respecto al impuesto, dada su condición y naturaleza jurídica (empresas municipales que gestionan servicios públicos), y alegaron la exención del impuesto al amparo del artículo 82.1.a) del TRLHL (entidades de derecho público de carácter análogo a entidades locales). Se adjunta informe sobre el criterio respecto a la tributación por el IAE de las empresas de capital íntegramente municipal.

2º En un caso se tributa en desacuerdo con unas magnitudes que difieren significativamente de las que constan en fuentes de información del Ayuntamiento o de la propia empresa involucrada (Mercabarna).

En concreto, las incidencias observadas respecto a Mercabarna son que no declara correctamente la superficie referente a la actividad de alquileres industriales (cuota nacional) y la relativa al expediente por la actividad de matadero. Además, considera la Sindicatura que de la información sobre la cifra de negocio se deduce que Mercabarna podría desarrollar alguna actividad económica susceptible de tributación en el impuesto.

En relación con el primer punto, es necesario considerar que la cuota de alquiler de naves industriales corresponde a un alta por cuota nacional y, al respecto, el Ayuntamiento no tiene ninguna competencia ni para inspeccionar ni, si existiese alguna incidencia, para regularizar ese tema. Al respecto, habiendo comunicado esta incidencia a la empresa, se ratifica en la corrección de los datos por los que tributa y manifiesta: (sic) *".../... dentro del valor catastral declarado como elemento tributario (.../...) se encuentran todos los bienes: naves, despachos, locales y superficies de terrenos, que Mercabarna arrienda, incluida la parte del edificio del matadero que no utiliza para la actividad de sacrificio, y para llegar a esta cifra lo único que hicimos fue restar al valor catastral total de la Unidad Alimenticia aquellas construcciones que en ningún caso se alquilan, o que forman parte de otra alta del IAE, como son: viales, parte del matadero dedicada a la actividad de sacrificio, aparcamientos, depuradora, centro directivo, espacios varios para servicios a usuarios; patios cajas, estaciones transformadoras de electricidad, otros..."*

No corresponde a esta Administración determinar si se ajustan o no a derecho las razones que esgrime la empresa, pero es justo reconocer que, en el presente caso, lo que realmente encontramos es un supuesto, no infrecuente, en que la singularidad propia de la actividad que desarrolla Mercabarna y las particularidades físicas de los elementos que constituyen el objeto alquilado por la empresa no encajan propiamente en el concepto de local que refiere el epígrafe relativo al alquiler de locales comerciales (861.2) –pensado para el típico local, concebido como unidad diferenciada y no como superficie diferenciable.

En relación con la superficie del matadero, ya se ha dicho que, dentro del matadero (expediente con cuota de IAE municipal), no se ha computado la superficie que no se dedica a la actividad de sacrificio y que esa parte de superficie sí se declara en la cuota relativa a la actividad de alquiler de locales industriales (cuota nacional).

Por último, a nuestro parecer, dado que una de las formas en que esta empresa municipal puede desarrollar la gestión del servicio que gestiona es mediante la actividad de alquileres a terceros y que, en ejercicio de su competencia, puede realizar

actividades en las que no actúa como un operador económico (actividades de policía, en el sentido administrativo del término), no existen datos objetivos o no se precisan suficientemente los elementos por los que se pueda concluir que Mercabarna desarrolla otras actividades no declaradas.

3º De las treinta y una empresas con participación mayoritaria de la Generalidad hay tres (Inmobiliaria Corberó, SA; Túnel de Toses, Concesionaria del Estado, SA y Servei Coordinador d'Urgències, SA) de las que no hay constancia de su existencia en la base de datos de la AEAT.

Respecto a estas tres empresas, se inician actuaciones de inspección.

De la primera comprobación inicial se puede informar que la empresa Servei Coordinador d'Urgències, SA figura en el Registro Mercantil como sociedad en liquidación.

Aspectos relacionados con la gestión recaudatoria.

13) Cargos pendientes en periodo voluntario de cobro.

El hecho de que determinados cargos se mantengan en periodo voluntario de cobro se debe a que se trata, por una parte, de cargos correspondientes a administraciones públicas y entidades de derecho público y al procedimiento que se sigue para la extinción de sus deudas tributarias, y por otra parte, a que son cargos correspondientes a fundaciones y asociaciones, donde el NIF empieza por la letra G, y que al solicitar masivamente la exención al impuesto de conformidad con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin ánimo lucrativo e incentivos fiscales al mecenazgo, se consideró apropiado no dictar la providencia de apremio hasta que se dictase la resolución sobre la procedencia o no de la exención.

Por lo que se refiere a las entidades de derecho público, el artículo 52.4 de la Ordenanza fiscal general de 2006 (artículo 52.3 en 2009), en concordancia con lo que establece el artículo 73.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, dispone que las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles en favor del Ayuntamiento de Barcelona, cuando el deudor sea un ente de derecho público, serán compensables de oficio una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

El Instituto, cuando ha transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario de las liquidaciones tributarias correspondientes a los entes de derecho público, inicia el procedimiento para efectuar la compensación de oficio, encontrándose en ocasiones ante la imposibilidad de efectuarla por no existir deudas municipales a compensar. En estos casos, el Instituto se pone en contacto con los entes para que efectúen el pago de sus deudas, que a veces se retrasa en función de sus disponibilidades presupuestarias.

Este procedimiento de recaudación es totalmente manual, pero así se evitan embargos improcedentes al tratarse de entes de derecho público.

Por último, se informa de que el saldo global de 630.385 € pendiente de cobro en periodo voluntario –559 cargos del ejercicio 2006, por un total de 382.282 €, y 398 cargos del ejercicio 2005 y anteriores, por un total de 248.103 €–, que constaba a 9 y 18 de junio de 2008 en los ficheros informáticos, ha pasado a ser, en fecha 15 de

abril de 2009, de 62.206 € –12 cargos del ejercicio 2006, por un total de 29.382 €, y 69 cargos del ejercicio 2005 y anteriores, por un total de 32.824 €.

14) Derivación de responsabilidad.

En el informe se indica que en ninguno de los expedientes que han sido objeto de análisis se ha llegado a realizar la derivación de responsabilidad prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, y que según manifestaciones del IMH la derivación de responsabilidad no es una práctica habitual en el Instituto.

Hay que puntualizar la observación en el sentido de indicar que el Instituto sí que tramita derivaciones de responsabilidad, pero no en todos los casos, ya que efectuar la derivación de responsabilidad es un procedimiento complejo que requiere un tratamiento individualizado con una importante tarea de análisis e investigación, y por consiguiente obliga a la asignación de recursos calificados.

En el nuevo Plan de sistemas del Instituto está previsto el desarrollo de un programa que facilite las tareas de análisis e investigación y que introduzca otros automatismos a fin de sistematizar y normalizar las derivaciones de responsabilidad.

15) Cargos liquidados en el ejercicio 2006, improcedentes.

En el proyecto de informe se indica que en el ejercicio 2006 el IMH practicó y cobró unas liquidaciones del IAE cuando había prescrito el derecho a practicar dichas liquidaciones, y que el Instituto no devolvió de oficio ese importe recaudado indebidamente.

El Instituto da prioridad a la tramitación de las devoluciones de ingresos indebidos iniciadas a instancia de parte y a las de oficio en ejecución de resoluciones administrativas y judiciales.

Posteriormente, el Instituto inicia de oficio el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos si se detectan casos de los previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; pero hay que advertir que en ocasiones la detección de los supuestos es difícil, al producirse el pago sobre liquidaciones que la Administración había anulado previamente.

En el caso al que se refiere la Sindicatura, se procede a iniciar el procedimiento de oficio y requerir la domiciliación bancaria a efectos de realizar, en su caso, transferencia bancaria.

16) Cancelación de una deuda prescrita de una caja de ahorros.

El Instituto, en su función recaudatoria, y finalizado el periodo de cobro en voluntaria de varias cuotas del IAE de la caja de ahorros, inició el procedimiento ejecutivo con la notificación de las correspondientes providencias de apremio.

Las notificaciones que se efectuaron de la deuda en el procedimiento de apremio son:

- En fecha 22.2.1999. Identificación notificación núm. EX 1999 6 04 08324553.
- En fecha 17.9.1999. Identificación notificación núm. EX 1999 6 17 09002476.

- En fecha 2.10.2001. Identificación notificación núm. EX 2001 6 18 11588303.
- En fecha 2.11.2004. Identificación notificación núm. Ex 2004 6 21 16606166.
- En fecha 29.11.2005. Requerimiento de información para el embargo con identificación núm. EX 2005 6 22 18971134.

La caja de ahorros interesada, en fecha 5 de diciembre de 2005, interpuso recurso contra la notificación de requerimiento para el embargo anterior alegando la prescripción de las cuotas, pues no tenía constancia de ninguna notificación desde el último día del periodo voluntario de pago de las deudas incluidas en el requerimiento.

La prescripción alegada se fundamentaba en el artículo 66.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que establece que a los cuatro años prescribirá el derecho de la Administración a exigir el pago de las deudas liquidadas y autoliquidadas.

Los argumentos de la entidad interesada eran totalmente erróneos, pues una vez finalizado el periodo voluntario de pago de cada una de las deudas se inició el periodo ejecutivo de conformidad con el artículo 161 de la Ley general tributaria.

El tesorero municipal dictó las correspondientes providencias de apremio, que fueron notificadas a la caja de ahorros en las fechas que constan relacionadas, tal y como ya se ha hecho constar.

La Administración tributaria municipal había efectuado actuaciones encaminadas a la recaudación de la deuda, con conocimiento formal del obligado tributario y, por lo tanto, las diferentes notificaciones efectuadas en el procedimiento ejecutivo interrumpían la prescripción, cumpliéndose lo que establece el artículo 68.2 sobre que el plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas liquidadas y autoliquidadas se interrumpe por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.

Pero en el expediente de las deudas por el IAE de la caja de ahorros no se conservaba el documento acreditativo de la notificación efectuada el 2 de octubre de 2001, con lo cual, al no disponer de la documentación acreditativa de la efectiva notificación, el resultado fue que entre la notificación de 17.9.1999 hasta la notificación efectuada el 2.11. 2004 había transcurrido el plazo de cuatro años de prescripción, y se tuvo que dictar resolución, en fecha 6 de marzo de 2006, en el sentido de declarar la extinción de la deuda.

En el informe de fiscalización a posteriori del año 2005, efectuada por la Intervención Municipal, que se presentó para su conocimiento en el Plenario del Consejo Municipal de 23 de junio de 2006, se fiscalizó la anulación que nos ocupa (apartado 7.1.4), y en ningún caso la Intervención apreció la posible existencia de responsabilidades contables.

Hay que remarcar que la situación se ha producido no por falta de actuaciones encaminadas a la recaudación de la deuda, que como se ha expuesto se han sucedido en el tiempo, sino por no hallarse en el expediente el acuse de recibo de una notificación.

Debe informarse que la notificación de 2 de octubre de 2001 se realizó en un periodo en el que aún no se digitalizaba la documentación (hay que tener en cuenta el considerable volumen de documentos que gestiona el Instituto –se envían a los ciudadanos más de seis millones de notificaciones). Si hubiese sido posterior, se encontraría ya digitalizada y el resultado sería muy diferente, es decir, se resolvería en el sentido de mantener el embargo de la deuda.

17) Cancelación de una deuda prescrita de una empresa participada por el Ayuntamiento de Barcelona.

El proyecto de informe considera que al ser PATSA una empresa perteneciente al Ayuntamiento desde el 19 de marzo de 2002 no había razones que justificasen la prescripción de sus deudas.

En fecha 22 de febrero de 2000 se firmó un protocolo entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona en el que se declaraba que el parque del Tibidabo tiene un inestimable valor emblemático para la ciudad de Barcelona, y que, tomada conciencia de la importancia del enclave, el Gobierno y el Ayuntamiento de Barcelona han propiciado las acciones necesarias para que se den las condiciones idóneas que permitan preservar los valores estratégicos, forestales, históricos y sentimentales del parque, potenciado su futuro, siempre en el marco de la defensa de los intereses de los ciudadanos.

El Plenario del Consejo Municipal, en la sesión de 24.3.2000, acordó encargar provisionalmente a la Societat Municipal d'Aparcaments i Serveis, SA, ahora Barcelona de Serveis Municipals, SA, con NIF A08765919, la gestión y explotación de las instalaciones del parque de atracciones, el aparcamiento y los otros servicios del Tibidabo, así como la realización de las actuaciones encaminadas a completar el proceso de integración al patrimonio municipal de la totalidad de los activos del parque del Tibidabo.

El Instituto, visto el acuerdo municipal, procedió cautelarmente a paralizar las actuaciones de recaudación de la deuda de la sociedad Parc d'Atraccions Tibidabo SA, con NIF A58819095 (en adelante PATSA), titular en aquel momento de la explotación del parque de atracciones del Tibidabo.

La Societat Municipal d'Aparcaments i Serveis, SA, en ejecución del encargo del Plenario del Consejo Municipal, y mediante escritura pública de fecha 19.3.2002, formalizada ante el notario del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña don Juan José López Burniol, bajo el número de protocolo 712, adquirió la totalidad de las acciones de PATSA.

PATSA, en el momento de la transmisión de las acciones, era deudora del Ayuntamiento de Barcelona por varios tributos correspondientes a periodos anteriores. La cancelación de esa deuda tributaria, conforme a la sucesión de hechos anterior, se debía llevar a cabo con fondos aportados por el Ayuntamiento de Barcelona.

De este modo, el Ayuntamiento se convertía, por una parte, en acreedor de la deuda tributaria y, por otra parte, en deudor por el mismo concepto, produciéndose una confusión de derechos. Situación que, conforme al principio de eficacia administrativa, hacía aconsejable declarar la extinción de la deuda.

Si bien el artículo 59.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, no establece expresamente la confusión de derechos como causa de extinción de la deuda tributaria, sí que prevé que la deuda se podrá extinguir por otros medios previstos en las leyes.

En este sentido, la sección 4ª del capítulo IV del Código civil, en su artículo 1.192, dispone que quedará extinguida la obligación desde que se reúnan en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor.

Mientras se llevaban a cabo las tareas preparatorias para formalizar la anulación de la deuda, y a consecuencia del imprescindible levantamiento de la paralización, una rutina informática programada detectó de oficio la prescripción de la deuda y se anuló, formando parte del expediente P2006/6. (Hay que recordar que la deuda figuraba paralizada desde el año 2000.)

Ante esta situación procedía modificar, en la base de datos del Sistema Integrado de Recaudación (SIR), el motivo de la anulación, pues en realidad no se trataba, como ya se ha expuesto, de una prescripción, sino de una extinción de la deuda por confusión de derechos, pero la modificación suponía la elaboración de un programa informático con una dedicación de recursos que por razones de eficacia se desestimó, teniendo en cuenta que el motivo de la anulación no tenía consecuencias contables.

Visto todo lo expuesto, no se puede hablar, en absoluto, de posibles responsabilidades contables ni patrimoniales.

18) Comunicación al Registro Mercantil de los deudores declarados fallidos.

En el informe se indica que el IMH, en el caso de personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Mercantil, no efectúa la comunicación de la declaración de deudor fallido.

La declaración de deudores fallidos que efectúa el IMH se basa, en la mayoría de los casos, en las declaraciones y situaciones de fallidos ya inscritas en el Registro Mercantil a iniciativa normalmente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y no se consideraba necesaria la anotación en el Registro.

Se recoge la observación y se incorpora a los protocolos de actuación a partir de este ejercicio 2009.

19) Abono de intereses de demora en las devoluciones de ingresos indebidos.

La Sindicatura indica que en las devoluciones de ingresos indebidos en los casos de bajas del IAE prorrateables, así como en los de exención por inicio de actividad y bonificaciones solicitadas desde finales del año 2002 y hasta el mes de julio de 2007, los intereses de demora se han computado por un plazo inferior en al menos seis meses al que establece la normativa.

La situación descrita obedeció a la interpretación que en su día se dio al artículo 31.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que establece que son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

En este sentido se consideró en los tributos de cobro periódico en que la acreditación se produce el 1 de enero de cada año, que si en el momento de la acreditación del tributo y de elaboración del correspondiente padrón o matrícula no constaba la baja o no se había solicitado una bonificación rogada, las cuotas eran ingresadas debidamente, con lo cual las devoluciones que se efectuasen como consecuencia de esas actuaciones serían tratadas como devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y, por lo tanto, el interés de demora se acreditaría desde la finalización del plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento hasta la ordenación del pago.

Es importante aclarar que la gran mayoría de las devoluciones se tramitan antes de los seis meses del plazo establecido para el procedimiento y que, en todo caso, los intereses de demora habrían correspondido a un plazo inferior a los seis meses.

Como ya se ha puesto de manifiesto, en julio de 2007, vista la jurisprudencia y los criterios interpretativos del Consejo Tributario, se modificaron las instrucciones sobre el cómputo de los intereses de demora.

Aspectos relacionados con la inspección tributaria.

20) Actuaciones de inspección en el IAE

La Sindicatura indica que, pese a la competencia para la inspección del IAE por delegación de la AEAT, el Instituto no ha hecho ninguna actuación en ese sentido desde el año 2003 y hasta 2007, año en el que empezó a realizar alguna actuación puntual referida a la actividad de hospedaje.

El hecho de que la Inspección desde 2003 hasta 2007 no realizase actuaciones respecto al IAE obedece a que no estaba previsto en los planes de inspección, al priorizarse otros tributos. Potestad propia del Instituto y el Ayuntamiento.

Fue a partir de 2007 que se consideró oportuno, para reforzar el principio de autoridad e intensificar la lucha contra el fraude, realizar de nuevo inspecciones del IAE, inspecciones que han empezado precisamente con los hoteles.

Aspectos con incidencia contable.

21) Bajas por cancelación de las deudas prescritas y de los créditos incobrables.

En el proyecto de informe se considera que la formalización de los expedientes generales de prescripción no se hace de forma sistemática para el total de las deudas prescritas al cierre de cada ejercicio.

Ni la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, ni el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento general de recaudación, establecen ningún precepto en el sentido de que se deban instrumentar expedientes generales de prescripción y de créditos incobrables de forma sistemática al cierre de cada ejercicio.

Lo que sí se ha previsto en el nuevo Plan de sistemas es que el programa informático para la gestión del procedimiento de recaudación incorpore la detección automática

de las deudas prescritas y la declaración automática de los créditos incobrables, cuando se den las circunstancias que previamente se hayan definido. Este hecho permitirá la sistematización de los expedientes de declaración de prescripción y de créditos incobrables.

22) Saldo pendiente de cobro en concepto de recargo provincial del IAE de la Diputación.

La Sindicatura informa de que el saldo pendiente de cobro a 31.12.2006 que consta en el SIR en concepto de recargo provincial del IAE de la Diputación supera el saldo que consta en el SIGEF por el mismo concepto.

El recargo de la Diputación es un concepto extrapresupuestario que se liquida a la Diputación a medida que se cobra. La diferencia en el saldo pendiente de cobro entre el SIR y el SIGEF se regularizará en favor del importe del SIR, ya que es el sistema que incluye los recibos pendientes de cobro.

23) Imputación de los recargos de la Diputación en los casos de duplicidad en el pago de un recibo.

La Sindicatura considera que en los casos de duplicidad en el pago de un recibo el IMH efectúa un proceso manual de creación de un cargo adicional a efectos de registrar en el SIR tanto el reconocimiento presupuestario del ingreso como su cobro, lo cual provoca que, en determinados casos, se produzca una indebida imputación al concepto presupuestario del IAE de la parte correspondiente a la Diputación.

Como la propia Sindicatura indica, el error de imputación ya ha sido enmendado, se ha tratado de una incidencia puntual.

3.2 RECOMENDACIONES

Respecto de las recomendaciones que hace el informe de la Sindicatura para mejorar los sistemas de control interno, así como la propia gestión del impuesto que ha sido objeto de análisis, hay que decir que todas las medidas se consideran adecuadas y muy apropiadas para la optimización de la gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto sobre actividades económicas.

Por este motivo, todas aquellas recomendaciones que no hayan sido ya implantadas se incorporan a la relación de medidas de mejora elaborada por este Instituto, medidas que irán aplicándose según lo permitan los medios informáticos, materiales y personales con los que se cuenta o con los que se pueda contar en el futuro.

En este sentido el IMH, mediante el Instituto Municipal de Informática, está elaborando el Plan de sistemas que será la base sobre la que se construirá la plataforma de gestión de la nueva hacienda municipal.

La implantación del Plan de sistemas abarcará tanto aspectos organizativos como tecnológicos y de reingeniería de procesos.

Asunción de la gestión censal.

La Sindicatura recomienda que se plantee la posibilidad de asumir la gestión censal del IAE, actualmente llevada a cabo por la AEAT.

La evaluación del sistema de gestión que aplica el Ayuntamiento de Barcelona debe abordarse en conexión con las necesidades del conjunto de la organización.

El Ayuntamiento, desde el ejercicio 2006, ya ha avanzado junto con la AEAT en encontrar mecanismos y fórmulas, adaptadas a las necesidades de Barcelona, para corregir las limitaciones funcionales que en la práctica ha evidenciado el modelo de gestión definido por la normativa, garantizando así una gestión más eficaz y coordinada.

Por otra parte, el próximo desarrollo de nuestro Plan de sistemas nos aportará una serie de funcionalidades y oportunidades que implicarán una gestión más eficaz y eficiente.

La asunción de la gestión de la matrícula por parte del Ayuntamiento de Barcelona es un escenario posible, pero deberá abordarse más adelante, una vez analizadas las perspectivas de mejora que nos brindan los hechos mencionados.

Aspectos relacionados con la inspección tributaria.

Plan de inspección del IAE.

La Sindicatura opina que el Plan de inspección no hace referencia ni al número de actuaciones a revisar ni al periodo al que corresponden y que, además, se observa la falta de un estudio minucioso que ponga de manifiesto el resultado del Plan y, en este punto en concreto, el número de actuaciones efectuadas en relación con el IAE y su importe.

Como antes se ha dicho, la inspección del IAE no figuraba entre las prioridades del IMH en el año 2006, por lo que no se detallaron en el Plan de inspección los puntos que menciona la Sindicatura.

Debe señalarse al respecto, no obstante, que para la actuación inspectora llevada a cabo en el año 2008 ya se ha elaborado el informe detallando el resultado del ejercicio; de este modo, según datos obtenidos a 31 de diciembre de 2008, se han levantado 307 actas de inspección por el IAE de un importe superior a 1.346.000 €.

Dificultad para poder evidenciar los elementos tributarios aplicables a los hoteles.

En cuanto a esta cuestión, ya se ha dicho antes que el IAE es un impuesto que requiere efectuar comprobaciones que a veces resultan complicadas.

Ahora bien, se pone el ejemplo de un hotel de 5 estrellas, que la Inspección regularizó en los ejercicios de 2004 a 2007, respecto del que no se pudo determinar el momento en que se produjo el cambio de categoría a gran lujo.

Eso también requiere una aclaración, ya que, al amparo del principio de colaboración entre administraciones, se solicita a la Dirección General de Turismo informe res-

pecto a la fecha exacta en que se produjo el cambio, la cual informa de que pasó a gran lujo en el mes de noviembre de 2007, por lo que los efectos de la variación no afectan a los ejercicios regularizados.

Tributación de entidades situadas en espacios que pertenecen a grandes almacenes.

Precisamente en el Plan de inspección de 2009 se ha previsto iniciar la comprobación del comercio en grandes superficies.

Barcelona, 28 de abril de 2009

5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES

Analizadas las alegaciones hechas por el Instituto Municipal de Hacienda al contenido de este informe, la Sindicatura de Cuentas considera que ninguna de ellas justifica la modificación del texto del informe original.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: noviembre de 2009

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-42905-2009